



ESTATUTO

SOCIAL ORGÁNICO

SANTO DOMINGO, D.N.
REPÚBLICA DOMINICANA

Estatuto Social Orgánico



Comisión Modificación Estatutaria:

Agustín Rosario De La Rosa

Presidente de la Comisión Estatutaria

Aidee Manzueta

Presidente Consejo de Administración

Tomas Guerrero Belén

Presidente de Consejo de Vigilancia

Jesús Santos Veloz

Miembro de la Comisión Estatutaria

Anatalia de Jesús

Miembro de la Comisión Estatutaria

Genoveva de Jesús

Gerente General

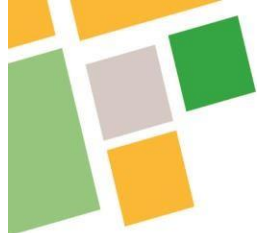
Asesoría:

Lic. Bienvenida Román

Lic. Yosimairi Galván

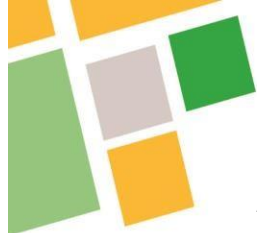
Santo Domingo, D.N.

República Dominicana



CONTENIDO

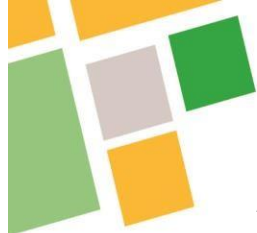
CAPITULO I	18
CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, Y OBJETO	18
ARTÍCULO 1.- CONSTITUCION, DURACION Y DOMICILIO.	18
ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA COOPERATIVA	18
CAPITULO II	19
DE LOS SOCIOS: TIPOS, ADMISION, DEBERES Y DERECHOS.	19
ARTÍCULO 3.- DEFINICION Y TIPOS DE LOS SOCIOS.....	19
ARTÍCULO 4.- ADMISION Y REQUISITOS DE LOS SOCIOS.....	19
ARTÍCULO 5.- DEBERES DE LOS SOCIOS.....	20
ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.....	20
ARTÍCULO 7.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.	21
ARTÍCULO 8.- SUSPENSION DE SOCIO.	22
ARTÍCULO 9.- DEL REINGRESO DE LOS SOCIOS.	22
SECCIÓN I	23
PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE DESTITUCIÓN DE DIRECTIVOS	23
ARTÍCULO 9.- REQUISITOS SOLICITUD DE DESTITUCIÓN.....	23
CAPITULO III	23
ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL	23
ARTÍCULO 10.- ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	23
ARTÍCULO 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.	23
ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.	24
ARTÍCULO 13.- QUÓRUM ASAMBLEAS GENERALES.	24
ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	24
ARTÍCULO 15.- AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	25
ARTÍCULO 16.- FORMA DE VOTACIÓN	26
ARTÍCULO 17.- NO PUEDEN EJERCER DERECHO A VOTO.	26
ARTÍCULO 18.- ESCOGENCIA CANDIDATOS CON MAYORÍA DE VOTOS VÁLIDOS ADMITIDOS.-	26
SECCIÓN I	26
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS	26
ARTÍCULO 19.- DEFINICION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS.-	26
ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS A INSTANCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	27
ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A SOLICITUD DE DELEGADOS.	27
ARTÍCULO 22.- QUORUM PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS.....	27



ARTÍCULO 23.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS.....	27
SECCIÓN II	28
DE LA PREASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS	28
ARTÍCULO 24.- DEFINICION PREASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS.....	28
ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIA DE LA PREASAMBLEA GENERAL.....	28
SECCIÓN III	28
DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES	28
ARTÍCULO 26.- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES.	28
ARTÍCULO 27.- PARA PODER SER ELEGIDO DELEGADO DEBE CUMPLIRSE CON PERFIL REQUERIDO.	29
ARTÍCULO 28.- DEBERES DE LOS DELEGADOS.	29
ARTÍCULO 29.- VIGENCIA DE LA CONDICION DE LOS DELEGADOS.....	30
ARTÍCULO 30.- SUPLENTE DELEGADOS.	30
ARTÍCULO 31.- CARRERA DIRIGENCIAL DE DELEGADOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE DIRECCIÓN.....	30
ARTÍCULO 32.- FISCALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS.	31
SECCIÓN IV	31
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	31
ARTÍCULO 33.- DEFINICION DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	31
ARTÍCULO 34.- PERFIL MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	31
ARTÍCULO 35.- CONSTITUCIÓN Y QUORUM CONSEJO ADMINISTRACIÓN.....	32
ARTÍCULO 36.- DURACIÓN DE LOS MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	32
ARTÍCULO 37.- DISTRIBUCION CARGOS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	32
ARTÍCULO 38.- SESIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	32
ARTÍCULO 39. FORMA DE CONVOCATORIA Y DECISIONES ADOPTADAS POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	33
ARTÍCULO 40.- VOTACION REQUERIDA PARA APROBACION ASUNTOS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	33
ARTÍCULO 41.- REEMPLAZO MIEMBROS TITULARES CON SUPLENTE.	33
ARTÍCULO 42.- VACANTES DE MIEMBROS CONSEJO ADMINISTRACIÓN	33
ARTÍCULO 43.- CALENDARIO REUNIONES Y PLAN DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	33
ARTÍCULO 44.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	34
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	36
ARTÍCULO 45.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	36
.....	3
ARTÍCULO 46.- PERFIL PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-	37
DEL VICEPRESIDENCIA CONSEJO ADMINISTRACIÓN	37
ARTÍCULO 47.- VICEPRESIDENCIA CONSEJO ADMINISTRACIÓN.....	37



ARTÍCULO 48.- PERFIL PARA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	38
DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	38
ARTÍCULO 49.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	38
ARTÍCULO 50.- DE LAS ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACION	38
ARTÍCULO 51.- CONTENIDO DEL ACTA.....	38
DEL TESORERO DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN.....	39
ARTÍCULO 52.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	39
DEL VOCAL DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN.....	40
ARTÍCULO 53.- ATRIBUCIONES VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	40
DE LOS SUPLENTES DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	40
ARTÍCULO 54.- ATRIBUCIONES SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	40
SECCIÓN V.....	40
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	40
ARTÍCULO 55.- CONSEJO DE VIGILANCIA ORGANO DE CONTROL.....	40
ARTÍCULO 56.- PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	40
ARTÍCULO 57.- CONSTITUCION Y QUORUM DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	41
ARTÍCULO 58.- DISTRIBUCION DE LOS CARGOS EN CONSEJO DE VIGILANCIA	41
ARTÍCULO 59.- MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO VIGILANCIA.....	42
ARTÍCULO 60.- SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.	42
ARTÍCULO 61.- VOTACIONES PARA APROBACION EN ASUNTOS DEL CONSEJO VIGILANCIA.-	42
ARTÍCULO 62.- AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS SE REEMPLAZARÁN CON SUPLENTES.	42
ARTÍCULO 63.- VACANTES MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	43
ARTÍCULO 64.- CALENDARIO DE REUNIONES Y PLAN DE TRABAJO.....	43
ARTÍCULO 65.- DERECHO A VETO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	43
ARTÍCULO 66.- PLAZO PARA INTERPONER EL VETO	43
ARTÍCULO 67.- EJECUCIÓN DE DECISIONES VETADAS.....	43
ARTÍCULO 68.- FACULTADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	43
SECCIÓN VI.....	45
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	45
ARTÍCULO 69.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	45
ARTÍCULO 70.- PERFIL PARA OCUPAR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	45
	4
DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	46
ARTÍCULO 71.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	46
ARTÍCULO 72.- CONTENIDO DEL ACTA CONSEJO DEL VIGILANCIA.....	46
DEL VOCAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	46
ARTÍCULO 73.- ATRIBUCIONES DEL VOCAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	46
DE LOS SUPLENTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	46



ARTÍCULO 74.- ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	46
SECCIÓN VII.....	47
DEL COMITÉ DE CREDITO	47
ARTÍCULO 75.- DEFINICION DEL COMITÉ DE CREDITO.....	47
ARTÍCULO 76.- PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CREDITO.....	47
ARTÍCULO 76.- CONSTITUCION Y QUORUM DEL COMITÉ DE CREDITO.....	48
ARTÍCULO 77.- DURACIÓN MANDATO MIEMBROS COMITÉ DE CREDITO.	48
ARTÍCULO 78.- DISTRIBUCION DE LOS CARGOS DEL COMITÉ DE CRÉDITO.	48
ARTÍCULO 79.- SESIONES DEL COMITÉ DE CREDITO.....	48
ARTÍCULO 80.- FORMA CONVOCATORIA Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE CREDITO.	49
ARTÍCULO 81.- APROBACION DE ASUNTOS DEL COMITÉ DE CREDITO.	49
ARTÍCULO 82.- DECISIONES DEL COMITÉ DE CREDITO.....	49
ARTÍCULO 83.- AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS SE REEMPLAZARÁN CON SUPLENTE.	50
ARTÍCULO 84.- VACANTES MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO.	50
ARTÍCULO 85.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO	50
DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CREDITO.....	51
ARTÍCULO 86.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CREDITO.....	51
ARTÍCULO 87.- PERFIL PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE CRÉDITO.....	51
DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CREDITO	52
ARTÍCULO 88.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CREDITO.	52
ARTÍCULO 89.- CONTENIDO DEL ACTA COMITÉ DE CRÉDITO.....	52
DEL VOCAL DEL COMITÉ DE CREDITO	52
ARTÍCULO 90.- FUNCIONES DEL VOCAL DEL COMITÉ DE CREDITO.	52
DE LOS SUPLENTE DEL COMITÉ DE CREDITO	52
ARTÍCULO 91.- FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DEL COMITÉ DE CREDITO.....	52
SECCIÓN VIII.....	53
DE LOS ORGANISMOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL COOPERATIVA	53
DEL CONSEJO AMPLIADO	53
	5
ARTÍCULO 92.- DEFINICIÓN, SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM DEL CONSEJO AMPLIADO.....	53
ARTÍCULO 93.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO AMPLIADO	53
ARTÍCULO 94.- FACULTADES DEL CONSEJO AMPLIADO.....	53
DEL CONSEJO CONSULTIVO	54
ARTÍCULO 95.- DEFINICIÓN, SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM DEL CONSEJO CONSULTIVO.	54
ARTÍCULO 96.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO CONSULTIVO.....	54
ARTÍCULO 97.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.....	54



DE LA GERENCIA GENERAL	55
ARTÍCULO 98.- DEFINICION DE LA GERENCIA GENERAL.....	55
ARTÍCULO 99.- PERFIL DE LA GERENCIA GENERAL.	55
ARTÍCULO 100.- FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL.....	55
ARTÍCULO 101.- NATURALEZA INFORMES DE LA GERENCIA GENERAL	57
DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS	57
ARTÍCULO 102.- ORGANIZACIÓN POR DISTRITOS COOPERATIVOS	57
ARTÍCULO 103.- DEFINICION DE DISTRITOS COOPERATIVOS.....	57
ARTÍCULO 104.- COMPOSICION DISTRITOS COOPERATIVOS	57
ARTÍCULO 105.- REQUISITOS CREACIÓN Y CONSTITUCION DE NUEVOS DISTRITOS COOPERATIVOS	57
ARTÍCULO 106.- CREACIÓN, UNIFICACIÓN, SUPRESIÓN DE DISTRITOS COOPERATIVOS.	58
ARTÍCULO 107.- AUTORIZACIÓN CAMBIO O TRASLADO DE SOCIOS DE DISTRITOS COOPERATIVOS	58
DE LA DIRECCION Y AUTORIDAD DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS.....	58
ARTÍCULO 108.- DIRECCION DE DISTRITOS COOPERATIVOS.	58
DE LA ASAMBLEA ORDINARIA EN LOS DISTRITOS COOPERATIVOS	58
ARTÍCULO 109.- DEFINICIÓN DE ASAMBLEA DISTRITAL.....	58
ARTÍCULO 110.- PLAZOS Y CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS DISTRITALES.....	58
ARTÍCULO 111.- QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS EN DISTRITOS COOPERATIVOS.....	59
ARTÍCULO 112.- PROTOCOLO CELEBRACIÓN ASAMBLEA ORDINARIA DISTRITAL.....	59
ARTÍCULO 113.- DECISIONES VALIDAS EN ASAMBLEAS DISTRITALES.	59
ARTÍCULO 114.- SUSPENSIÓN DECISIONES ADOPTADAS ASAMBLEA DISTRITAL.	59
ARTÍCULO 115.- ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIA DISTRITALES.	59
ARTÍCULO 116.- OBLIGACIÓN DEL DELEGADO EN PREASAMBLEA GENERAL Y ASAMBLEA GENERAL.....	60
ARTÍCULO 117.- PLAZO REMISIÓN ACTA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL.....	60
ARTÍCULO 118.- DISTRIBUCION DE CARGOS DISTRITALES.	60
	6
ARTÍCULO 119.- DEFINICION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL	61
ARTÍCULO 120.- CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL.....	61
ARTÍCULO 121.- CONVOCATORIA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL.....	61
ARTÍCULO 122.- CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL CON PLAZO 15 DÍAS.	61
ARTÍCULO 123.- ATRIBUCIONES ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA.	61
SECCIÓN IX	61
DEL COMITÉ DISTRITAL	61
ARTÍCULO 124.- DEFINICION COMITÉ DISTRITAL	61
ARTÍCULO 125.- ELECCION COMITÉ DISTRITAL	62

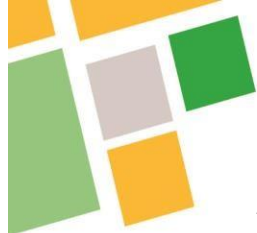


ARTÍCULO 126.- ESTRUCTURA Y QUORUM COMITÉ DISTRITAL	62
ARTÍCULO 127.- SUPLENTES PARA REEMPLAZAR MIEMBROS TITULARES	62
ARTÍCULO 128.- REUNIONES ORDINARIAS COMITÉ DISTRITAL.....	62
ARTÍCULO 129.- REUNIONES SOCIOS EN DISTRITOS COOPERATIVOS.....	62
ARTÍCULO 130.- FUNCIÓN COMITÉ DISTRITAL	63
ARTÍCULO 131.- PERFIL PARA MIEMBRO COMITÉ DISTRITAL	64
DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL	64
ARTÍCULO 132.- FUNCIONES PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL.....	64
DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DISTRITAL	65
ARTÍCULO 133.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DISTRITAL.....	65
VOCAL COMITÉ DISTRITAL.....	66
ARTÍCULO 134.- FUNCIONES VOCAL COMITÉ DISTRITAL	66
DE LOS SUPLENTES DEL COMITÉ DISTRITAL.....	67
ARTÍCULO 135.- FUNCIONES DE LOS SUPLENTES DEL COMITÉ DISTRITAL.....	67
SECCIÓN X	67
DEL SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA DISTRITAL.....	67
ARTÍCULO 136.- DEFINICION DEL SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA.....	67
ARTÍCULO 137.- ATRIBUCIONES SUB-CONSEJO VIGILANCIA.....	67
ARTÍCULO 138.- PERFIL MIEMBRO SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA.....	68
ARTÍCULO 139.- INTEGRACION DEL SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA	68
ARTÍCULO 140.- CARGOS Y QUORUM SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA.....	68
ARTÍCULO 141.- RENUNCIAS MIEMBROS SUB-CONSEJO VIGILANCIA.....	68
DEL PRESIDENTE SUB-CONSEJO VIGILANCIA	68
ARTÍCULO 142.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE SUB-CONSEJO VIGILANCIA	68
DEL SECRETARIO SUB-CONSEJO VIGILANCIA	69
ARTÍCULO 143.- FUNCIONES SECRETARIO SUB-CONSEJO VIGILANCIA.....	69
VOCAL SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA	69
ARTÍCULO 144.- FUNCIONES VOCAL SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA.....	69
SUPLENTES SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA	69
ARTÍCULO 145.- FUNCIONES SUPLENTES SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA	69
ARTÍCULO 146.- CONFIDENCIALIDAD SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA	70
CAPITULO IV.....	70
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO	70
ARTÍCULO 147.- DEFINICION COMISIONES Y DURACIÓN.....	70
ARTÍCULO 148.- REPRESENTATIVIDAD CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN COMISIONES.....	70
ARTÍCULO 149.- SESIONES COMISIONES.....	70
ARTÍCULO 150.- INFORMES GESTION DE COMISIONES.....	70
SECCIÓN I	70



DE LA COMISION DE EDUCACION	70
ARTÍCULO 151.- DEFINICION COMISION EDUCACION	70
ARTÍCULO 152.- OBJETIVOS DE LA COMISION EDUCACION	71
ARTÍCULO 153.- PERFIL MIEMBROS COMISIÓN DE EDUCACIÓN	71
ARTÍCULO 154.- CONSTITUCIÓN. QUORUM COMISION DE EDUCACIÓN.....	71
ARTÍCULO 155.- ATRIBUCIONES COMISION DE EDUCACIÓN	72
CAPÍTULO V.....	72
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA	72
SECCIÓN I DEL PATRIMONIO	72
ARTÍCULO 156.- CAPITAL SOCIAL	72
ARTÍCULO 157.- DE LAS APORTACIONES.....	72
ARTÍCULO 158.- REGISTRO DE LAS OPERACIONES ECONÓMICAS.....	73
ARTÍCULO 159.- INTERES DE CERTIFICADO DE APORTACIÓN	73
ARTÍCULO 160.- CALCULO INTERES CERTIFICADO DE APORTACIÓN.....	73
ARTÍCULO 161.- VINCULACION DE HABERES DEL SOCIO CON LA COOPERATIVA	73
ARTÍCULO 162.- GARANTIA DE PRESTAMOS QUE FORMALICE LA COOPERATIVA.....	73
ARTÍCULO 163.- FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE LA COOPERATIVA.-	73
SECCIÓN II.....	74
DE LAS RESERVAS	74
ARTÍCULO 164.- RESERVAS PATRIMONIO COOPERATIVO.....	74
ARTÍCULO 165.- DE LAS RESERVAS ESTATUTARIAS.....	74
ARTÍCULO 166.- CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES.	74
	8
SECCIÓN III	74
CIERRE DEL AÑO SOCIAL Y EXCEDENTES.....	74
ARTÍCULO 167.- CIERRE DEL AÑO SOCIAL	74
ARTÍCULO 168.- EXCEDENTES NETOS.....	74
ARTÍCULO 169.- DISTRIBUCION EXCEDENTES.	75
ARTÍCULO 170.- DISTRIBUCION REMANENTE DEL EXCEDENTE NETO.....	75
SECCIÓN IV.....	75
DE LOS PRÉSTAMOS.....	75
ARTÍCULO 171.- FINES DE LOS PRÉSTAMOS.....	75
ARTÍCULO 172.- FORMA DE SOLICITUD DE PRÉSTAMOS.	75
ARTÍCULO 173.- DEL INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS.....	75
ARTÍCULO 174.- ORDEN DE PRIORIDAD EN LOS PRÉSTAMOS.....	76
ARTÍCULO 175.- FORMA DE APROBACION DE LOS PRÉSTAMOS.....	76
ARTÍCULO 176.- CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACION CREDITICIA.....	76
ARTÍCULO 177.- PODER REGLAMENTARIO CONSEJO ADMINISTRACION EN POLÍTICAS	

CREDITICIAS.....	76
ARTÍCULO 178.- SITUACIONES RIESGOSAS NO PREVISTAS EN LA POLÍTICA DE CRÉDITO.	76
ARTÍCULO 179.- INVARIABILIDAD DESTINO Y VENCIMIENTO DE PRÉSTAMOS.	76
ARTÍCULO 180.- PENALIDAD PRESTATARIOS UTILICEN DATOS FALSEADOS.	76
ARTÍCULO 181.- GRAVAMEN POR PRÉSTAMOS CON LA COOPERATIVA	77
ARTÍCULO 182.- ENDOSO DE DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE GARANTIA DE PRESTAMOS....	77
ARTÍCULO 183.- LIQUIDACIÓN PRÉSTAMOS ANTES DE VENCIMIENTO	77
ARTÍCULO 184.- REVISIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA políticas CREDITICIAS.....	77
CAPITULO VI.....	77
DEL PERIODO CONTABLE, INFORMACIONES FINANCIERAS Y SOCIALES AUDITORIA Y GESTION DE RIESGOS OPERATIVOS.....	77
ARTÍCULO 185.- INICIO Y CIERRE DEL AÑO FISCAL	77
ARTÍCULO 186.- DE LA INFORMACION FINANCIERA	77
ARTÍCULO 187.- DEL BALANCE SOCIAL.....	77
ARTÍCULO 188.- CONTABILIDAD INSTITUCIONAL.....	78
ARTÍCULO 189.- AUDITORÍA INSTITUCIONAL.	78
ARTÍCULO 190.- DE LA GESTIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS	78
ARTÍCULO 191.- IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.	78
ARTÍCULO 192.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS.....	78
ARTÍCULO 193.- PLAN DE ACCIÓN FRENTE A RIESGOS.....	79
ARTÍCULO 194.- IDENTIFICACIÓN EVENTOS DE RIESGOS.....	79



ARTÍCULO 195.- RESPONSABILIDAD DEL CAPITAL HUMANO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO.- 79

ARTÍCULO 196.- INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES PARA DIRECTIVOS NO REMUNERADOS.- 79

ARTÍCULO 197.- PROTECCION DE LA INFORMACION 79

CAPÍTULO VII 80

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS 80

ARTÍCULO 198.- DE LOS INGRESOS FINANCIEROS..... 80

ARTÍCULO 199.- DE LOS DEPOSITOS FINANCIEROS..... 80

ARTÍCULO 200.- DE LOS DESEMBOLSOS..... 80

ARTÍCULO 201.- DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA Y FONDOS ESPECIALES..... 80

ARTÍCULO 202.- DE LA INVERSION DE FONDOS..... 80

ARTÍCULO 203.- DE LOS FONDOS DE BOVEDA..... 81

CAPÍTULO VIII 81

DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN 81

ARTÍCULO 204.- FUSION DE LA COOPERATIVA..... 81

ARTÍCULO 205.- AFILIACIÓN DE LA COOPERATIVA A ORGANISMOS COOPERATIVOS..... 81

ARTÍCULO 206.- RELACIONES CON FEDERACIONES O ASOCIACIONES..... 81

CAPITULO IX 81

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA..... 81

ARTÍCULO 207.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA..... 81

CAPITULO X 82

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD 82

ARTÍCULO 208.- CAUSAS DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA..... 82

ARTÍCULO 209.- LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA 82

ARTÍCULO 210.- RECLAMACIONES SOCIOS RETIRADOS 82

ARTÍCULO 211.- PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN COOPERATIVA 82

ARTÍCULO 212.- COMISION LIQUIDADORA EN CASO DISOLUCIÓN COOPERATIVA 83

ARTÍCULO 213.- MIEMBROS COMISION LIQUIDADORA..... 83

CAPITULO XI 83

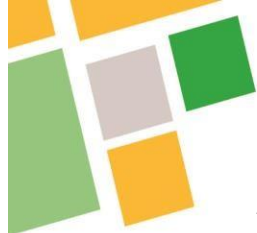
DISPOSICIONES GENERALES 83

ARTÍCULO 214.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOZ MIEMBROS ORGANOS DIRECCIONALES, ASESORES, TÉCNICOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS..... 83

ARTÍCULO 215.- DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESION Y DE CONCIENCIA 83

ARTÍCULO 216.- USO PALABRA BAJO REGLAS ORDEN PARLAMENTARIO..... 84





ARTÍCULO 217.- RESERVA INFORMACION SUJETO A CONFIDENCIALIDAD DURANTE Y CON POSTERIORIDAD AL EJERCICIO DE FUNCIONES DIRECCIONALES U OPERATIVAS EN LA COOPERATIVA	84
ARTÍCULO 218.- TRABAJO SUJETO A LA GRATUIDAD Y SIN COMPROMISO DE REMUNERACION PARA DIRECTIVOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA	84
ARTÍCULO 219.- REGIMEN DE DIETAS Y VIATICOS PARA DIRECTIVOS	84
ARTÍCULO 220.- PROHIBICION EJERCICIO ACCIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES SIN QUE SOCIO O DIRIGENTE CENTRAL O DISTRITAL HAYA AGOTADO PROCEDIMIENTOS INTERNOS INSTITUIDOS.	85
ARTÍCULO 221.- SUSPENSIÓN DERECHOS ELEGIBILIDAD DIRECTIVOS Y SOCIOS CON OBLIGACIONES PENDIENTES EN LA COOPERATIVA.....	85
ARTÍCULO 222.- COOPERATIVA ASUME COSTOS POR CUALQUIER MEDIO DEFENSA SOBREVENIDO POR DEMANDAS A DIRIGENTES POR ACTUACIONES ADOPTADAS DENTRO DE LA NORMATIVA INTERNA.	86
ARTÍCULO 223.- CONSERVACIÓN ANUAL DE LA ESTRUCTURA ORGANICA TRAS ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	86
ARTÍCULO 224.- DOCUMENTACIÓN REGLAMENTOS.	86
ARTÍCULO 225.- SELLO COOPERATIVA	87
ARTÍCULO 226. ASPECTOS NO PREVISTOS ESTATUTO.	87
ARTÍCULO 227.- DEROGACIÓN DE TODA NORMA CONTRARIA AL ESTATUTO	87



PRESENTACIÓN

Con la aprobación del nuevo Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, Victoria de Jesús y Amigos, Inc., conocido y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria Estatutaria por Delegados del 20 de noviembre del 2022, después de un amplio y prolongado conocimiento, se hace realidad un gran esfuerzo y la disposición de entregas de los cuerpos directivos centrales por proveer a la cooperativa de un marco estatuario que apunte al fortalecimiento de los cimientos de la gobernanzas y mantenimiento de la transparencia como fuente principal de los procesos de las políticas administrativas y financieras internas; y en la toma de decisiones en favor de los socios.

La Asamblea General Extraordinaria Estatutaria por delegados con la aprobación del nuevo Estatuto Social Orgánico de la Cooperativa ha dado pasos firmes hacia su modernización y consolidación. Procurando siempre que los valores democráticos sigan siendo el eje central de una participación asociativa, orientada hacia el respeto, el compromiso, la confianza, la igualdad, la responsabilidad social y la ayuda mutua.

La Comisión de Modificación Estatutaria integrada por el Lic. Agustín Rosario de la Rosa, Ing. Aidee Manzueta de Jesús, Sr. Tomás Guerrero Belén, Lic. Jesús Alt. Santos Veloz, Licda. Anatalia de Jesús y la Lcda. Genoveba de Jesús D. Sepúlveda, con la asistencia técnica de la Dirección Regional Central del IDECOOP en las personas de la Dra. Bienvenida Román y la Lic. Yosimairi Galván.

La Comisión de Modificación Estatutaria se mantuvo durante seis (6) meses en una intensa sesiones de trabajo que le permitió conocer la fortaleza, oportunidad, debilidad y amenaza a que estaba expuesta la cooperativa. Enriqueciendo los resultados por medio paneles y procesos de discusión en los Distritos Cooperativos, en los órganos de dirección central y del área operativa.

El Estatuto Social que hoy presentamos se orienta en mejorar la buena práctica en la conducción de empresas de carácter social como son las cooperativas. Fortalecer la dinámica de un cooperativismo ético, basado en la firmeza institucional que al momento de establecer el vínculo correspondiente con el preámbulo antecesor, el cual explica, pondera y expresa las aspiraciones de un conglomerado social que ha definido una clara Visión, Misión, Propósitos, Valores y Principios en aras de la trascendencia de su acción cooperativista, garantizando sus derechos y en consonancia con el cumplimiento de sus deberes, que permita al mismo tiempo el ejercicio libre y democrático dentro del absoluto respeto a la disciplina y a las normas.

Con la puesta en vigencia del instrumento estatutario de COOPSERMUVI, INC., se asume el compromiso de mantener vigente los ideales del cooperativismo desde sus orígenes. En el mismo se crean elementos para la auto sostenibilidad de la institución cooperativa y modelos que contribuyan a la consolidación de la democracia haciendo posible la convivencia pacífica, promoviendo y ejecutando estrategias económicas, gerenciales y tecnológicas sujetas al marco legal de la cooperativa, las directrices de los órganos de dirección y el organismo rector del cooperativismo nacional.

El nuevo Estatuto Social reformula las atribuciones de los órganos de dirección y establece el marco legal del Consejo Ampliado que ejercía atribuciones prácticas no estatutaria. Se incorporan nuevas plataformas de dirección con atribuciones consultivas y asesoras, como son el Consejo Consultivo y la Comisión Ejecutiva. El primero, es decir, el Consejo Consultivo es un órgano consultivo no ejecutivo, anteriormente no existía ningún texto en el estatuto ni reglamento que señale su existencia con su incorporación estatutariamente se reconoce su valor e importancia para la toma de decisiones en conjunto. En cuanto a la Comisión Ejecutiva es un órgano de carácter operativo, intermedio entre el Consejo de Administración y la Gerencia General de la cooperativa.

El Estatuto Social define el perfil para optar por la membresía de cada uno de los órganos centrales o distritales de dirección, sujeto en cada caso a la Carrera Dirigencial. Se establecen las atribuciones del Consejo de Administración a partir de una visión estratégica y ejecución de políticas enfocada en el desarrollo y la potencialidad. Se clasifican las funciones conferidas a cada miembro de los órganos de dirección, procurando la independencia dentro del marco de interdependencia que debe existir para fomentar la base institucional donde los espacios de cada órgano o funcionarios sea respetado el trabajo se realice dentro del marco de la ley y las instrucciones impartidas por los órganos competentes.

El Instrumento Estatutario describe conceptos sobre las atribuciones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, de manera tal, que no se produzca confusión en el accionar para que la Comisión Ejecutiva sea un verdadero laboratorio de proyectos a requerimiento del Consejo de Administración o por su propia iniciativa. Un ejecutor material de las Resoluciones del Consejo de Administración con atribuciones que no interfieran con las de otros órganos.

El Estatuto Social presente redefine las funciones de la Gerencia General para establecer una línea de actuación entre ella (La gerencia) y el Consejo de Administración, que organiza y dirige la administración de la cooperativa de acuerdo con los poderes que la ley le confiere. Queda bajo la competencia de la Gerencia General los nombramientos y remoción de los funcionarios y empleados de la cooperativa de conformidad con las normas de recursos humanos, perfiles y especificaciones que establezca el Consejo de Administración por medio de la Comisión Ejecutiva, la cual evaluará previamente las propuestas de reclutamiento y contratación de los servicios de recursos humanos y sus acciones de personal al servicio de la cooperativa que presente la Gerencia General.

En lo referente a cuando se pierde la calidad de socio, se definen las causas motivacionales. Se explican los motivos para la expulsión, se deja abierta la posibilidad del ejercicio del derecho a los recursos procedimentales por parte del socio cuando este en desacuerdo con decisiones adoptadas por las autoridades correspondientes; con la especificación de plazos como forma de evitar que se produzcan retardos en la sustanciación de asuntos a los cuales el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia como únicos órganos centrales llamados a ofrecer respuesta a los socios.



En lo referente a los Distritos Cooperativos los describe como verdaderas y adecuadas unidades de base, constituidos de acuerdo con la Ley sobre Cooperativas y su Reglamento de Aplicación, que rige el movimiento Cooperativo en la República Dominicana, definiendo mecanismos tangibles para creación de nuevos Distritos y los procedimientos para la unificación, fusión, supresión o división de Distritos Cooperativos existentes.

Asimismo se hace hincapié en la dirección, administración y control de las actividades cooperativas de los Distritos Cooperativos, en donde se reorienta la Asamblea Distrital y la dirección Distrital, en donde esta última incorpora a sus atribuciones el dirigir las actividades sociales y culturales del Distrito Cooperativo, servir de enlace entre los órganos de dirección centrales y las oficinas operativas con los socios, coordinar conjuntamente con la presidencia del Consejo de Administración los aspectos relacionados con la celebración de las Asambleas Distritales u otros eventos. Al mismo tiempo definir el perfil del dirigente cooperativo que asumirá funciones dentro de la Administración Distrital.

Se anuncia que en el presente Estatuto Social existe un protocolo procedimental uniforme a todos los Distritos Cooperativos para la celebración de Asambleas Distritales, donde se presentan tres procesos como son lo concerniente a la preparación de la logística organizativa, la celebración de las Asambleas Distritales y el referente a las acciones inmediatas después de realizadas las Asambleas Distritales.

Dentro del mismo orden, el Estatuto Social establece criterios bien definidos atinentes al sistema de Delegados que serán seleccionados libremente en las Asambleas de los Distritos Cooperativos, bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia. Como elemento novedoso se define el perfil que debe reunir todo socio para poder ser Delegado ante la Asamblea General; siendo fundamental practicar y difundir los valores básicos del cooperativismo como son la ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad y ser fiel exponente de los valores éticos de honestidad, transparencia y vocación social.

De igual forma dispone que para el desempeño de funciones de Directivos Centrales o distritales los Delegados deberán estar inmerso dentro de los parámetros de la Carrera Dirigencial y cumplir con los requisitos establecidos en las Políticas de Nominaciones, como son: el tener tres años mínimos como socio activo y de continua participación en los trabajos organizativos de los Distritos Cooperativos y estar al día con las obligaciones contraídas con la cooperativa.

El Estatuto Social está estructurado atendiendo al siguiente esquema: 228 artículos identificados por un subtítulo como forma de que el socio pueda determinar rápidamente y con mayor facilidad el contenido temático de cada disposición estatutaria; divididos en capítulos a su vez divididos en secciones que facilitan las informaciones normativas, los cuales son de fácil asimilación debido a la simplificación y comprensión de su contenido.

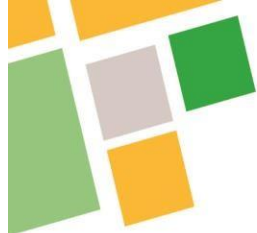


Hoy damos un paso de avance hacia la consolidación de una institucionalidad forjada en el trabajo, en la digna vocación de servicio y en la gratuidad de una dedicación de dirigentes que han afianzado una imagen corporativa y una confianza que sustenta su credibilidad en la dura lucha para que la productividad se convierta en la razón inmanente de una empresa que en la competitividad haga de la rentabilidad una fuente sustanciosa de la responsabilidad social que en sus dinteles sostiene la fortaleza de sus valores.

“Juntarse es un comienzo. Seguir juntos es un progreso. Trabajar juntos es un éxito”.

Henry Ford.





PREÁMBULO

CONSIDERANDO: La necesidad de afianzar los cimientos del proceso de fortalecimiento institucional con la creación de un instrumento jurídico interno fundamentado en los principios del cooperativismo y en un ordenamiento sustentado en la transparencia e idoneidad integral de la estructura orgánica a nivel central, distrital u operativa, acompañado de la especificaciones concreta de los roles funcionales de cada componente.

CONSIDERANDO: Que **COOPSERMUVI**, asume como propósito organizacional “apostar al mejoramiento de la calidad en la prestación de servicios a los socios e incrementar la matrícula de socios de la cooperativa, estableciendo alianzas estratégicas con entidades que permitan aumentar la productividad y los niveles de rentabilidad”.

CONSIDERANDO: Que **COOPSERMUVI**, ha establecido como su Misión Institucional, “Fomentar el cooperativismo entre sus socios ofertando servicios confiables y de calidad, oportuno y competitivo”. Utilizando recursos humanos, económicos y tecnológicos que le permitan competir de manera sana y leal.

CONSIDERANDO: Que **COOPSERMUVI**, ha establecido como Visión Institucional Crecer y eficientizar los servicios mediante la movilización de recursos financieros y la educación continua en procura de establecerse como empresa cooperativa de autogestión, con optima organización administrativa y tecnológica, en capacidad de afrontar las nuevas tendencias del mercado.



CONSIDERANDO: Que **COOPSERMUVI**, ha fundamentado su filosofía en base a los principios valores del cooperativismo, orientado hacia el respeto, compromiso, confianza, honestidad, igualdad, responsabilidad social y ayuda mutua.

CONSIDERANDO: Que la Décima (X) Asamblea General Ordinaria por Delegados de **COOPSERMUVI**, celebrada en fecha ocho (8) de diciembre de año dos mil diecinueve (2019) aprobó por resolución la modificación estatutaria; dando facultad al Consejo de Administración nombrar la comisión responsable de trabajar en la modificación de dicho estatutos.

VISTO: Las normas de la **Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, Victoria de Jesús y Amigos, Inc.**, establecidas en los años 1998/1999, el estatuto establecido en el año 2003 y lo actualmente vigente.

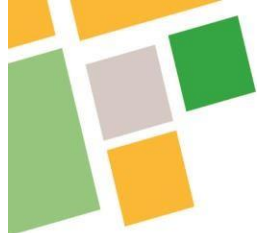
VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 1096-03 de fecha 26 de noviembre del año 2003, a través del cual se produce la incorporación de la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, Victoria de Jesús y Amigos, Inc., otorgándole su personería jurídica para la consecución de su objeto social.





VISTO: El informe final rendido por la Comisión de Modificación Estatutaria de la Cooperativa integrada por el Lic. Agustín Rosario de la Rosa, Ing. Aidee Manzueta de Jesús, Sr. Tomás Guerrero Belén, Lic. Jesús Santos Veloz, Licda. Anatalia de Jesús de los Santos, Licda. Genobeva de Jesús de los Santos y la socialización de procesos de análisis con la técnica de la Regional Central del IDECOOP. Dra. Bienvenida Román.

Luego de agotar un amplio proceso de consulta interna con todos los órganos centrales y distritales de la dirección y control de la cooperativa, del análisis y ponderación en las asambleas distritales y sus delegados, de la Asesoría de la Dirección Regional Central del IDECOOP; y cumplido el procedimiento legal correspondiente, la Asamblea General Extraordinaria por Delegados, modifica el Estatuto de la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Victoria de Jesús y Amigos, Inc., para que en lo adelante se rija de la siguiente manera:



CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, Y OBJETO.

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCION, DURACION Y DOMICILIO.-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de República Dominicana, a los 21 días del mes de julio del año 2002 quedó constituida la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Victoria de Jesús y Amigos, Inc.; la que tiene su domicilio principal, social y jurídico en esta ciudad. Es de capital variable, responsabilidad limitada y de duración indefinida; desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional. Identificada por las siglas "COOPSERMUVI", incorporada en fecha 26 del mes de noviembre de año 2003, mediante el decreto del Poder Ejecutivo Núm. 1096-03. Los presentes estatutos regirán la vida orgánica de esta institución, de acuerdo a las leyes nacionales, de Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos de aplicación, sin que entren en contradicción con la filosofía cooperativista que comprende los principios y valores universales del cooperativismo. El domicilio principal, social y jurídico se halla situado en la calle Barahona número 231 del sector Villa Consuelo, por ser este el lugar donde radica su efectiva dirección y administración, pudiendo operar conforme a las disposiciones que al respecto pueda establecer el Consejo de Administración dentro del marco de la Ley.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA COOPERATIVA.-

La Cooperativa tendrá por objeto:

- a) Promover el sistema cooperativo entre sus socios, focalizando el acto cooperativo hacia el ahorro, el crédito y cualquier otra actividad y servicio afín al cooperativismo que coadyuve a mejorar la calidad de vida del socio y de su entorno.
- b) Recibir aportaciones, valores de capital institucional, depósitos de ahorros corrientes y a plazo fijo o cualquier otra modalidad de ahorro retirable que establezca el Consejo de Administración.
- c) Estimular el hábito y fomento del ahorro entre sus socios y el uso prudente y responsable del crédito.
- d) Otorgar préstamos a sus socios con fines productivos y de legítima necesidad, a un interés razonable; así como los servicios cooperativos afines, con el tipo de garantía líquida, solidaria, prendaria o hipotecaria, que establece el Estatuto o cualquier otra disposición que determine el Consejo de Administración.
- e) Capacitar social y económicamente a los socios mediante una adecuada educación cooperativa y solidaria que fomente la expansión e integración del sistema cooperativo nacional.
- f) Auspiciar y fortalecer los valores de transparencia, honestidad, solidaridad, equidad, lealtad, respeto, sensibilidad humana, superación permanente, responsabilidad social y pro actividad, junto a la eficiencia, espíritu de servicio, innovación y compromiso con la calidad, asegurando siempre la satisfacción del socio.



- g) Incentivar la cooperación económica entre sus socios y fortalecer el ejercicio de la solidaridad y fraternidad entre los socios, mediante programas educativos permanentes.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS: TIPOS, ADMISION, DEBERES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 3.- DEFINICION Y TIPOS DE LOS SOCIOS

DEFINICION DE SOCIO. Socio es toda persona física o jurídica de conocimiento de los principios cooperativos y aceptando cumplir las leyes, normas y reglamentos vigentes sobre cooperativismo, del Estatuto y de los Reglamentos de la Cooperativa; bajo el estricto dominio de la autoridad institucionalmente constituida, comprometiéndose a realizar mensualmente aportaciones financieras y a participar en las actividades socio-educativas de la Cooperativa.

SOCIO ACTIVO: Es todo aquel socio que luego de los 90 días de inscrito, mantiene durante el año social movimientos constantes en su cuenta de aportaciones, cumple con puntualidad sus obligaciones en la cooperativa, no está en estado de morosidad y hace uso de los servicios de la Cooperativa de manera regular y que no sea menor de edad. Los que se encuentren fuera del territorio dominicano sin posibilidad presencial en la Asamblea Distrital, serán considerados también socios activo.

SOCIO PASIVO: Es todo aquel que durante el año social no realiza operaciones financieras en la cooperativa, que se encuentre en un estado de morosidad igual o mayor de noventa (90) días y no participa de actividades educativas o recreativas.

ARTÍCULO 4.- ADMISION Y REQUISITOS DE LOS SOCIOS

ADMISION DE SOCIOS:

Se consideran socios aquellas personas que cumplen los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente mayor de edad o estar inscrito a través de un padre o tutor.
2. Gozar de buena salud.
3. Ser capaz y responsable.
4. Presentar una solicitud de ingreso debidamente apoyada por uno o más miembros de la cooperativa, a menos que el ingreso sea de forma voluntaria (Se requiere el contacto de la persona que recomienda).
5. Una cuota de admisión de mil pesos (RD\$1,000.00), para mayores de edad, esta cuota de admisión puede ser modificada atendiendo a los lineamientos del Consejo de Administración de "COOPSERMUVI". Esta cuota de admisión es distribuida en porcentajes; ochenta por ciento (80 /100) para la cuenta de

Aportaciones y el veinte por ciento (20/100) en gastos administrativos y cuenta de Ahorros Retirables.

6. Ahorro mínimo en la cuenta de Aportaciones es de trescientos pesos (RD\$ 300.00) mensuales.



ARTÍCULO 5.- DEBERES DE LOS SOCIOS.

- a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las de la Ley No. 127 sobre asociaciones Cooperativas y su reglamento, así como las normativas internas vigentes en la cooperativa.
- b) Asistir a las asambleas generales y distritales u otras reuniones legalmente convocadas.
- c) Desempeñar fiel, puntual y desinteresadamente, los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- d) Acatar las resoluciones y decisiones adoptadas legalmente por los órganos centrales, distritales y la Asamblea General por Delegados.
- e) Cumplir puntualmente todas obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa.
- f) Serán admitidos como socios los menores de 18 años, solo con derecho de hacer uso de los servicios. Pero estos no podrán elegir o ser elegidos.
- g) Informar a la Cooperativa por la vía correspondiente, dentro de un plazo no mayor de quince días, cualquier cambio de domicilio, residencia, teléfono, correo electrónico (e-mail), laboral, etc., para facilitar a la institución un sistema efectivo de comunicación.
- h) Defender ante cualquier persona física o jurídica los valores del cooperativismo como doctrina y práctica de justicia social y económica.
- i) Guardar discrecionalidad de las informaciones que adquiera dentro de la Cooperativa, sea en su calidad de socio en ocasión del desempeño de funciones a la que acceda por su condición de socio.
- j) Cumplir con el Código de Ética y Conducta de la Cooperativa y las normas que se deriven de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos centrales de la Cooperativa y las Asambleas Generales por Delegados.

PÁRRAFO: Consideraciones para el retiro de socios.- No será permitido el retiro, renuncia o expulsión de los socios de la Cooperativa, mientras no haya completado el saldo de las obligaciones propias contraídas con la Cooperativa; así como las garantías asumidas en favor de otros socios hasta el saldo insoluto de las mismas, sujeto a cualquier acción judicial en caso de no cumplir con su responsabilidad. El retiro no podrá concederse cuando sean menos de quince socios.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas que celebre la Cooperativa, en la que solo tendrá derecho a voz y a un voto.

- c) Elegir y ser elegidos para el desempeño de los cargos directivos administrativos y fiscales, en los órganos centrales o distritales de la Cooperativa, sujeto a la Política de Nominaciones aprobada por el Consejo de Administración.
- d) Presentar al Consejo de Vigilancia las quejas por las infracciones cometidas por socios, funcionarios, directivos o empleados de la Cooperativa.
- e) Presentar al Consejo de Administración, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la sociedad.
- f) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden conjuntamente con el Consejo de Vigilancia, siempre que dicha solicitud esté motivada y apoyada por el 20% de los socios activos, según la ley y las normas establecidas.
- g) Recibir en la forma que determine el Consejo de Administración copia del presente Estatuto, Reglamentos u otros documentos que periódicamente prepare o edite la Cooperativa.
- h) Gozar de todo beneficio que obtenga la cooperativa como socio activo en partes proporcionales.

ARTÍCULO 7.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

- a) Por **Renuncia Voluntaria del Socio** ante el Consejo de Administración. El socio de la Cooperativa podrá retirarse voluntariamente en cualquier momento, paralo que debe completar el formulario correspondiente vía la Gerencia General, siempre que no tenga compromiso económico pendiente de saldo con la cooperativa.

El plazo establecido para la culminación del proceso de retiro es de 1 a 90 días calendario a partir de la fecha de solicitud y atendiendo a las razones de dicha solicitud.

- b) **Expulsión** aprobada por la asamblea, solicitada por el Consejo de Administración fundamentada en algunas de las siguientes causas;
 - Por ser convicto de algún delito grave declarado culpable con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
 - Por la malversación de fondos, desfalco, estafa, abuso de confianza o lavado de activos provenientes del narcotráfico o de actividades ilícitas, en o contra la Cooperativa, otras instituciones cooperativas, federaciones, confederaciones, instituciones de intermediación financiera y delitos penales.
 - Por agresión física a dirigentes o funcionarios de la Cooperativa, siempre que provenga de asuntos relacionados con la institución.
 - Por desarrollar actividades divorciadas en perjuicio de la Cooperativa o incursionar en denuncias o querellas, sin agotar los procedimientos internos, que pongan en riesgo la estabilidad institucional.
 - Por utilizar el nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio.
 - Por el acto de hacer sustraer, destrozar o causar desperfectos en los bienes, muebles e inmuebles, materiales, libros o documentos de la Cooperativa.

- Por violación del secreto de correspondencias o documentos reservados de la Cooperativa o la revelación a terceros o extraños de datos e informaciones de reserva obligada de la Cooperativa, aun cuando en su calidad de empleado siendo socio se haya dejado sin efecto el contrato de trabajo, si lo hubiere.

- c) Por **Fallecimiento del Socio**-. Se presentará vía la Gerencia General y ante el Consejo de Administración el acta de defunción para la devolución de los haberes del socio a quien haya designado el socio fallecido o en su defecto a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. Los haberes del socio se entregarán en un plazo máximo de 90 días siguientes a la reclamación, pero si dicho pago está inmerso a desembolso de póliza de seguros que dependa de terceros los herederos o consignatarios deberán esperar el completo saldo de la empresa contratada, siempre y cuando los documentos estén en regla; al menos que el Consejo de Administración determine mediante Resolución otro procedimiento.

PARRAFO.- El socio en curso de una expulsión por lo dispuesto en el apartado b, de este artículo, se le notificará por escrito antes de proceder a su expulsión, se le concederá una oportunidad razonable para defenderse ante el Consejo de Administración. Si el Consejo decide finalmente separar al socio, lo cual será por mayoría de los miembros presentes, el socio podrá apelar tal decisión ante la primera Asamblea Delegados que se realice posterior a esta fecha.

PARRAFO 1.- La solicitud de apelación deberá entregarse al Secretario del Consejo de Administración dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notifique su expulsión. La Asamblea de Delegados por mayoría de los presentes podrá ratificar la decisión del consejo u ordenar que el socio continúe en la Cooperativa.

ARTÍCULO 8.- SUSPENSION DE SOCIO.

Todo socio será suspendido de sus derechos, no expulsado, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o de infracción a lo reglamentado en este Estatuto, a la Ley sobre Asociaciones Cooperativas o su Reglamento, o a causa de otros actos con sanciones que sean más severas.

ARTÍCULO 9.- DEL REINGRESO DE LOS SOCIOS.-

Los socios renunciando de la Cooperativa perderán su derecho de antigüedad, pudiendo solicitar su reingreso después de transcurridos seis (6) meses de ser aceptada su renuncia por el Consejo de Administración, siempre que hayan desaparecido las causas que originaron su retiro y que cumplan con los requisitos establecidos para los nuevos socios. Los socios expulsados no tienen derecho al reingreso en la Cooperativa ni los directivos, funcionarios y empleados que hayan cesado en sus cargos por faltas graves internas retenidas en ocasión del desempeño de sus funciones contrarias a las leyes vigentes, al Estatuto o reglamentos internos de la cooperativa.





PARRAFO.- Todo socio renunciante sin causa justificada, que pretenda reingresar a la Cooperativa, deberá pagar una cuota de readmisión no reembolsable de RD\$2,000.00 y el doble de los otros requerimientos contenidos en el artículo 4 del presente Estatuto.

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE DESTITUCIÓN DE DIRECTIVOS

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS SOLICITUD DE DESTITUCIÓN.-

Cualquier socio activo con fundamentos justificados por pruebas irrefutables podrá presentar una solicitud por escrito al Consejo Ampliado para la destitución de cualquier Miembro del Consejo Administración, del Consejo de Vigilancia y/o Comité de Crédito. Será deliberada dentro treinta (30) días de la presentación de la solicitud.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.-

La dirección, administración y control de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Delegados.
- b) El Consejo de Administración Central.
- c) El Consejo de Vigilancia Central.
- d) El Comité de Crédito.

PÁRRAFO.- Para los fines y propósitos del presente Estatuto, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y el Comité de Crédito, se denominarán Órganos Centrales de la Cooperativa; en tanto que existirán organismos complementarios de los órganos de dirección, administración y control de la cooperativa, como son los siguientes:

- a) Consejo Ampliado.
- b) Consejo Consultivo
- c) Gerencia General.
- d) Distritos Cooperativos.

ARTÍCULO 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.-

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa, integrada por los Directivos Centrales y los Delegados Titulares o sus Suplentes legalmente elegidos en sus respectivas Asambleas Distritales y convocados, reunidos en pleno goce de sus derechos. La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, es la expresión de la voluntad colectiva de los socios de la Cooperativa, por lo que sus acuerdos obligan a todos los socios presentes, disidentes y ausentes, conformes a acatar lo dispuesto en la misma, siempre que los acuerdos adoptados sean de conformidad con la Ley General de Cooperativas y sus Reglamentos, con el Estatuto y sus reglamentaciones. Los Suplentes solo tendrán derecho a voz y voto cuando sustituyan a un Delegado Titular.

PARRAFO.- La Asamblea General de Delegados estará integrada por todos los delegados que figuren en el registro social y que estuvieren calificados. Tendrá lugar una vez al año,



el mes, día, hora y lugar que determine el Consejo de Administración luego del cierre del ejercicio social y previa convocatoria hecha con diez días de anticipación.



ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.-

La convocatoria será hecha por el Secretario a través de la prensa y medios disponible o en sitio visible para los socios, además, el Secretario debe enviarle al mismo tiempo, una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social, así como los informes a ser rendidos por los organismos administrativos y de control elegidos por los socios. Siendo obligación del Consejo de Administración enviar a cada Distrito Cooperativo la Convocatoria a sus Delegados Titulares o Suplentes de Delegados para la Pre-asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Ordinaria; así como también enviar a los Delegados copia en formato digital, física o electrónica de la Memoria que contiene los Informes de los órganos centrales y el Orden del Día, con diez (10) días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 14.- QUÓRUM ASAMBLEAS GENERALES.-

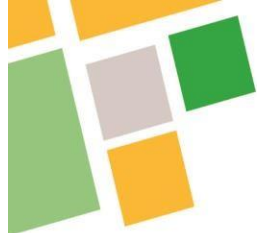
La Asamblea General por Delegados se considerará válidamente constituida con un quórum de las dos quintas partes (40%) de los Delegados y directivos centrales. Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la Asamblea General por Delegados quedará legalmente constituida con el 20% de los Delegados admitidos a que hace referencia el presente Artículo, sin la necesidad de una segunda convocatoria.

PARRAFO.-Se exceptúa de esta última disposición cuando se trate de modificar el Estatuto de la Cooperativa, disolver o fusionar la cooperativa con otra de igual finalidad, en cuyo caso se necesita absolutamente una segunda convocatoria y el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Delegados presentes dentro del quórum legal y estatutariamente admitido.

ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-

Dentro de las facultades que le conceden este Estatuto y sus Reglamentos, la Ley General de Cooperativas y su Reglamento; la Asamblea General Ordinaria por Delegados tiene las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar y remover a los Miembros Centrales del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito.
- b) Conocer los Informes de los órganos directivos centrales y Comisiones establecidas para funciones específicas.
- c) Examinar cuentas contables y balances financieros generales o especiales.
- d) Acordar en cada cierre del período económico la forma de distribución de excedentes, si los hubiera; y el pago de intereses sobre aportaciones, patrocinio e incentivos por utilizar los servicios de la Cooperativa, etc.
- e) Deliberar sobre aumentar o disminuir el capital social.
- f) Aprobar la aplicación de los fondos sociales y reservas.
- g) Conocer y aprobar la contratación de préstamos para la Cooperativa que excedan del 50% del patrimonio.



- h) Considerar afiliar o desafiliar la Cooperativa de una federación, asociación o confederación cooperativa.
- i) Conocer y aprobar la enajenación o gravar sus inmuebles o contratación de préstamos para la Cooperativa en exceso del 50% del patrimonio de la institución.
- j) Conocer en última instancia, para admitir o inadmitir, el recurso de apelación interpuesto por un socio de la separación, exclusión o expulsión definitiva de socios acordada por Resolución por el Consejo de Administración.
- k) Conocer de la responsabilidad de los Miembros de los órganos directivos centrales o de los Comités legalmente conformados, con el propósito de establecer las medidas disciplinarias que sean de su competencia.
- l) Aprobar los cambios generales en los servicios que dentro de los procesos sistémicos institucionales requiera la Cooperativa.
- m) Aprobar la disolución forzosa de la Cooperativa.
- n) Cualquier otro asunto que establezca la Ley y sus Reglamentos.

PARRAFO: La Asamblea General Ordinaria por Delegados con el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados presentes dentro del quórum requerido puede autorizar el conocimiento de cualquier otro asunto que no esté contemplado en el artículo anterior de éste Estatuto, siempre que su prioritaria necesidad o urgencia así lo exija.

ARTÍCULO 16.- AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-

El Orden del Día en toda Asamblea General Ordinaria por Delegados, al menos que la Pre-asamblea General Ordinaria por Delegados haya establecido lo contrario, será el siguiente:

- a) Apertura de los trabajos por la Presidencia de la Asamblea General.
- b) La Secretaria del Consejo de Administración da lectura a la convocatoria para demostrar ante la Asamblea General que llenó los requisitos del Estatuto.
- c) Pase de lista y determinación del quórum a cargo del Consejo de Vigilancia, previo a la instalación constitutiva de la Asamblea General.
- d) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General anterior, si lo hubiere.
- e) Informe general del Consejo de Administración.
- f) Informe sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa a cargo de la Tesorería de la Cooperativa.
- g) Informe general del Consejo de Vigilancia.
- h) Informe general del Comité de Crédito.
- i) Presentación propuestas de excedentes y la recomendación que sobre los mismos acuerde el Consejo de Administración.
- j) Otros Informes si los hubiere.
- k) Discusión de asuntos pendientes.
- l) Discusión de asuntos nuevos si los hubiere.
- m) Elección de nuevos Miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito.



- n) Juramentación de la nueva estructura directiva a cargo de la autoridad pública competente.
- o) Clausura.



PARRAFO.- Todos los Informes presentados en la Asamblea General Ordinaria por Delegados deben ser tratados y analizados previamente por los Delegados, pudiendo ser aprobados o enmendados en la Pre-asamblea a celebrar y ratificados en la Asamblea General correspondiente; y además en cuanto a los hechos y a las actuaciones de los órganos y funcionarios informantes, los Delegados presentes formularán sus conclusiones por mayoría simple de votos, a excepción del acuerdo que requiera aprobación de las dos terceras partes (2/3) de la mayoría extraordinaria.

PARRAFO 1.- Queda expresamente prohibido tratar asuntos políticos, religiosos, y raciales o solidarizarse con asuntos controversiales en materia racial, política o religiosa.

ARTÍCULO 17.- FORMA DE VOTACIÓN.-

Toda votación para elección de Miembros Consejeros de los órganos centrales y distritales para la dirección de la Cooperativa será de manera secreta. Cada Delegado tendrá derecho a un voto y se prohíbe el voto por poder.

ARTÍCULO 18.- NO PUEDEN EJERCER DERECHO A VOTO.-

Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito de la cooperativa, en las asambleas generales o extraordinarias cuando se trate del conocimiento de cargos disciplinarios contra su persona, así como los empleados de la cooperativa y los menores de edad, solo tienen derecho a hacer uso de servicios como socios.

ARTÍCULO 19.- ESCOGENCIA CANDIDATOS CON MAYORÍA DE VOTOS VÁLIDOS ADMITIDOS.-

Para la elección de los Miembros de los órganos centrales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito en la Asamblea General, se consideran elegidos los candidatos postulados que hayan obtenido la mayoría de votos válidos admitidos; situación similar operará en los órganos centrales para la escogencia de sus cargos correspondientes.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS

ARTÍCULO 20.- DEFINICION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS.-

Es la autoridad convocada por el Consejo de Administración. Podrá ser convocada por el Consejo de Vigilancia solo cuando existan méritos suficientes fundamentados que lo estimen necesario ante negativa formalizada del Consejo de Administración; o por solicitud formal de un número mayor al 20% del total de los socios activos de los diferentes Distritos Cooperativos de "COOPSERMUVI", cuando haya causas muy evidentes que la justifiquen.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS A INSTANCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

La Asamblea General Extraordinaria por Delegados se convocará de la misma forma establecida en el Artículo 13 del presente Estatuto; excepto en el caso de la suspensión del Consejo de Administración por el IDECOOP o por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; en cuyo caso la Presidencia del Consejo de Vigilancia convocará la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con los plazos y los procedimientos fijados por el Consejo de Administración. En dicha Convocatoria se incluirá la agenda con los asuntos que de manera exclusiva se consideren en la referida Asamblea General Extraordinaria, apegados siempre a la ley, reglamentos y normas.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A SOLICITUD DE DELEGADOS.-

Es obligatorio para el Consejo de Administración convocar y celebrar una Asamblea General Extraordinaria por Delegados, siempre que la misma haya sido formalmente solicitada por un número mayor al 20% del total de los socios activos de los diferentes Distritos Cooperativos. Para tal efecto, la solicitud para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria por Delegados y los propósitos de la misma deberán ser aprobados previamente por la mayoría simple de votos de los Delegados presentes en Asamblea General Extraordinaria celebrada por los Delegados solicitantes, previa convocatoria, con quince (15) días de antelación, a la fecha de la celebración de la misma. Esta Asamblea General Extraordinaria deberá, además, contar con el apoyo mediante firmas de por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales.

ARTÍCULO 23.- QUORUM PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS.-

Estará constituida por un quórum de dos quintas partes (2/5), o sea, de un cuarenta por ciento (40%) de los Delegados. Si una hora después de la señalada en la Convocatoria no se completa el quórum antes indicado, la Asamblea General Extraordinaria quedará legalmente constituida con un veinte por ciento (20%) de los Delegados, sin necesidad de una nueva Convocatoria. Sin embargo, se exceptúan de ésta última disposición cuando se traten asuntos que guarden relación con la modificación del Estatuto de la Cooperativa, disolver la Cooperativa o fusionar la Cooperativa con otra de igual finalidad; en cuyo caso será necesario una segunda Convocatoria y el voto aprobatorio de las dos terceras partes (2/3) de los Delegados presentes.

ARTÍCULO 24.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS.-

Dentro de las facultades que le concede este estatuto, la Ley sobre asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea General deberá conocer de:

- a) Remover con motivos justificados a los Miembros Centrales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito que hayan sido designados por la Asamblea General de Delegados; y designar a sus sustitutos

por causas legales que conduzcan a ello, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos.

- b) Modificación del Estatuto Social de la Cooperativa.
- c) Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- d) Disolución voluntaria de la Cooperativa.
- e) Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.



SECCIÓN II

DE LA PREASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS

ARTÍCULO 25.- DEFINICION PREASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS.-

La Pre-asamblea General es la reunión formal de todos los Delegados Titulares y sus Suplentes de Delegados que hayan sido escogidos en las Asambleas Ordinarias Anuales de los Distritos Cooperativos y los Miembros de los Órganos Centrales; para conocer, en forma ordinaria o extraordinaria, los Informes contenidos en la Memoria Anual de los órganos centrales de la Cooperativa, debatir temáticas o asuntos contradictorios que por su naturaleza requieran consenso previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por Delegados.

ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIA DE LA PREASAMBLEA GENERAL.-

La convocatoria a la Pre-asamblea General será realizada para el día, mes, año, hora y lugar que fije el Consejo de Administración, con mínimo de siete (7) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria por Delegados, a través de los medios que considere pertinente. Una copia de la Convocatoria debidamente firmada y sellada se colocará en un lugar visible de las Oficinas Operativas de Servicio de los locales de la Cooperativa

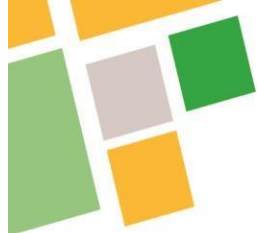
SECCIÓN III

DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 27.- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES.-

Las Asambleas Generales de la Cooperativa, Ordinaria o Extraordinaria, se celebrarán por el sistema de Delegados, que serán escogidos libremente en las Asambleas Ordinarias Anuales de los Distritos Cooperativos, según las siguientes disposiciones:

- a) Todos los socios activos serán organizados por el Consejo de Administración, bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia, en una nómina de socios de cada Distrito Cooperativo, los cuales serán convocados a la Asamblea Ordinaria Anual del Distrito Cooperativo, por lo menos diez (10) días de anticipación de las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria por Delegados. Serán elegidos por un año como Delegados Titulares y sus Suplentes, mínimo uno por cada veinticinco (25) socios activos distritales y una proporción de 1 por cada 15 socios activos; siendo competencia del Consejo de Administración ajustar, ampliar o disminuir anualmente la proporción de socios activos por cada un Delegado, conforme al crecimiento que registre la cooperativa. El número de Delegados en



un Distrito Cooperativo nunca será mayor de doce (12) independientemente de la cantidad de socios que conforme su matrícula.

- b) Sólo los socios activos podrán ser Delegados. Se consideran Delegados ex officio con derecho a voz y voto, los Miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito que no hayan vencidos en sus períodos para los que fueron elegidos, forman parte integral de la cuota de Delegados.
- c) Los Delegados serán elegidos por sus respectivas Asambleas Ordinarias Anuales de sus Distritos Cooperativos a partir de concluido el proceso de fiscalización del organismo rector; durarán en sus funciones, por un período de un año, pudiendo ser reelectos, sin perjuicio de ser suspendidos por el Consejo de Administración, salvo a la ocurrencia de faltas graves o el no cumplimiento de sus obligaciones en la Cooperativa.

ARTÍCULO 28.- PARA PODER SER ELEGIDO DELEGADO DEBE CUMPLIRSE CON PERFIL REQUERIDO.-

Para poder ser elegido Delegado se debe cumplir con siguiente perfil:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Tener el mínimo de dos años siendo socio activo de la Cooperativa.
- c) Estar utilizando de manera permanente los servicios de la Cooperativa con apego a los principios y valores éticos del cooperativismo.
- d) Estar al día con el cumplimiento de sus compromisos económicos, de sus obligaciones como socio en la Cooperativa y no tener antecedente de morosidad crediticia, no haber tenido litigios judiciales de ninguna naturaleza con la Cooperativa.
- e) Realizar actividades comerciales y financieras que no compitan con los propósitos de la Cooperativa.
- f) Desarrollar en la práctica un interés permanente por la Cooperativa y los socios.
- g) Estar dispuesto a participar en los procesos permanentes de formación e información en el cooperativismo; y contribuir con la capacitación de los socios.
- h) Practicar y difundir los valores básicos y fundamentales del cooperativismo como son: la ayuda mutua, democracia, igualdad, equidad y solidaridad; y ser fiel exponente de los valores éticos de: honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social.

ARTÍCULO 29.- DEBERES DE LOS DELEGADOS.-

Son obligaciones de los Delegados:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias, que se celebren durante el período para el cual fueron electos, ejercer sus derechos y aceptar sus responsabilidades, según lo establecido en este Estatuto, sus reglamentos y normas.



- b) Informar a sus representados en la primera reunión que realice el Distrito Cooperativo al cual pertenece, de los resultados de la Asamblea General de la Cooperativa y de los acuerdos tomados.
- c) Cumplir con cualquier otra obligación que le imponga este Estatuto, que le asigne la Asamblea o el Consejo de Administración y presentar a la Asamblea las mociones que su distrito le haya propuesto.
- d) Denunciar ante el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia o la Asamblea General de Delegados, omisiones o actos incorrectos que a su entender perjudiquen los intereses económicos o sociales del socio o de la comunidad cooperativa.
- e) Presentar la acreditación del nombramiento como Delegado una hora antes de la celebración de la Asamblea General, con el fin de hacer constar el registro del quórum y la legalidad de la Asamblea General.
- f) Justificar la causa de su inasistencia a la Asamblea General. Lo anterior deberá hacerse, como mínimo, cuarenta y ocho (48) horas previo a la realización de la Asamblea General, al menos que haya ocurrido circunstancias, eventualidades o de fuerza mayor que impidan su asistencia puntual.
- g) Servir de coordinadores, en todo lo relacionado con las actividades de la Cooperativa y los socios, en los asuntos que le confiera el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 30.- VIGENCIA DE LA CONDICION DE LOS DELEGADOS.-

Conservarán su condición de Delegados hasta la convocatoria de la próxima Asamblea Distrital o hasta el momento en que el Distrito Cooperativo elija sus nuevos Delegados; a excepción cuando existan causales de impedimentos legales y estatutarios por el incumplimiento de normas internas.



ARTÍCULO 31.- SUPLENTES DELEGADOS.-

En cada Asamblea del Distrito se elegirán dos (2) Suplentes de Delegados los cuales serán los más votados después de la elección de los Delegados Titulares. Los Suplentes de Delegados solo sustituirán a los Delegados Titulares en caso de manifiesta imposibilidad de asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por Delegados que corresponda.

ARTÍCULO 32.- CARRERA DIRIGENCIAL DE DELEGADOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE DIRECCIÓN.-

Los Delegados que se elijan para ocupar funciones centrales en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito deberán cumplir con los lineamientos de la Carrera Dirigencial contenida en la Política de Nominaciones aprobada por el Consejo de Administración y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad como socio activo, haber formado parte de la estructura Dirigencial del Distrito y de continua participación en los trabajos organizativos de los Distritos Cooperativos, ya sea en la directiva distrital o en Comisiones de trabajo, al momento de la convocatoria a la Asamblea General.

- 
- 
- b) Haber participado en curso de Inducción de Cooperativa y otros eventos de educación cooperativa.
 - c) Estar al día con todas sus obligaciones como socio, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General.
 - d) No tener ningún impedimento de tipo legal, ni de prohibición estatutaria para ocupar funciones Dirigencial.

ARTÍCULO 33.- FISCALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS.-

Corresponde al Consejo de Administración proveer lo necesario para que la elección de los Delegados se lleve a cabo bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia, del Subconsejo de Vigilancia Distrital y del IDECOOP, teniendo fe pública hasta inscripción en falsedad el Acta correspondiente que haya sido levantada por el funcionario competente. Con este objeto proporcionará los medios y recursos humanos, logísticos y económicos pertinentes para que la Comisión de Administración Distrital pueda realizar una efectiva labor en el Distrito Cooperativo.

SECCIÓN IV DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION



ARTÍCULO 34.- DEFINICION DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN.-

Es el órgano ejecutivo a cuyo cargo estará la dirección y representación superior de la Cooperativa, la fijación de sus políticas y el establecimiento de todos los Reglamentos internos para el desarrollo sostenido, sostenible y sustentable del progreso integral de la Cooperativa, de los Distritos Cooperativos y de todas las unidades de políticas orgánicas, operativas y funcionales, salvo los que sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35.- PERFIL MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Al momento de la postulación de cualquier Delegado para formar parte de la estructura del Consejo de Administración, se verificará si el Delegado propuesto tiene acreditado el siguiente perfil:

- a) Ser socio activo de la Cooperativa por más de (2) dos años.
- b) Estar sometido al régimen de la Carrera Dirigencial que establece el presente Estatuto en Artículo 32 y las disposiciones contenidas en la Política de Nominaciones aprobado por el Consejo de Administración.
- c) Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional, técnica e integridad personal.
- d) Experiencia en la actividad que desarrolla la Cooperativa y/o experiencia o conocimientos, preferiblemente acreditados en cooperativismo, contabilidad, finanzas, economía, administración de empresas o derecho.
- e) Conocimientos en áreas tales como contabilidad, análisis financiero, legislación cooperativa, economía solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.
- f) No tener antecedentes judiciales y/o de policía, ni disciplinarios con entidades privadas o del Estado que pongan en riesgo la buena imagen de la institución ni



haber incoado denuncias, querellas o demandas contra la Cooperativa, federaciones o confederaciones a las que esté afiliada la Cooperativa.

ARTÍCULO 36.- CONSTITUCIÓN Y QUORUM CONSEJO ADMINISTRACIÓN.-

El Consejo de Administración estará integrado por cinco Miembros Titulares y dos Miembros Suplentes, de diferentes Distritos Cooperativos; elegidos por la Asamblea General Ordinaria por Delegados, correspondiendo la titularidad a las votaciones más altas válidamente obtenidas. El quórum del Consejo de Administración se forma válidamente con la presencia de tres Miembros Titulares, legal y regularmente convocados.

ARTÍCULO 37.- DURACIÓN DE LOS MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Se elegirán dos (2) Miembros Titulares por tres (3) años, dos (2) Miembros Titulares por dos años, un Miembro Titular por un (1) año y dos (2) Miembros Suplentes por un (1) año que sustituirán a los Miembros Titulares ausentes, renunciantes, excluidos, destituidos, expulsados o fallecidos.

PARRAFO.- Ningún Miembro Titular se podrá reelegir por más de dos períodos consecutivos dentro del Consejo de Administración, salvo circunstancias que ameriten la continuidad de algunos consejeros por más periodos para garantizar la buena marcha de la cooperativa. Cuando un Miembro Suplente sea ascendido a Miembro Titular en forma definitiva se le computará el tiempo restante del antecesor.

PARRAFO 1.- Si ocurre una tercera vacante el Consejo de Administración nombrará un sucesor hasta la próxima Asamblea General de Delegados dentro de la Nómina de Delegados candidatos que no obtuvieron los votos suficiente para ser electo, en el mismo orden de cómo quedó la votación, que es cuando la Asamblea General ratificará dicho nombramiento o no, si fuere por más de un año.

ARTÍCULO 38.- DISTRIBUCION CARGOS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Los Miembros del Consejo de Administración se reunirán inmediatamente en el mismo lugar de la Asamblea General o en su defecto en los siguientes ocho (8) días de celebrada la Asamblea, luego de su elección, para seleccionar de entre sus Miembros quiénes ocuparán los cargos de la Presidencia, de la Vicepresidencia, del Secretario, del Tesorero y el (la) Vocal. La cantidad de votos que determinan la titularidad no significa acumulación directa para el desempeño de funciones determinadas o específicas.

PARRAFO.-Seguida la distribución de cargos de los consejeros se les debe comunicar a todos los Delegados sobre el resultado. Estos cargos se elegirán todos los años en la forma indicada en éste artículo y se desempeñarán hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 39.- SESIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Los Miembros Titulares del Consejo de Administración elegidos en la Asamblea General se reunirán para tomar posesión e inducción de sus cargos en un plazo no superior a los ocho días siguientes a su elección. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por derecho propio y dentro de la matrícula de sus Miembros Titulares

y sus Suplentes, por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.



ARTÍCULO 40. FORMA DE CONVOCATORIA Y DECISIONES ADOPTADAS POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

La convocatoria debe hacerla el/la Secretario(a) del Consejo de Administración por la vía y la forma que considere pertinente, fijando la hora, día, mes y lugar de la reunión. El Tesorero y el Consejo de Vigilancia podrán solicitar en forma escrita a la Presidencia del Consejo de Administración mediante convocatoria extraordinaria una sesión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41.- VOTACION REQUERIDA PARA APROBACION ASUNTOS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Las decisiones que adopte el Consejo de Administración se tomarán mediante Resoluciones motivadas por mayoría simple de votos del quórum presente de sus Miembros en la sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 42.- REEMPLAZO MIEMBROS TITULARES CON SUPLENTES.-

Las ausencias temporales o vacantes definitivas se reemplazarán con los Miembros Suplentes que correspondan, conforme al orden de votos obtenidos en su elección.

PÁRRAFO:- Si se utilizaran los dos suplentes y surgiera alguna otra vacante, el Consejo cubrirá con el Delegado aspirante que no alcanzo la votación suficiente realizada en la Asamblea General de Delegados. Este nombramiento será de carácter provisional; la próxima Asamblea decidirá si confirma o no el nombramiento del Delegado electo.

ARTÍCULO 43.- VACANTES DE MIEMBROS CONSEJO ADMINISTRACIÓN.-

Las vacantes de los Miembros del Consejo de Administración podrán ocurrir por renuncia expresa o por declaratoria. Esta se hará por el propio Consejo de Administración, en los casos siguientes:

- a) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas durante un mismo ejercicio social, sin causa ni excusa justificada, si ha operado convocatoria legal.
- b) Por morosidad durante más de sesenta (60) días en sus obligaciones financieras con la Cooperativa o según otras causas establecidas en el presente Estatuto.
- c) Por incapacidad permanente producida por enfermedad que impida su regular asistencia a las sesiones de trabajo o por la muerte del directivo.
- d) Por suspensión, exclusión o expulsión por causa justificada.

ARTÍCULO 44.- CALENDARIO REUNIONES Y PLAN DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

El Consejo de Administración fijará en su primera reunión anual un calendario de sus sesiones ordinarias durante el año que será presentado por la Presidencia del Consejo de Administración, así como el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto Operativo Institucional que haya sido diseñado conjuntamente con la Gerencia General.

ARTÍCULO 45.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

El Consejo de Administración como cuerpo colegiado ejercerá las siguientes facultades:

- a) Designar comisiones especiales para diseñar estrategias y políticas de ejecución que propicien el desarrollo y la potencialidad de servicios solidarios hacia los socios y la comunidad.
- b) Establecer una planificación financiera a corto, mediano y largo plazos sobre una base de consulta con todos los órganos de la estructura central de la Cooperativa.
- c) Conocer de los asuntos específicos que le sometan el Consejo de Vigilancia, la Gerencia General, el Comité de Crédito, la Comisión de Educación, los Comités Distritales y/o Sub-Consejo de Vigilancia de los Distritos Cooperativos, las Comisiones de Trabajo o socios para su consideración; y cualquier otra instancia institucional.
- d) Conocer, sin menoscabo de la autonomía e independencia de cada órgano central, de las reclamaciones relacionadas con las decisiones del Consejo de Vigilancia, de la Gerencia General, el Comité de Crédito, o cualesquiera funcionarios o empleados de la Cooperativa, de la Comisión de Educación, los Comités Distritales y/o Sub-Consejo de Vigilancia de los Distritos Cooperativos, de las Comisiones Especiales, de socios en general o particulares.
- e) Incrementar la captación de recursos económicos con la participación de los órganos directivos, los comités distritales y los socios.
- f) Desarrollar una cultura de servicio al cliente desde la estructura directiva e incorporarla progresivamente en una dinámica constante de actualización de los procesos operativos.
- g) Establecer reglamentaciones en materia de políticas crediticias y darla a conocer al Comité de Crédito previo a su puesta en vigencia.
- h) Definir y aprobar mediante Resoluciones y Reglamentos, todas las políticas económicas, financieras, sociales, educativas, culturales, presupuestarias, normativas y de los Distritos Cooperativos, dentro del marco de la Ley.
- i) Decidir en coordinación con la Gerencia General sobre la admisión, renuncia, suspensión y expulsión de socios; así como sobre traspasos o cancelación de certificados de aportaciones y de cualquier otro asunto que guarde relación con los socios.
- j) Recomendar a la Asamblea General por Delegados la forma de distribución de los excedentes y el pago de intereses, siempre de acuerdo con los resultados de cada ejercicio social.
- k) Resolutor sobre la contratación de préstamos nacionales e internacionales.
- l) Autorizar la apertura de cuentas corrientes o de ahorros en bancos nacionales o extranjeros; elegir los bancos en que operarán y a los funcionarios responsables que firmarán los documentos bancarios o administrativos correspondientes conjuntamente con la Gerencia General.
- m) Nombrar y remover de manera indefinida o interina a la Gerencia General de la Cooperativa, a funcionarios y a empleados que considere pertinente, siempre de



acuerdo con la ley sus reglamentos. Tanto para el nombramiento como para la remoción de funcionarios se necesita el voto aprobatorio de la mayoría de los Miembros Titulares del Consejo de Administración.

- n) Gestionar y contratar los recursos necesarios para los servicios de la Cooperativa, pudiendo llevar a cabo la creación y supresión de plazas, nóminas y escala de sueldos para funcionarios o empleados; así mismo puede autorizar la contratación de servicios técnicos, financieros y económicos con agencias e instituciones nacionales e internacionales para el logro de los fines y propósitos de la Cooperativa.
- o) Reunirse cuatrimestralmente con funcionarios y empleados de la Cooperativas para evaluar el desarrollo de los procesos de las diferentes áreas operativas.
- p) Conceder las licencias que soliciten sus Miembros para separarse de sus cargos por razones justificadas, en forma temporal.
- q) Promover vínculos solidarios con otras Cooperativas y organismos de integración y fomento del cooperativismo nacional e internacional.
- r) Deliberar sobre el procedimiento a seguir en caso de cuentas inactivas, previo la rendición de un Informe Técnico de la Gerencia General.
- s) Estudiar y aprobar el presupuesto anual, los gastos e inversiones presupuestadas o no, y los reglamentos internos que se elaboren sobre cualquier naturaleza y especie que no sean contrarios a ley, sus reglamentos y a éste Estatuto.
- t) Establecer presupuesto y monto disponible para todas las actividades que realice la cooperativa y la forma para la erogación de fondos.
- u) Autorizar la convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, cuando fuere necesario.
- v) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria de sus Actividades, incluyendo dictamen de los Auditores Externos y sus observaciones, balances contables, proyecciones económicas y financieras y el estado de resultados del periodo que finaliza.
- w) Conocer y resolver sobre los Informes Mensuales que emita la Gerencia General, los Informes periódicos del Consejo de Vigilancia, de los Auditores Externos e Internos, de los Asesores, de los Comités Especiales Permanentes, de las Comisiones nombradas por el Consejo de Administración, de la Comisión Distrital y/o Sub-consejo de Vigilancia; y velar para que se mantenga al día y de forma ordenada el sistema de contabilidad de la Cooperativa.
- x) Determinar el monto de la póliza de fianzas de fidelidad u otras garantías que deban presentar y rendir los funcionarios y empleados de la Cooperativa que manejan o custodian fondos y valores, pudiendo autorizar los pagos por dichos conceptos.
- y) Otorgar poderes generales y especiales, funciones y atribuciones a las que deben sujetarse la Gerencia General y todas las áreas de servicio operativo de la Cooperativa para que puedan llevar a cabo su gestión.
- z) Autorizar provisionalmente con el voto de una tercera parte de los Miembros del Consejo de Administración, hasta que una Asamblea General por Delegados lo

considere, la afiliación, desafiliación, incorporación o retiro de la Cooperativa de organismos cooperativos.

- aa) Establecer las tasas de interés que se pagarán por concepto de ahorro a la vista, plazo fijo u otras inversiones de los socios.
- bb) Impulsar y supervisar los programas de educación para el entrenamiento y capacitación de todos los socios, directivos centrales, directivos distritales, funcionarios y empleados de la cooperativa, Delegados y socios de nuevo ingreso.
- cc) Establecer programas de responsabilidad social e informar del Balance Social ante la Asamblea General Ordinaria por Delegados.
- dd) Establecer políticas de calidad y mejora continua.
- ee) Deliberar en materia de biodiversidad, medio ambiente y ecología junto a las políticas de equidad de género, mujer y juventud y cualquier eje transversal que sea pertinente.
- ff) Velar que la Gerencia General envíe a los organismos y entes cooperativos los informes contables, económicos y financieros que la Ley obliga y que permita la supervisión y control de los registros de la Cooperativa de los organismos autorizados legalmente.
- gg) Decidir sobre materia de acciones judiciales, ejercer todas funciones y atribuciones que le corresponde como órgano superior de la administración de la Cooperativa, siempre que no estén prohibidas por las leyes y sus reglamentos, por el presente Estatuto y sus normas.
- hh) Cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto Social y que no sea competencia de otro órgano central o de la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

El Presidente del Consejo de Administración es el representante legal de la Cooperativa con facultad de designar para fines específicos en alguno de los Miembros Titulares o Suplentes del organismo. Dentro del marco de su competencia están las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir firmemente el Estatuto, vigilar el fiel cumplimiento de sus Reglamentos vigentes, las decisiones de la Asamblea General de Delegados y las Resoluciones legalmente adoptadas por los órganos de dirección y control de la cooperativa.
- b) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y ostentar su representación.
- c) Convocar a la Asamblea General de Delegados, la Pre-asamblea General de Delegados, las sesiones del Consejo de Administración, del Consejo Ampliado y de cualesquiera otras instancias de la cooperativa, cuando creyere necesario o cuando existieren pedidos sobre el particular, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

- d) Coordinar, planificar y fomentar las actividades de la Cooperativa para que ésta funcione como una unidad dinámica en la organización de la empresa cooperativa que redunden en la eficacia y calidad de servicios para los socios.
- e) Aperturar conjuntamente con la Tesorería y la Gerencia General, las respectivas cuentas bancarias, pudiendo firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa y con actos cooperativos; siempre bajo las condiciones especificadas para el uso de cada una de las firmas que hayan sido debidamente reguladas y establecidas por el Consejo de Administración.
- f) Valorar y privilegiar la gobernabilidad como un instrumento efectivo de la democracia cooperativa.
- g) Garantizar el fiel cumplimiento de la Carrera Dirigencia, proporcionando que las nominaciones y postulaciones se correspondan con lo establecido en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- h) Generar y propiciar el ambiente de un clima organizacional pertinente para el proceso de evaluación de la dirigencia central y distrital, los funcionarios y empleados de la Cooperativa.
- i) Fomentar el liderazgo entre dirigentes y socios calificados.
- j) Dar fiel seguimiento a la Planificación Estratégica de la Cooperativa y a la permanente implementación de políticas que contribuyan al desarrollo integral sostenible para un crecimiento sustentable.
- k) Suscribir y firmar conjuntamente con la Tesorería los contratos, cheques, pagarés, órdenes de pago, inventarios, balances, y estado de resultados.
- l) Suscribir conjuntamente con la Secretaría del Consejo de Administración los poderes generales y especiales, las Memorias, las presentaciones ante los poderes públicos o sectores privados y las correspondencias emitidas.
- m) Autorizar junto con Tesorería las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración y los balances y resultados generales autorizados por el Consejo de Administración.
- n) Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean de jurisdicción de la Asamblea General de Delegados ni de otros órganos.

ARTÍCULO 47.- PERFIL PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Para ocupar la Presidencia del Consejo de Administración se requerirá, por lo menos, tener tres (3) años de experiencia como Miembro Titular del mismo; cumplir con el perfil establecido en la Política de Nominaciones y del Estatuto. Para éste cargo debe tener experiencia en gestión empresarial cooperativa.

DEL VICEPRESIDENCIA CONSEJO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48.- VICEPRESIDENCIA CONSEJO ADMINISTRACIÓN.-

El Vicepresidente del Consejo de Administración reemplazará al Presidente en caso de ausencia, expulsión, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o



definitivo, en cuyo caso actuará en ejercicio de la Presidencia del Consejo de Administración mientras dure la ausencia de su titular. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato del Presidente, el Consejo de Administración designará al Vocal en el cargo de Vicepresidente y quien ejerza funciones de Primer Suplente pasará a ocupar la posición de Vocal. La circunstancia será comunicada al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) y a los organismos pertinentes, salvo que el reemplazo sea ocasional.

ARTÍCULO 49.- PERFIL PARA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Para ocupar la Vicepresidencia del Consejo de Administración se requerirá, por lo menos, tener tres (3) años de experiencia en el mismo, cumplir con el perfil establecido en la Política de Nominaciones para éste cargo.

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Para ocupar el cargo de Secretario del Consejo de Administración se debe cumplir con el perfil establecido en la Política de Nominaciones para éste cargo. Dentro del marco de su competencia están las siguientes funciones:

- a) Llevar al día las Actas de todas las sesiones de las Asambleas Generales por Delegados, Pre-asambleas, Consejo de Administración, Consejo Ampliado y de cuantas actividades institucionales requiera su funcionalidad.
- b) Asentar y certificar las Actas en los libros correspondientes.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración toda clase de documentaciones y correspondencias que requieran su intervención y que estén estipulados en el Estatuto.
- d) Confeccionar conjuntamente con la Presidencia la Memoria, convocatorias y todas las correspondencias del Consejo de Administración que por su naturaleza requieran su intervención.
- e) Atender todos los asuntos relacionados con sus funciones y desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración, dentro de las limitaciones inherentes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 51.- DE LAS ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACION.-



El Secretario del Consejo de Administración tendrá la obligación de tomar nota de las deliberaciones de las sesiones y elaborar las Actas con toda claridad y veracidad, anotando fundamentalmente el punto resolutivo, pero previamente deberá justificar las argumentaciones y exposiciones individuales y conjuntas que condujeron a la adopción de cualquier Resolución.

ARTÍCULO 52.- CONTENIDO DEL ACTA.-

El Acta que levante el Secretario contendrá:

- a) Numeración cronológica, mes, día, hora y lugar en que se llevó a cabo la reunión.
- b) Los nombres de los directivos presentes y ausentes, con o sin excusas o con licencia.



- 
- 
- c) Lo aprobado del Acta anterior, sus correcciones u observaciones.
 - d) El Orden del Día y las modificaciones que éste haya sufrido, citando el directivo que realizó la propuesta de modificación.
 - e) Desarrollo claro y preciso de los puntos tratados en el Orden del Día.
 - f) Hora de clausura de la reunión.
 - g) Firma del Presidente y del Secretario.

PÁRRAFO.- El acta de cada sesión será leída y aprobada al final de la reunión. El Consejo de Administración podrá dispensar la lectura del Acta desarrollada, mediante causa justificada posponerla a otro punto o para otra sesión.

DEL TESORERO DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 53.- FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

El Tesorero de la Cooperativa será un Delegado con conocimiento y manejo en finanzas, contabilidad, gestión empresarial en cooperativismo, ciencias económicas, jurídicas o perfil requerido, que sirve de vía de comunicación directa entre el Consejo de Administración y la Gerencia General, sin desmedro de las actuaciones de la Presidencia o de cualquier otro Miembro del Consejo de Administración. Además de lo estipulado anteriormente se debe cumplir con el perfil establecido en la Política de Nominaciones para éste cargo; siendo competencia del Tesorero las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos económicos establecidos en la Asamblea General y el Consejo de Administración, bajo la instrucción de éste último.
- b) Verificar y supervisar los procedimientos administrativos, los registros contables, las gestiones para la percepción de fondos y/o bienes de la cooperativa y controlar los gastos e inversiones autorizadas por el Consejo de Administración.
- c) Participar en la confección del Inventario, Balance General, Estado de Resultados, firmando estos documentos y otros de conformidad con este Estatuto.
- d) Dar apertura conjuntamente con la Presidencia y la Gerencia General las respectivas cuentas bancarias, pudiendo firmar, endosar y cancelar cheques, y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- e) Autorizar conjuntamente con la Presidencia las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración, los balances y resultados generales autorizados por el Consejo de Administración.
- f) Rendir conjuntamente con la Gerencia General un Informe Anual de Tesorería que previa aprobación del Consejo de Administración será contenido como parte integral de la Memoria Anual del Consejo de Administración.
- g) Fungir como administrador general de la Cooperativa en ausencia del Gerente General, al menos que el Consejo de Administración determine lo contrario.
- h) En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la cooperativa.



DEL VOCAL DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

El Vocal sustituirá, exceptuando la Presidencia del Consejo de Administración, a cualquier otro Miembro Titular que en caso de ausencia, expulsión, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, haya llegado al cese en sus funciones. Para ser Vocal del Consejo de Administración se debe cumplir con el perfil establecido en la Política de Nominaciones para éste cargo. El Consejo de Administración puede darle funciones específicas.

DE LOS SUPLENTES DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55.- ATRIBUCIONES SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

Suplirán en sus atribuciones a los Miembros Titulares en la forma y bajo las condiciones establecidas en el presente Estatuto, siendo necesario que para ser Suplente del Consejo de Administración se debe cumplir con el perfil establecido la Política de Nominaciones para éste cargo.

PÁRRAFO.- Cuando un Miembro Titular falte a la sesión un Suplente en orden de precedencia pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto, excepto cuando se trate de la Presidencia. El Consejo de Administración o la Presidencia del Consejo de Administración podrán delegar o asignar el desempeño de funciones o tareas específicas a los Suplentes que no colisionen con las pautadas a otros directivos en la Ley, Reglamentos y Normas sobre Cooperativas o en el Estatuto, como forma de dinamizar la funcionalidad de la Cooperativa.

SECCIÓN V DEL CONSEJO DE VIGILANCIA ESTRUCTURA, QUÓRUM Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 56.- CONSEJO DE VIGILANCIA ORGANO DE CONTROL.-

Es el órgano de central de la Cooperativa que ejerce las atribuciones de fiscalización, supervisión y verificación de todas las actividades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 57.- PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Al momento de la postulación de cualquier Delegado para formar parte de la estructura del Consejo de Vigilancia, se verificará si el Delegado propuesto tiene acreditación para el siguiente perfil:

- a) Ser socio activo de la Cooperativa por un periodo mínimo de tres (3) años, estar sometido al régimen de la Carrera Dirigencial que establece el presente Estatuto en Artículo 32 y las disposiciones contenidas en la Política de Nominaciones aprobado por el Consejo de Administración.
- b) Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional, técnica e integridad personal.
- c) Tener pleno conocimiento de la Misión, Visión, Objeto, Principios y Valores de la Cooperativa, de manera que pueda ejercer un efectivo control social de supervisión, fiscalización e inspección interna en la Cooperativa.

- d) Conocimientos en áreas tales como cooperativismo, contabilidad y auditoría, administración de empresas, análisis financiero, legislación cooperativa, economía solidaria u otras cuestiones prácticas que le permitan adelantar labores de investigación, valoración y documentación de actividades fiscalizadoras, de supervisión e inspección.
- e) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo de los socios.
- f) Estar en capacidad de preparar un Plan de Trabajo que fiscalice los aspectos sociales y económicos; realizar arqueos periódicamente, conciliación bancaria y revisar el manejo de cuentas de la empresa, los acuerdos y recomendaciones de los cuerpos directivos, la situación financiera de la Cooperativa, el examen de libros y documentos, etc.
- g) Poseer habilidades y destrezas para examinar el proceso administrativo de la Cooperativa, libros contables, social, documentos y estados financieros, normas y herramientas de seguridad en la Cooperativa.
- h) Tener claro concepto de sus funciones y el sagrado rol de velar porque se apliquen buenas prácticas en el proceso administrativo, las normas de orden parlamentario, carácter para consultar y aplicar normas legales internas y externas afines con la Cooperativa.
- i) Ser proactivo para desarrollar el liderazgo en beneficio del cooperativismo, mecanismos para poder interpretar informes financieros y administrativos, dinámico para lograr una comunicación efectiva y para presentar propuestas de mejora continua a la Cooperativa.
- j) No tener antecedentes penales, ni disciplinarios con entidades privadas o del Estado, que pongan en riesgo la buena imagen de la Cooperativa.
- k) Haber participado en curso de Inducción de Cooperativa y otros eventos de educación cooperativa.

ARTÍCULO 58.- CONSTITUCION Y QUORUM DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Estará constituido por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes, pertenecientes a diferentes Distritos Cooperativos elegidos en la Asamblea General por Delegados; correspondiendo la titularidad a las votaciones más altas válidamente obtenidas.

PÁRRAFO.-El quórum del Consejo de Vigilancia se forma válidamente con la presencia de dos Miembros Titulares o sus Suplentes, legal y regularmente convocados. Cuando un Miembro Titular faltare a la sesión el Suplente en orden de precedencia pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto, excepto cuando se trate de la Presidencia que deberá ser ocupada por el Vocal.

ARTÍCULO 59.- DISTRIBUCION DE LOS CARGOS EN CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Los Miembros del Consejo de Vigilancia se reunirán inmediatamente en el mismo lugar de la Asamblea General o en su defecto en los siguientes ocho (8) días de celebrada la Asamblea, luego de su elección, para seleccionar de entre sus Miembros quiénes ocuparán los cargos de la Presidencia, del Secretario, y el Vocal. La cantidad de votos

que determinan la titularidad no significa acumulación directa para el desempeño de funciones determinadas o específicas.



ARTÍCULO 60.- MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO VIGILANCIA.-

En la Asamblea General Ordinaria por Delegados se elegirán un (1) Miembro Titular por tres (3) años, un (1) Miembro Titular por dos años, un Miembro Titular por un (1) año y dos (2) Miembros Suplentes por un (1) año, que sustituirán a los Miembros Titulares ausentes, renunciantes o fallecidos.

PÁRRAFO.- Ningún Miembro Titular se podrá reelegir por más de dos períodos consecutivos dentro del Consejo de Vigilancia, salvo circunstancias que ameriten la continuidad de algunos consejeros por más periodos para garantizar la buena marcha de la cooperativa. Cuando un Miembro Suplente sea ascendido a Miembro Titular en forma definitiva se le computará el tiempo restante del antecesor.

ARTÍCULO 61.- SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

El Consejo de Vigilancia se reunirá ordinariamente por derecho propio y dentro de la matrícula de sus Miembros Titulares y sus Suplentes, por lo menos, cada mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla la Presidencia del Consejo de Vigilancia por la vía y la forma que considere pertinente, fijando el mes, día, hora y lugar de la reunión.

PÁRRAFO.- La Presidencia del Consejo de Administración o el Comité de Crédito a través del Consejo de Administración pueden solicitar en forma escrita a la Presidencia del Consejo de Vigilancia mediante convocatoria extraordinaria, una sesión del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 62.- VOTACIONES PARA APROBACIÓN EN ASUNTOS DEL CONSEJO VIGILANCIA.-

Las decisiones que adopte el Consejo de Vigilancia se tomarán mediante Resoluciones motivadas por unanimidad de votos del quórum presente de sus Miembros Titulares en la sesión ordinaria o extraordinaria. De sus actuaciones se dejará constancia en las actas suscritas por todos sus Miembros presentes.

ARTÍCULO 63.- AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS SE REEMPLAZARÁN CON SUPLENTE.-

Las ausencias temporales o vacantes definitivas se reemplazarán con los Miembros Suplentes que correspondan, conforme al orden de votos obtenidos en su elección.

PÁRRAFO.- Cuando un Miembro Titular faltare a la sesión un Suplente en orden de precedencia pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto, excepto cuando se trate de la Presidencia. El Consejo de Vigilancia o la Presidencia del Consejo de Vigilancia podrán delegar o asignar el desempeño de funciones o tareas específicas a los Suplentes que no colisionen con las pautas a otros directivos en la Ley, Reglamentos y Normas sobre Cooperativas o en el Estatuto, como forma de dinamizar la funcionalidad de la Cooperativa.

ARTÍCULO 64.- VACANTES MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Podrán ocurrir por renuncia expresa o por declaratoria. Esta se hará por el propio Consejo de Vigilancia o a solicitud del Consejo de Administración, en los casos siguientes:

- a) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas durante un mismo ejercicio social, sin causa ni excusa justificada, si ha operado convocatoria legal.
- b) Por morosidad durante más de sesenta (60) días en sus obligaciones financieras con la Cooperativa.
- c) Por incapacidad permanente producida por enfermedad que impida su regular asistencia a las sesiones de trabajo o por la muerte del directivo.
- d) Por expulsión por causa justificada.

ARTÍCULO 65.- CALENDARIO DE REUNIONES Y PLAN DE TRABAJO.-

El Consejo de Vigilancia fijará en su primera reunión anual un calendario de sus sesiones ordinarias durante el año que será presentado por la Presidencia del Consejo de Vigilancia, así como el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto de Fiscalización, Supervisión e Inspección de la Cooperativa que haya sido diseñado y será tramitado a la Presidencia del Consejo de Administración para que dicho órgano proceda a enmendarlo, refrendarlo para su aprobación o rechazo, siempre conforme a las disponibilidades financieras y económicas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 66.- DERECHO A VETO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

El veto es la facultad que tiene el Consejo de Vigilancia de solicitar la reconsideración de cualquier decisión contraria al presente Estatuto o sus Reglamentos y Normas que mediante Resolución haya adoptado en el ejercicio de sus funciones el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 67.- PLAZO PARA INTERPONER EL VETO.-

El derecho al veto lo interpone el Consejo de Vigilancia de manera escrita, precisa y circunstanciada ante la Presidencia del Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del momento en que el Consejo de Vigilancia tenga conocimiento del acta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 68.- EJECUCIÓN DE DECISIONES VETADAS.-

El Consejo de Administración no está obligado a admitir el recurso de veto incoado por el Consejo de Vigilancia y podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad hasta que en la próxima Asamblea General por Delegados sea analizado, estudiado y ponderado el conflicto y resuelto de manera definitiva; quedando establecido que las decisiones de dicha Asamblea General adquieren la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, al menos que se haya violentado la ley, Reglamentos y Normas.

ARTÍCULO 69.- FACULTADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

El Consejo de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes facultades:

- a) La verificación del buen manejo económico y financiero de la Cooperativa, mediante trabajos periódicos de supervisión y arqueos sorpresivos.

- b) Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Normas y el Estatuto por parte de los demás organismos de la Cooperativa y los socios, velando en todo momento que se ajusten a los principios y doctrina del cooperativismo.
- c) Examinar mensualmente los libros, documentos, balances y fondos en las Cajas Operacionales de la Cooperativa.
- d) Comunicar al Consejo de Administración todas las acciones u omisiones de dirigentes, empleados o socios que violen la Ley de Cooperativas o su Reglamento, Normas, Estatuto Social y Resoluciones dictadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
 - a. Los correspondientes cargos contra directivos centrales deberán ser debidamente fundamentados por escrito y según la gravedad podrán recurrirse ante una Asamblea General por Delegados solo cuando conlleven expulsión, siempre que se haya agotado previamente los procedimientos internos.
- e) Dictaminar sobre los Balances y sobre el Estado de Resultados presentados a la Asamblea General.
- f) Recibir las reclamaciones que los socios depositen contra el Consejo de Administración y demás organismos de la Cooperativa, emitir un dictamen y remitir el mismo al Consejo de Administración o al Consejo Ampliado.
- g) Solicitar ante el Consejo de Administración el veto de cualquier resolución dada por dicho organismo.
- h) Participar en las sesiones que convoque por escrito la Presidencia del Consejo de Administración.
- i) Informar sobre los errores o violaciones de cualquier naturaleza que se hayan cometido y sugerir medidas que tiendan a mejorar la situaciones presentada.
- j) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Delegados cuando a su juicio se esté violentando la Ley, Reglamentos, Normas y el Estatuto en la forma que estipula el presente Estatuto.
- k) Colaborar con las autoridades que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Cooperativa, y rendirles los informes que le sean solicitados.
- l) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asambleas Generales Ordinaria, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto.
- m) Verificar la lista de socios activos e inactivos a efectos de la participación de los mismos en la correspondiente Asamblea General por Delegados.
- n) Conocer de los reclamos que presenten los socios con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos de acuerdo al procedimiento establecido, en plazos pertinentes.
- o) Servir de órgano investigativo a solicitud o no del Consejo de Administración de las faltas en que incurren los socios y tramitarlas al ente encargado de decidir sobre la queja cuando haya mérito para solicitar sanción, o en su defecto archivar la actuación, pudiendo en este último caso hacer al infractor un llamado correctivo.

- p) Mantener contacto directo con los Sub-consejos de Vigilancia de los Distritos Cooperativos como representantes o enlaces del Consejo de Vigilancia ante cada Distrito, requerirle informes periódicos sobre el desempeño de sus funciones.
- q) Coordinar con la Comisión de Educación, previa aprobación del Consejo de Administración, los procesos de entrenamiento, adiestramiento y capacitación para los Miembros del Consejo de Vigilancia y Sub-consejo Vigilancia Distrital.
- r) Adoptar su propio Reglamento dentro del marco de la Ley y sus Reglamentos y el presente Estatuto; y ser refrendado por el Consejo de Administración.
- s) Presentar anualmente a la Asamblea General de Delegados un informe de las actividades ejercidas durante el período en el que haya actuado; así como los Informe trimestral que sea requerido por el Consejo Ampliado.
- t) Cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto Social y que no sea competencia de otro órgano central o de la Asamblea General.

SECCIÓN VI

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

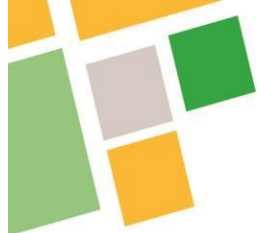
ARTÍCULO 70.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones y actividades propias del Consejo de Vigilancia.
- b) Representar al Consejo de Vigilancia en todos los actos donde se requiera al Consejo de Vigilancia, pudiendo delegar en otros Miembros.
- c) Convocar junto al Secretario las reuniones del Consejo de Vigilancia.
- d) Firmar las comunicaciones externas e internas conjuntamente con el Secretario, que emanen de dicho órgano central.
- e) Ser el canal de comunicación del Consejo de Vigilancia con los demás órganos centrales y distritales, funcionarios, empleados y socios de la Cooperativa.
- f) Preparar el Informe de las actividades desarrolladas por el Consejo de Vigilancia durante el ejercicio fiscal para ser agregado por el Consejo de Administración en la Memoria Anual a rendirse a la Asamblea General Ordinaria por Delegados. Asimismo todos los Informes que sean requeridos por los órganos centrales o distritales, por el Consejo Ampliado, Auditores Internos y Externos, organismos de integración y el IDECOOP.
- g) Firmar el Libro de Actas en todas las reuniones donde esté presente, junto al Secretario.
- h) Realizar otras funciones asignadas por el Consejo de Vigilancia para el mejor desempeño de su responsabilidad de fiscalización, supervisión y control.

ARTÍCULO 71.- PERFIL PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Para ocupar la Presidencia del Consejo de Vigilancia se requerirá, por lo menos, tener tres (3) años de experiencia como Miembro Titular del mismo; cumplir con el perfil establecido en la Política de Nominaciones y del Estatuto. Para éste cargo debe tener experiencia en gestión empresarial cooperativa.



DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 72.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener al día el Libro de Actas de todas las reuniones del Consejo de Vigilancia.
- b) Levantar las actas en la misma forma en que establece el artículo 52 del Estatuto y certificar las actas que se libren en dicho órgano.
- c) Firmar el Libro de Actas junto al Presidente en todas las reuniones donde esté presente.
- d) Firmar las comunicaciones externas e internas conjuntamente con el Presidente del Consejo de Vigilancia, que emanen de dicho órgano central.
- e) Custodiar como guardián el sello, libros, archivos y documentos propios del Consejo de Vigilancia.
- f) A falta del Presidente y del Vocal, representar en todos los actos al Consejo de Vigilancia.
- g) Desempeñar cualquier otra labor que le asigne el Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 73.- CONTENIDO DEL ACTA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

El acta de cada sesión será leída y aprobada al final de la reunión. El Consejo de Vigilancia podrá dispensar la lectura del Acta desarrollada, mediante causa justificada posponerla a otro punto o para otra sesión.

DEL VOCAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 74.- FUNCIONES DEL VOCAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente o a cualquier otro Miembro Titular del Consejo de Vigilancia que en caso de ausencia, expulsión, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, haya conducido al cese en sus funciones.
- b) Firmar el Libro de Actas junto al Presidente y el Secretario en todas las reuniones donde participe.
- c) Desempeñar cualquier otra labor que le asigne el Consejo de Vigilancia.

DE LOS SUPLENTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 75.- FUNCIONES DE LOS SUPLENTES CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Suplirán en sus funciones en primer orden al Vocal y en su defecto a los Miembros Titulares en la forma y bajo las condiciones establecidas en el Estatuto.

PÁRRAFO.- Cuando un Miembro Titular falte a la sesión un Suplente en orden de precedencia pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto. El Consejo de Vigilancia o la Presidencia del Consejo de Vigilancia podrán delegar o asignar el desempeño de funciones o tareas específicas a los Suplentes que no colisionen con las



pautadas a otros directivos en la Ley, Reglamentos y Normas sobre Cooperativas o en el Estatuto, como forma de dinamizar la funcionalidad de la Cooperativa.



SECCIÓN VII DEL COMITÉ DE CREDITO ESTRUCTURA, QUÓRUM Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO



ARTÍCULO 76.- DEFINICION DEL COMITÉ DE CREDITO.-

Es un organismo especial encargado de evaluar y aprobar las solicitudes de préstamos que presenten los socios de la Cooperativa, conforme a las políticas de créditos, reglamentos y normas que diseñe y ponga en ejecución para su aplicación el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 77.- PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CREDITO.-

Se verificará que los miembros del Comité de Crédito reúnan el siguiente perfil:

- a) Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional, técnica e integridad personal.
- b) No haber tenido antecedentes de morosidad en la cooperativa u otras entidades financieras que haya condicionado su calidad crediticia en áreas de cobros compulsivos.
- c) Tener pleno conocimiento de la Misión, Visión, Objeto, Principios y Valores de la Cooperativa, de manera que pueda ejercer una efectiva evaluación y correcta aprobación de los créditos que sean solicitados por los socios de la Cooperativa.
- d) Poseer conocimientos en finanzas cooperativas, contabilidad y auditoría, administración de empresas, análisis financiero y crediticio, legislación cooperativa, economía solidaria u otras cuestiones prácticas que le permitan evaluar riesgos crediticios, operacionales, legales y de mercado.
- e) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo de los socios.
- f) Estar en capacidad de preparar un Plan Estratégico de Trabajo Crediticio conjuntamente con las áreas gerenciales para garantizar el retorno de los recursos financieros colocados, conforme a las disponibilidades financieras y presupuestarias de la Cooperativa y los acuerdos y recomendaciones del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- g) Poseer habilidades y destrezas para examinar el portafolio de documentos administrativos, contables, avalúos, estados financieros y normas crediticias aplicadas a la Cooperativa.
- h) Tener preciso concepto de sus funciones y el sagrado rol de velar porque se apliquen buenas disciplinas crediticias, normas de procedimientos parlamentarios, carácter para consultar y aplicar normas legales internas y externas afines con la Cooperativa.
- i) Ser proactivo para desarrollar el liderazgo en beneficio del cooperativismo, mecanismos para poder interpretar informes financieros y administrativos, dinámico para lograr una comunicación efectiva y para presentar propuestas de mejora continua a la Cooperativa.

- 
- 
- j) No tener antecedentes penales, ni disciplinarios con entidades privadas o del Estado que pongan en riesgo la buena imagen de la Cooperativa.
 - k) Haber participado en curso de Inducción de Cooperativa y otros eventos de educación cooperativa.

ARTÍCULO 77.- CONSTITUCION Y QUORUM DEL COMITÉ DE CREDITO.-

El Comité de Crédito estará constituido por tres (3) Miembros titulares y dos (2) Suplentes, pertenecientes a diferentes Distritos Cooperativos elegidos en la Asamblea General por Delegados; correspondiendo la titularidad a las votaciones más altas válidamente obtenidas.

PÁRRAFO.-El quórum del Comité de Crédito se forma válidamente con la presencia de dos Miembros Titulares o sus Suplentes, legal y regularmente convocados. Cuando un Miembro Titular falte a la sesión el Suplente en orden de precedencia pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto, excepto cuando se trate de la Presidencia que deberá ser ocupada por el Vocal.

ARTÍCULO 78.- DURACIÓN MANDATO MIEMBROS COMITÉ DE CREDITO.-

En la Asamblea General Ordinaria por Delegados se elegirán un (1) Miembro Titular por tres (3) años, un (1) Miembro Titular por dos años, un Miembro Titular por un (1) año y dos (2) Miembros Suplentes por un (1) año, que sustituirán a los Miembros Titulares ausentes, renunciantes o fallecidos.

PÁRRAFO.- Ningún Miembro Titular se podrá reelegir por más de dos períodos consecutivos dentro del Comité de Crédito, salvo circunstancias que ameriten la continuidad de algunos miembros por más periodos para garantizar la buena marcha de la cooperativa. Cuando un Miembro Suplente sea ascendido a Miembro Titular en forma definitiva se le computará el tiempo restante del antecesor.



ARTÍCULO 79.- DISTRIBUCION DE LOS CARGOS DEL COMITÉ DE CRÉDITO.-

Los Miembros del Comité de Crédito se reunirán inmediatamente en el mismo lugar de la Asamblea General o en su defecto en los siguientes ocho (8) días de celebrada la Asamblea, luego de su elección, para seleccionar de entre sus Miembros quiénes ocuparán los cargos de la Presidencia, de Secretario, y el Vocal. La cantidad de votos que determinan la titularidad no significa acumulación directa para el desempeño de funciones determinadas o específicas

ARTÍCULO 80.- SESIONES DEL COMITÉ DE CREDITO.-

El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente por derecho propio y dentro de la matrícula de sus Miembros, por lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a requerimiento de su Presidencia, de la Gerencia General o de la Presidencia del Consejo de Administración.

PÁRRAFO.- El Comité de Crédito mantendrá contacto directo con la Gerencia General para evaluar permanentemente los indicadores crediticios de lo que deberá ofrecer Informes mensuales al Consejo de Administración. El Comité establecerá un Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto del Comité de Crédito que haya sido diseñado y será



tramitado a la Presidencia del Consejo de Administración para que dicho órgano proceda a enmendarlo, aprobarlo o rechazarlo, siempre conforme a las políticas estratégicas, disponibilidades financieras y económicas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 81.- FORMA CONVOCATORIA Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE CREDITO.-

La convocatoria debe hacerla la Presidencia del Comité de Crédito por la vía administrativa o por cualquier otra forma pertinente que garantice plenamente la misma, fijando mes, día, hora y lugar de la reunión.

PÁRRAFO.-La Gerencia General podrá solicitar vía la Presidencia del Comité de Crédito convocatoria extraordinaria a una sesión del Comité de Crédito para tratar cualquier asunto que por su naturaleza conduzca a conocer solicitudes crediticias que requieran ser atendidas; y la Presidencia del Consejo de Administración tiene la facultad de formular directamente cualquier convocatoria para conocer asuntos que en materia crediticia sean de interés de la Cooperativa, del Consejo de Administración, del Consejo Ampliado y del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 82.- APROBACION DE ASUNTOS DEL COMITÉ DE CREDITO.-

Las decisiones que adopte el Comité de Crédito se toman motivadas por unanimidad de votos del quórum presente de sus Miembros en la sesión ordinaria o extraordinaria, como lo dispone el Estatuto. De sus actuaciones se dejará constancia en las actas suscritas por todos sus Miembros presentes.

ARTÍCULO 83.- DECISIONES DEL COMITÉ DE CREDITO.-

El Comité de Crédito será el árbitro de las solicitudes de créditos de los socios que deberá aprobar o rechazar por escrito y a unanimidad de votos; con excepción de las solicitudes de préstamos que correspondan a Miembros de los Órganos Centrales, Funcionarios, Empleados y Socios de la Cooperativa que soliciten préstamos en excesos de sus aportaciones o de sus garantías liquidas, en cuyos casos las solicitudes deben ser aprobadas por una mayoría simple en reunión conjunta donde haya un representante designado por cada Órgano Central de los Miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

PÁRRAFO.- El Comité de Crédito debe elaborar previamente la recomendación correspondiente; de conformidad con la Política de Crédito y/o Normas y Reglamentos vinculantes.

PÁRRAFO 1.- En caso de que una solicitud de crédito formulada por un socio prestatario fuere rechazada por el Comité de Crédito u otro nivel de aprobación, el socio afectado puede interponer un recurso de reconsideración ante el mismo Comité de Crédito en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables a partir de la comunicación de la decisión; el cual deberá decidir de manera definitiva, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 84.- AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS SE REEMPLAZARÁN CON SUPLENTE.-

Las ausencias temporales o vacantes definitivas se reemplazarán con los Miembros Suplentes que correspondan, conforme al orden de votos obtenidos en su elección.

PÁRRAFO.- Cuando un Miembro Titular faltare a la sesión un Suplente en el orden de precedencia pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto, excepto cuando se trate de la Presidencia. El Comité de Crédito o la Presidencia del Comité de Crédito podrán delegar o asignar el desempeño de funciones o tareas específicas a los Suplentes que no colisionen con las pautadas a otros directivos en la Ley, Reglamentos y Normas sobre Cooperativas o en el Estatuto, como forma de dinamizar la funcionalidad de la Cooperativa.

ARTÍCULO 85.- VACANTES MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO.-

Podrán ocurrir por renuncia expresa o por declaratoria. Esta se hará por el propio Comité de Crédito o a solicitud del Consejo de Administración, en los casos siguientes:

- a) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas durante un mismo ejercicio social, sin causa ni excusa justificada, si ha operado convocatoria legal.
- b) Por morosidad durante más de sesenta (60) días en sus obligaciones financieras con la Cooperativa.
- c) Por incapacidad permanente producida por enfermedad que impida su regular asistencia a las sesiones de trabajo o por la muerte del directivo.
- d) Por expulsión por causa justificada.

ARTÍCULO 86.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO.-

Son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Política de Créditos que rige la Cooperativa y las resoluciones que en materia crediticia y políticas de inversión, colocación u otros indicadores adopte el Consejo de Administración.
- b) Establecer como conducta institucional el respeto a la normativa donde prevalezcan las reglas operativas en materia crediticia y riesgos crediticios.
- c) Evaluar todas las solicitudes de créditos y procurar que los préstamos se ajusten a las normas y regulaciones establecidas en la Política de Crédito.
- d) Velar para que el sistema de crédito sea ágil, rápido y oportuno conforme a las políticas trazadas por el Consejo de Administración.
- e) Supervisar las garantías que los socios presenten como aval crediticio y el cumplimiento de las obligaciones crediticias.
- f) Someter al Consejo de Administración propuestas para garantizar el retorno de los recursos financieros colocados como préstamos a los socios.
- g) Revisar periódicamente los préstamos otorgados por los distintos niveles de aprobación delegada, a fin de mantener un estricto control y disponer las rectificaciones que fueren pertinentes, en caso de que se detecten errores en préstamos.

- h) Presentar anualmente a la Asamblea General de Delegados un informe de las actividades ejercidas durante el período en el que haya actuado que incluya estadísticas crediticias, resultados de los análisis efectuados a las normas crediticias conforme a la Política de Crédito.
- i) Proponer al Consejo de Administración reformas a las normas y regulaciones de crédito, cuando considere conveniente.
- j) Cualquier otra función propia de su competencia y que no sea jurisdicción de ningún otro órgano central.

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 87.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CREDITO.-

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones y actividades propias del Comité de Crédito.
- b) Representar al Comité de Crédito en todos los actos donde se requiera al Comité de Crédito, pudiendo delegar en otros Miembros.
- c) Convocar a las reuniones del Comité de Crédito y vía la Gerencia General a empleados o funcionarios de la Cooperativa del área crediticia con facultades delegadas para conocer de las solicitudes de préstamos. Asimismo a los dirigentes que conforman el Consejo Ampliado, a socios prestatarios o sus garantes crediticios conforme a la Política de Crédito y a cualquier otra unidad u órgano para coordinar acciones propias de sus actuaciones.
- d) Firmar las comunicaciones internas conjuntamente con el Secretario y cuando sean externas tener la aprobación del Presidente del Consejo de Administración.
- e) Ser el canal de comunicación del Comité de Crédito con los órganos centrales, órganos distritales, funcionarios, empleados y socios de la Cooperativa.
- f) Preparar el Informe de las actividades desarrolladas por el Comité de Crédito durante el ejercicio social para ser insertado dentro la Memoria Anual a rendirse en la Asamblea General Ordinaria por Delegados; así como todos los Informes que sean requeridos por los Órganos Centrales, Auditores Internos y Externos; y por vía de la Presidencia del Consejo de Administración por Órganos Distritales y organismos de integración cooperativa.
- g) Firmar el Libro de Actas en todas las reuniones donde esté presente, junto al Secretario.
- h) Realizar otras funciones asignadas por el Comité de Crédito o por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 88.- PERFIL PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE CRÉDITO.-

Para ocupar la Presidencia del Comité de Crédito se requerirá tener experiencia en materia crediticia, cumplir con el perfil establecido en la Política de Nominaciones para el Comité de Crédito aprobado por el Consejo de Administración dentro marco del Estatuto; y tener formación en gestión empresarial cooperativa.

DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 89.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CREDITO.-

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener al día el Libro de Actas de todas las reuniones del Comité de Crédito.
- b) Levantar las actas en la misma forma en que establece el artículo 51 del presente Estatuto y certificar las actas que se libren en dicho órgano.
- c) Firmar el Libro de Actas del Comité de Crédito junto al Presidente en todas las reuniones donde esté presente.
- d) Firmar las comunicaciones externas e internas conjuntamente con el Presidente, que emanen de dicho órgano central.
- e) Custodiar como guardián el sello, libros, archivos y documentos propios del Comité de Crédito.
- f) A falta del Presidente y del Vocal, representar en todos los actos al Comité de Crédito.
- g) Desempeñar cualquier otra labor que le asigne el Comité de Crédito o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 90.- CONTENIDO DEL ACTA COMITÉ DE CRÉDITO.-

El acta de cada sesión será leída y aprobada al final de la reunión. El Comité de Crédito podrá dispensar la lectura del Acta desarrollada, mediante causa justificada posponerla a otro punto o para otra sesión.

DEL VOCAL DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 91.- FUNCIONES DEL VOCAL DEL COMITÉ DE CREDITO.-

Tendrá las siguientes funciones:

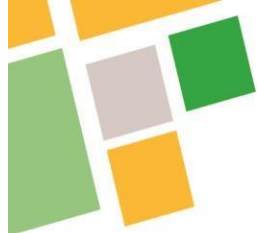
- a) Sustituir al Presidente o a cualquier otro Miembro Titular que en caso de ausencia, expulsión, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, que haya conducido al cese en sus funciones.
- b) Firmar el Libro de Actas junto al Presidente y el Secretario en todas las reuniones donde participe.
- c) Desempeñar cualquier otra labor que le asigne el Comité de Crédito.

DE LOS SUPLENTE DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 92.- FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DEL COMITÉ DE CREDITO.-

Suplirán en sus funciones en primer orden al Vocal y en su defecto a los Miembros Titulares en la forma y bajo las condiciones establecidas en el Estatuto.

PÁRRAFO.- Cuando un Miembro Titular falte a la sesión un Suplente en orden de precedencia pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto. El Comité de Crédito o la Presidencia del Comité de Crédito podrán delegar o asignar el desempeño de funciones o tareas específicas a los Suplentes que no colisionen con las pautadas a otros directivos en la Ley, Reglamentos y Normas sobre Cooperativas o en el Estatuto, como forma de dinamizar la funcionalidad de la Cooperativa.



SECCIÓN VIII DE LOS ORGANISMOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL COOPERATIVA.

DEL CONSEJO AMPLIADO

ARTÍCULO 93.- DEFINICIÓN, SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM DEL CONSEJO AMPLIADO.-

Consejo Ampliado es un estamento consultivo y ejecutivo, que opera para buscar consenso y aprobación sobre asuntos propios, comunes o conflictivos en la Cooperativa; estará compuesto por todos los Miembros Titulares y Miembros Suplentes de los Órganos Centrales.

PÁRRAFO.- Se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, en la fecha que determine el Presidente del Consejo de Administración o a solicitud de cualquier otro órgano. El quórum lo constituye la mayoría simple de los Miembros Titulares y Suplentes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito. Los funcionarios, empleados o terceros solo participarán en sus sesiones cuando sea requerida su presencia.

ARTÍCULO 94.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO AMPLIADO.-

Presidencia del Consejo de Administración representa y preside el Consejo Ampliado; la Presidencia del Consejo de Vigilancia, ostenta la Primera Vicepresidencia del Consejo Ampliado; y a falta de éste último la Vicepresidencia del Consejo de Administración, quien ostenta la Segunda Vicepresidencia del Consejo Ampliado.

PÁRRAFO.- La Secretaría del Consejo Ampliado recae en la Secretaría del Consejo de Administración, siendo su suplente la Secretaría Consejo de Vigilancia, quien levantará el Acta como especifican las disposiciones del artículo 52 del presente Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 95.- FACULTADES DEL CONSEJO AMPLIADO.-

Dentro de las facultades no limitativas del Consejo Ampliado están las siguientes:

- a) Adoptar sus propios lineamientos dentro del marco de la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.
- b) Homologar los Reglamentos Generales o Especiales de la Cooperativa que determine la Asamblea General por Delegados, siempre que no sean de la competencia estatutaria de otros órganos.
- c) Participar en el diagnóstico de la situación organizativa de la Cooperativa, de su situación financiera y operativa; pudiendo sugerir al Consejo de Administración el establecimiento de un marco general de acciones y conclusiones relacionadas a la perspectiva de posibilitar su consolidación institucional con certeras propuestas de estrategias para el crecimiento y desarrollo sostenido de la Cooperativa.
- d) Conocer trimestralmente el estado situacional de la Cooperativa, de los órganos centrales de dirección, administración, control y fiscalización; así como el estado



financiero, económico y crediticio y de la funcionalidad de los Distritos Cooperativos.

- e) Conocer de cualquier otro asunto a instancia de cualquiera de los Órganos Centrales.



DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 96.- DEFINICIÓN, SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM DEL CONSEJO CONSULTIVO.-

El Consejo Consultivo es un estamento de consulta no ejecutivo, que procura intercambiar informaciones, sugerencias y recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo sostenido e integral de la Cooperativa. Estará compuesto por todos los Miembros Titulares y Miembros Suplentes de los Órganos Centrales de la Cooperativa, las Presidencias de los Distritos Cooperativos, las Presidencias de Comisiones de Trabajo, la Gerencia General y cualquier otro funcionario o Asesor que el Consejo de Administración considere pertinente.

PÁRRAFO.- Se reunirá en forma ordinaria en la fecha que determine la Presidencia del Consejo de Administración, debiendo cada Presidencia de Órgano Central y Distrital rendir un informe por escrito de las principales actividades realizadas en ese período; el Consejo de Administración establecerá la forma de presentación.

ARTÍCULO 97.- ESTRUCTURA DIRECTIVA DEL CONSEJO CONSULTIVO.-

La Presidencia del Consejo de Administración preside el Consejo Consultivo; a su falta la Vicepresidencia del Consejo de Administración; y a falta de éste último el Vocal del Consejo de Administración. El Secretario del Consejo Consultivo lo será el Secretario del Consejo de Administración y a su falta será el primer Suplente del Consejo de Administración, para la formulación del Acta conforme a las disposiciones del artículo 52 del Estatuto, Reglamentos y Normas.

PÁRRAFO.- También formarán parte del Consejo Consultivo aquellos ex-directivos que mantenga su condición de socio activo y que posean conocimiento, experiencia y disposición que coadyuven al desarrollo y fortalecimiento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 98.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.-

Las atribuciones no limitativas del Consejo Consultivo son las siguientes:

- a) Adoptar su propio Reglamento dentro del marco de la Ley, el Estatuto, Reglamentos y Normas.
- b) Hacer recomendaciones a los órganos centrales de dirección y control de la Cooperativa sobre políticas generales y aspectos operativos que contribuyan al desarrollo de la Cooperativa.
- c) Mantener un flujo de información permanente entre los órganos centrales y distritales que permita un empoderamiento positivo sobre las decisiones que adoptan y aplican las unidades de servicio de la Cooperativa.
- d) Cualquier otro asunto que fuere encomendado por el Consejo de Administración, la Asamblea General o su Reglamento interno.

DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 99.- DEFINICION DE LA GERENCIA GENERAL.-

Es la administradora general de la Cooperativa que sirve de vía ordinaria de comunicación con los socios y con los terceros; ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración conforme a los poderes que se le otorguen y acorde a las políticas aprobadas; será responsable directamente de la buena marcha de la Oficina Administrativa, del correcto manejo de las actividades financieras diarias y de las operaciones económicas que se realicen en la Cooperativa.

PÁRRAFO.- Todas sus actuaciones deben sujetarse al cabal cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutarlas conforme a los acuerdos, Reglamentos, Resoluciones y Normas que dicten la Asamblea General y el Consejo de Administración; tendrá bajo su dependencia los empleados de la Cooperativa con la asignación que determina el Manual de Funciones; debiendo siempre informar de sus acciones y ejecutorias por medio de la Presidencia al Consejo de Administración o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 100.- PERFIL DE LA GERENCIA GENERAL.-

Para desempeñar la Gerencia General se requiere cumplir con el siguiente perfil:



- a) Poseer Título a nivel Profesional, con formación en Finanzas, Contabilidad, Gestión Empresarial, Administración de Empresas, Economía, Ciencias Jurídicas o áreas afines, preferiblemente con Maestría en Administración de Empresas Cooperativas o Negocios, Contabilidad, Finanzas o áreas conexas.
- b) Formación técnica adicional relacionada con el cooperativismo, Informática, Administración de Recursos Humanos, Planeación, Análisis y Administración de Crédito, Negociación, Estadísticas y Administración de Riesgos.
- c) Haber desempeñado funciones gerenciales similares en instituciones de alto rendimiento y sometida al régimen de calidad en los servicios y productos financieros y sociales.
- d) Mostrar indicadores de reconocida moralidad pública y privada, ética profesional, liderazgo proactivo y propositivo, confiabilidad, iniciativa y práctica hacia la transparencia, pensamiento conceptual y analítico, persuasión ética para el manejo de conflictos, firmeza, y toma de decisión bajo régimen de equidad de trabajo en equipo.
- e) Cualquier otro requisito que sea determinado mediante Reglamento o Resolución del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 101.- FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL.-

Tiene las siguientes funciones:

- a) Recomendar para la aprobación o rechazo del Consejo de Administración el nombramiento, remoción o destitución de los funcionarios y empleados subalternos de la Cooperativa, de acuerdo con el Manual de Funciones, Código de Ética, perfiles y especificaciones que fije el Consejo de Administración.

- b) Someter para la aprobación del Consejo de Administración las funciones y reglamentos de los funcionarios, empleados de la Cooperativa y servicios de terceros.
- c) Organizar y dirigir la administración operativa de la Cooperativa de acuerdo a los poderes que le sean otorgados por el Consejo de Administración.
- d) Realizar una labor continua de adiestramiento, capacitación y entrenamiento de los recursos humanos de la Cooperativa en coordinación con la Comisión de Educación.
- e) Elaborar y someter al Consejo de Administración, a más tardar el 15 de diciembre de cada año social el presupuesto de operación de ingresos y egresos para el año siguiente y las proyecciones financieras.
- f) Impulsar la Cooperativa hacia un desarrollo económico sostenible integral, creando productos y servicios en beneficio de los socios.
- g) Informar mensualmente al Consejo de Administración, el estado económico de la Cooperativa, los estados e indicadores financieros, balance general, balanza de comprobación y anexos correspondientes; copias de los cuales deberán remitirse al Consejo de Vigilancia y al IDECOOP en los plazos y períodos que indica la Ley, Reglamentos y Normas.
- h) Rendir todos los Informes que le solicite el Consejo de Administración, la Presidencia o la Tesorería y suministrar documentos o informes que sean solicitados para fiscalización y supervisión de la entidad por el Consejo de Vigilancia.
- i) Gestionar los depósitos en las cuentas bancarias de la Cooperativa la totalidad de los ingresos diarios a más tardar al día hábil siguiente y demás fondos de la Cooperativa en las entidades de intermediación financieras o cooperativas designadas por el Consejo de Administración.
- j) Velar de que la contabilidad de la Cooperativa se lleve de manera clara, actualizada, organizada, sistematizada y de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF'S), métodos generalmente aceptados, normas contables o financieras actualizadas vigentes en la República Dominicana.
- k) Gestionar la recaudación de los ingresos de la Cooperativa, así como la cobranza hasta por vía judicial de las sumas que adeuden a la Cooperativa, si es necesario; siendo competencia del Consejo de Administración la contratación de los abogados.
- l) Firmar conjuntamente con la Presidencia del Consejo de Administración los contratos y documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa, cuando así lo determine el Consejo de Administración.
- m) Ejecutar dentro de los límites que señale el Consejo de Administración la compra, arrendamiento de materiales, equipos y locales requeridos para la prestación de los servicios a los socios.
- n) Aportar iniciativas innovadoras que permitan lograr los fines u objetivos para el desarrollo sostenible y el crecimiento integral basado en la competitividad, la productividad racional, y la rentabilidad de la Cooperativa.

- 
- 
- o) Proteger los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa y su infraestructura haciendo uso de ellos bajo las estipulaciones de las políticas establecidas mediante Reglamentos, Resoluciones, Normas o por mandato del Consejo de Administración.
 - p) Desempeñar las funciones propias de su cargo y las que señale el Consejo de Administración, que no sean incompatibles con otros órganos centrales o complementarios.

ARTÍCULO 102.- NATURALEZA INFORMES DE LA GERENCIA GENERAL.-

En cada reunión del Consejo de Administración la Gerencia General deberá coordinar con la Presidencia del Consejo de Administración para que su turno sea incluido en la Agenda del Día; para ello la Gerencia General deberá presentar los mismos con antelación a la Presidencia del Consejo de Administración y tener todos los expedientes que se vayan a someter a consideración del Consejo de Administración.

PÁRRAFO.- En dicho caso presentará su Informe escrito y rendirá las explicaciones requeridas por los Miembros directivos, pudiendo el Consejo de Administración, a solicitud de cualquiera de sus Miembros, por intermedio de la Presidencia, solicitar con respeto y moderación que se prescinda de la presencia de quien ostente las funciones de la Gerencia General para abordar temas que pudieran chocar en su exposición con dicho funcionario.

DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 103.- ORGANIZACIÓN POR DISTRITOS COOPERATIVOS.-

La Cooperativa como institución de vínculo abierto estará organizada bajo la modalidad de Distritos Cooperativos que operarán en las demarcaciones geográficas que determine el Consejo de Administración, quien tiene plena facultad para reglamentar todo su funcionamiento, dentro del marco de la Ley Cooperativa, Reglamentos, Normas y el Estatuto vigente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 104.- DEFINICION DE DISTRITOS COOPERATIVOS.-

Son organismos complementarios integrantes de la estructura de la Cooperativa, subordinadas al Consejo de Administración como órgano ejecutivo de la Asamblea General por Delegados.

ARTÍCULO 105.- COMPOSICION DISTRITOS COOPERATIVOS.-

Estarán integrados por un número mínimo de cien (100) socios distritales del área o demarcación geográfica que constituya su residencia, su domicilio o áreas de influencias laborales o sectoriales que determine el Consejo de Administración. El Consejo de Administración está facultado para fijar el número máximo de socios en cada Distrito Cooperativo.

ARTÍCULO 106.- REQUISITOS CREACIÓN Y CONSTITUCION DE NUEVOS DISTRITOS COOPERATIVOS.-

El Consejo de Administración está facultado para recibir, aprobar, aplazar o rechazar cualquier solicitud que le sea presentada por escrito para la creación y constitución de

nuevos Distritos Cooperativos. Para su aprobación es necesario un estudio de factibilidad que acompañe de manera objetiva una relación de sus Miembros y situación económica.



PÁRRAFO.- La creación de un nuevo Distrito Cooperativo será producto de una reestructuración interna que realice el Consejo de Administración para su eficacia y mejoramiento en la calidad de servicios y productos.

ARTÍCULO 107.- CREACIÓN, UNIFICACIÓN, SUPRESIÓN DE DISTRITOS COOPERATIVOS.-

El Consejo de Administración está facultado para crear, unificar, suprimir o dividir los Distritos Cooperativos existentes, siempre acorde con las políticas de expansión determinadas, el aval del Comité Distrital y cumpliendo con el número de miembros mínimo para su existencia y operatividad previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 108.- AUTORIZACIÓN CAMBIO O TRASLADO DE SOCIOS DE DISTRITOS COOPERATIVOS.-

El Consejo de Administración puede autorizar a los Socios que así lo soliciten debidamente motivado el cambio o traslado de un Distrito a otro por causas o razones atendibles y justificadas en naturaleza laboral, de cercanía y/o por bienestar general; para que los socios contribuyan a la promoción y desarrollo estratégico de otros Distritos Cooperativos o por razones específicas que sean consideradas por el Consejo de Administración.

DE LA DIRECCION Y AUTORIDAD DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 109.- DIRECCION DE DISTRITOS COOPERATIVOS.-

La dirección, administración y control de las actividades de la Cooperativa en los Distritos Cooperativos estarán a cargo de la siguiente estructura:

- a) Asamblea Distrital de Socios.
- b) Comité Distrital.
- c) Sub-consejo de Vigilancia Distrital.

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA EN LOS DISTRITOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 110.- DEFINICIÓN DE ASAMBLEA DISTRITAL.-

La Asamblea Distrital es la máxima autoridad del Distrito Cooperativo, en donde sus acuerdos y disposiciones solo inciden en el ámbito distrital, obligando a todos los socios del Distrito Cooperativo, presentes o ausentes a cumplir dichas disposiciones, siempre que se hayan adoptados de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa.

ARTÍCULO 111.- PLAZOS Y CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS DISTRITALES.-

Los socios de los Distritos Cooperativos se reunirán en Asamblea Ordinaria con un plazo mínimo quince (15) días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria por Delegados de la Cooperativa; en el lugar, fecha y hora fijadas por la Presidencia del Consejo de Administración en coordinación con la Presidencia del Comité Distrital.

PÁRRAFO.-La Convocatoria puede realizarse por medio de comunicación escrita, correo electrónico y cualquier otro medio pertinente. En caso de que haya causales que impidan la convocatoria por circunstancias eventuales o conflictiva distrital, el Consejo de Administración queda facultado para autorizar la Convocatoria de conformidad con los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 112.- QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS EN DISTRITOS COOPERATIVOS.-

Para el quórum de la Asamblea Ordinaria Distrital de Socios se exige a la primera hora la presencia del cuarenta por ciento (40%) de los socios activos del Distrito Cooperativo. Si una hora más tarde no se completa el quórum anteriormente establecido, la Asamblea Ordinaria Distrital quedará constituida con el veinte por ciento (20%) de los socios activos del Distrito Cooperativo, sin necesidad de una segunda convocatoria.

ARTÍCULO 113.- PROTOCOLO CELEBRACIÓN ASAMBLEA ORDINARIA DISTRITAL.-

El Consejo de Administración establecerá el Protocolo para la celebración de la Asamblea Ordinaria Distrital con el procedimiento estándar a todos los Distritos Cooperativos, que contemple los pasos a seguir en las etapas preparatoria de la logística organizativa, la celebración de la Asamblea Distrital y las acciones inmediatas a ser adoptadas después de efectuarse la Asamblea Distrital; a cuyos fines deberá definir el Orden del Día en toda Asamblea Ordinaria Distrital.

ARTÍCULO 114.- DECISIONES VALIDAS EN ASAMBLEAS DISTRITALES.-

Las decisiones y acuerdos en las Asambleas Ordinarias Distritales o en las Asambleas Extraordinarias Distritales se tomarán por mayoría simple de votos, a excepción de aquellos acuerdos que requieran la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los socios presentes y estatutariamente admitidos.

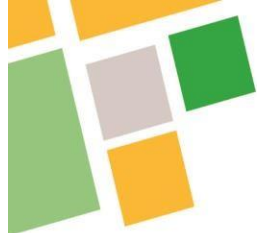
ARTÍCULO 115.- SUSPENSIÓN DECISIONES ADOPTADAS EN ASAMBLEA DISTRITAL.-

Las decisiones adoptadas en una Asamblea Distrital Ordinaria o Extraordinaria pueden ser suspendidas en su ejecución y en sus efectos por el Consejo de Administración, cuando las mismas se consideren lesivas a los intereses generales de la Cooperativa o por ser contrarias a disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias o resoluciones superiores; pero dicha determinación puede ser conocida en la Asamblea General Ordinaria por Delegados.

ARTÍCULO 116.- ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIA DISTRITALES.-

Son las siguientes:

- a) Elegir de entre los socios presentes más calificados los integrantes de los organismos de dirección del Distrito Cooperativo correspondiente al Comité Distrital y al Sub-Consejo de Vigilancia Distrital, que cumplan con el perfil definido en la Política de Nominaciones, el Estatuto, Reglamentos y sus Normas.
- b) Seleccionar de entre los socios activos presentes más calificados a los Delegados Titulares y Suplentes que representarán al Distrito Cooperativo en cada Asamblea General de Delegados que celebre la Cooperativa, en la proporción indicada en el Artículo 26 del Estatuto. Dichos Delegados tendrán autoridad legal de representar su Distrito Cooperativo por un (1) año, pudiendo ser reelecto o



- confirmado en nuevas elecciones, al menos que por Asamblea Extraordinaria el Distrito Cooperativo procure cambiarlo antes del vencimiento de dicho plazo.
- c) Conocer, analizar y discutir los asuntos incluidos en la Agenda para las Asambleas Generales por Delegados de la Cooperativa, a fin de concretar las opiniones y criterios que deberán llevar aprobadas de su Asamblea Distrital los Delegados a las dichas Asambleas Generales.
 - d) Recibir Informes de los órganos de dirección central, sobre la labor del Comité Distrital y Sub-Consejo de Vigilancia Distrital, sus Delegados o Comisiones Especiales.
 - e) Conocer asuntos de su jurisdicción distrital que se ajusten al Estatuto, cuestiones que deben ser consensuadas en la Pre-asamblea General y en la Asamblea General por Delegados.
 - f) Cumplir y acatar las recomendaciones y decisiones emanadas de los órganos centrales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 117.- OBLIGACIÓN DEL DELEGADO EN PRE-ASAMBLEA Y ASAMBLEA GENERAL.-

Los Delegados solo podrán tomar decisiones en los casos específicos para los cuales la Asamblea Distrital los faculte; por lo que en la Pre-asamblea y en la Asamblea General, ningún Delegado podrá tomar posición personal contraria a la aprobada por la Asamblea Distrital, en consecuencia, será sancionado disciplinariamente conforme a lo dispuesto por la Ley, Reglamentos, el Estatuto y Normas.

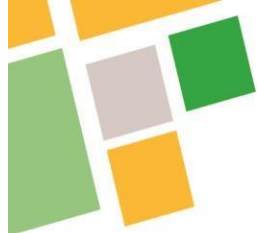
ARTÍCULO 118.- PLAZO REMISIÓN ACTA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL.-

En un plazo no mayor de tres (3) días, después de la celebración de la Asamblea Distrital, el Secretario del Comité Distrital vigente, remitirá al Consejo de Administración el Acta de la Asamblea Distrital, donde se registran los pormenores tratados en la misma y una relación precisa y concisa de la elección de los Miembros del Comité Distrital, de los Miembros del Sub-Consejo de Vigilancia Distrital, de los Delegados Titulares y los Suplentes de Delegados; Acta que deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario vigente al momento de la Asamblea que tuvo a su cargo la dirección de la Asamblea Distrital y avalada por la Comisión Especial de Supervisión para cada Asamblea que haya designado el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 119.- DISTRIBUCION DE CARGOS DISTRITALES.-

Los Miembros Comité Distrital y el Sub-Consejo de Vigilancia Distrital se reunirán inmediatamente en el mismo lugar de la Asamblea General Distrital o en su defecto en los siguientes ocho (8) días de celebrada la Asamblea, luego de su elección, para seleccionar de entre sus Miembros quiénes ocuparán los cargos de la Presidencia, de Secretario, y el Vocal. La cantidad de votos que determinan la titularidad no significa acumulación directa para el desempeño de funciones determinadas o específicas. Después de la celebración de la Asamblea Distrital, deberán reunirse nuevamente para tomar posesión de sus funciones electas y conocer de la planificación distrital.





SECCIÓN IV

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EN LOS DISTRITOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 120.- DEFINICION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL.-

La Asamblea Extraordinaria Distrital es una reunión especial que de manera específica se convoca a los socios activos del Distrito Cooperativo para conocer de asuntos de extrema importancia y de manera muy excepcional por la naturaleza del asunto a ser tratado en la Agenda; quedando establecido que la misma queda constituida con el quórum y en la forma que establece el Artículo 112.

ARTÍCULO 121.- CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL.-

La Asamblea Extraordinaria Distrital será válidamente convocada por las dos terceras (2/3) partes de los socios activos del Distrito Cooperativo cuando existan verdaderos fundamentos debidamente motivados; para lo cual deberá ser aprobada por el Comité Distrital y autorizada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 122.- CONVOCATORIA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL.-

El Consejo de Administración vía su Presidencia, en coordinación con el Comité Distrital, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria Distrital cuando hayan asuntos trascendentes que precisen por su naturaleza del conocimiento del Distrito Cooperativo o de la previa consulta aprobatoria distrital, siempre que coadyuven a contribuir con el buen funcionamiento, con el desarrollo integral sostenido, la fortaleza de la gobernabilidad del Distrito Cooperativo y de la Cooperativa en general.

ARTÍCULO 123.- CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL CON PLAZO 15 DÍAS.

La Convocatoria para la realización de una Asamblea Extraordinaria Distrital deberá realizarse con un plazo mínimo de quince (15) días de antelación; a cuyos fines la misma indicará el lugar, fecha, hora, agenda con precisa determinación de los asuntos a tratar, firmas de la Presidencia del Consejo de Administración y de la Presidencia del Comité Distrital. La Convocatoria puede realizarse en la forma que indica el Artículo 111 del Estatuto.

ARTÍCULO 124.- ATRIBUCIONES ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA.

Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria Distrital todas aquellas cuestiones que por su naturaleza no sean competencia de una Asamblea Ordinaria Distrital y que no puedan esperar a la Asamblea Ordinaria Distrital para su conocimiento o cuando no sean facultades expresas de ningún otro órgano central u organismo complementario.

SECCIÓN IX DEL COMITÉ DISTRITAL

ARTÍCULO 125.- DEFINICION COMITÉ DISTRITAL.-

Es el estamento elegido por los socios de una demarcación geográfica definida y determinada, que actúa por delegación de la Asamblea Distrital de Socios y del Consejo



de Administración, con facultad para dirigir todas las actividades sociales y culturales del Distrito Cooperativo, servir de vínculo entre los órganos de dirección central y las oficinas operativas con los socios; coordinar conjuntamente con la Presidencia del Consejo de Administración los aspectos relativos a la celebración de las Asambleas Distritales, sesiones especiales de trabajo u otros eventos de importancia para la adecuada marcha institucional; cumplir las instrucciones y orientaciones emanadas del Consejo de Administración u otros órganos centrales de la Cooperativa y el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea General por Delegados; siempre bajo la dirección del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 126.- ELECCION COMITÉ DISTRITAL.-

Toda votación para elección de Miembros distritales de la Cooperativa será de manera secreta. Cada socio tendrá derecho a un voto y se prohíbe el voto por poder en representación.

ARTÍCULO 127.- ESTRUCTURA Y QUORUM COMITÉ DISTRITAL.-

Estará integrada por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes. Constituirán quórum dos (2) Miembros Titulares. Su estructura estará formada por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos Suplentes.

ARTÍCULO 128.- SUPLENTE PARA REEMPLAZAR MIEMBROS TITULARES.-

Los dos (2) Suplentes serán para que reemplacen a los Miembros Titulares que por alguna razón no puedan continuar desempeñando sus funciones. Si se agotaren los Suplentes serán llamados en orden de precedencia los candidatos postulados en la Asamblea Ordinaria Distrital en el mismo orden de la votación obtenida. La próxima Asamblea Ordinaria Distrital decidirá si confirma al Suplente o se elige otro socio por el período que correspondía al que produjo la vacante. Ningún Miembro Titular podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos, salvo circunstancias que ameriten la continuidad de algunos miembros por más periodos para garantizar la buena marcha de la cooperativa.

ARTÍCULO 129.- REUNIONES ORDINARIAS COMITÉ DISTRITAL.-

Sesionará ordinariamente una vez de forma bimestral y en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Presidencia de la Comité Distrital, a solicitud de cualquiera de sus Miembros Titulares o de la Presidencia del Consejo de Administración. De lo tratado deberá quedar constancia escrita y debidamente firmada por los integrantes presentes.

ARTÍCULO 130.- REUNIONES SOCIOS EN DISTRITOS COOPERATIVOS.-

Es responsabilidad exclusiva de la Comité Distrital velar fielmente para que los socios de la Cooperativa que forman parte de su Distrito Cooperativo se reúnan, por lo menos una vez cada trimestre para mantener el vínculo asociativo, la integración al movimiento cooperativo, la práctica de los valores y los principios cooperativos a través de una permanente educación cooperativa coordinada con la Comisión de Educación y Distritos Cooperativos; en base a procesos de capacitación, adiestramiento y entrenamiento, acordes con la Misión, Visión, Valores y Principios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 131.- FUNCIÓN COMITÉ DISTRITAL.-

Dentro de las funciones se destacan las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, sus Reglamentos y Normas; las Resoluciones, orientaciones, mandatos y requerimientos del Consejo de Administración y de la Asamblea General por Delegados.
- b) Ofrecer los Informes estrictamente dentro de las áreas de su ejercicio facultativo que sean requeridos por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia o cualquier otra unidad autorizada por el Consejo de Administración.
- c) Dirigir, planificar y orientar las actividades administrativas, educativas y socioculturales del Distrito Cooperativo, en coordinación con los estamentos centrales pautados.
- d) Ser órgano ejecutivo de la Asamblea Distrital cuando sus decisiones hayan sido refrendadas por la Asamblea General por Delegados o el Consejo de Administración.
- e) Presentar informes coherentes a la Asamblea Distrital sobre el desarrollo de su plan de trabajo anual, lineamientos presupuestarios distritales acordes con la Planificación Estratégica de la Cooperativa.
- f) Presentar proyectos a los órganos centrales que contribuyan al desarrollo sostenido y al crecimiento integral de la Cooperativa.
- g) Representar al Distrito Cooperativo dentro de su delimitación geográfica y en los eventos a que sea formalmente convocado.
- h) Nombrar, entre los socios activos integrantes directos de su Distrito Cooperativo, Asesores y Comisiones de Trabajo que dinamicen el funcionamiento del Distrito Cooperativo.
- i) Incentivar el ahorro infantil, juvenil, de adultos y tercera edad, para motivar en el entorno comunitario la participación de centros educativos; micro, medianos y pequeños empresarios; y grupos comunitarios, en la difusión de los valores y principios cooperativos.
- j) Servir de enlace con los socios del Distrito Cooperativo para procurar soluciones armónicas a situaciones de conflictos que pudieren surgir.
- k) Coordinar y promover la asistencia y participación de los socios integrantes del Distrito Cooperativo a las actividades de la Cooperativa.
- l) Promover el ahorro, el sano acceso a las fuentes crediticias y servicios operativos de la Cooperativa; así como motivar al socio en la necesidad del pronto cumplimiento dentro del plazo de vigencia de préstamos para evitar morosidad.
- m) Presentar al Consejo de Administración la solicitud de exclusión de cualquier socio, Miembro Titular o Suplente del Comité Distrital y/o del Sub-consejo de Vigilancia Distrital que haya cometido faltas graves en perjuicio de la Cooperativa.
- n) Cualquier otra función que no sea facultad expresa de ningún otro órgano central u organismo complementario.

ARTÍCULO 132.- PERFIL PARA MIEMBRO COMITÉ DISTRITAL.-

El dirigente cooperativo que asuma funciones dentro del Comité Distrital debe estar dotado del compromiso y la responsabilidad ética que se enmarca en el siguiente perfil:

- a) Tener un mínimo (1) un año como socio activo del Distrito Cooperativo.
- b) Estar al día en sus obligaciones económicas y sociales.
- c) Haber realizado el Curso de Inducción Cooperativa para socios.
- d) Cumplir con los requerimientos establecidos en la Política de Nominaciones para Carrera Dirigencial.
- e) Estar dotado de principios acorde al Código de Ética y Conducta de la Cooperativa.
- f) Inspirar confianza hacia los socios e instituciones de regulación y control.
- g) Velar por el respeto de los derechos de los socios a la luz de los principios de la cooperación universal.
- h) Servir de guía para la orientación hacia un concepto de consolidación de la buena gestión en lo referente a buen gobierno corporativo democrático.
- i) Actuar de buena fe, con juicio independiente en el modelo de democracia cooperativa, garantizando siempre el derecho y trato equitativo de los socios, fuera de conflictos de intereses.
- j) Mostrar una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios cooperativos y normas contables; sujetas siempre a garantizar la efectividad de los sistemas de confidencialidad de la información de uso interno a la que tengan acceso.
- k) Tener tiempo suficiente para dedicarse con esmero al ejercicio de funciones del trabajo dirigenal que se enmarca dentro del valor cooperativo de la vocación de servicio y de la gratuidad.
- l) Asumir compromiso de permanecer actualizado en los temas cooperativos o asuntos de negocios solidarios que requieran sus deberes.

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL

ARTÍCULO 133.- FUNCIONES PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL.-

Es el representante legal del Distrito Cooperativo ante los socios que lo integran, el Consejo de Administración y cualquier otro órgano central, distrital u operativo, con facultad para delegar con fines específicos, en alguno de los Miembros Titulares o Suplentes de dicha directiva del Distrito Cooperativo. Es competencia del Presidente del Comité Distrital las siguientes funciones:

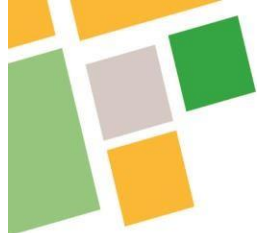
- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, sus Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General por Delegados y del Consejo de Administración.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las facultades delegadas por el Consejo de Administración al Comité Distrital y de la correcta aplicación del Reglamento de los Distritos Cooperativos.
- c) Presidir todos los actos oficiales y reuniones del Distrito Cooperativo y del Comité Distrital.

- d) Convocar junto al Secretario a los Miembros del Comité Distrital, a las reuniones de socios del Distrito Cooperativo; y a las Asambleas Distritales en coordinación con el Presidente del Consejo de Administración.
- e) Asistir con puntualidad a todas las sesiones de trabajo, actividades de coordinación y eventos a los que sea convocado dentro de su Distrito Cooperativo o por el Presidente del Consejo de Administración.
- f) Representar al Distrito Cooperativo en todos los actos de la Cooperativa y los que sea delegados por el Presidente del Consejo de Administración.
- g) Coordinar con los demás Miembros del Comité Distrital la confección de un Plan de Trabajo Anual y una propuesta de Presupuesto del Distrito Cooperativo, que deberá ser entregado al Consejo de Administración, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.
- h) Coordinar, planificar y fomentar las actividades cooperativas que conduzcan al correcto y adecuado funcionamiento del Distrito Cooperativo.
- i) Velar que los fondos asignados al Comité Distrital por el Consejo de Administración sean estrictamente aplicados con transparencia y destinados exclusivamente para el crecimiento y desarrollo del Distrito Cooperativo.
- j) Preparar un Informe trimestral al Consejo de Administración con la evaluación de las actividades desarrolladas en el Distrito Cooperativo.
- k) Preparar un Informe General del ejercicio del año anterior sobre el Distrito Cooperativo para la Asamblea Distrital, que deberá ser entregado al Consejo de Administración, a más tardar 30 días previo a la celebración de la Asamblea Distrital, con el contenido de las actividades desplegadas el año social anterior, a los fines de que dicho Informe sirva de complemento a la Memoria Anual que deberá rendir el Consejo de Administración a la Asamblea General por Delegados.
- l) Revisar cada dos meses junto a la Gerencia General y el Departamento de Cobros el cumplimiento de las obligaciones contraídas de los socios de su distrito con la Cooperativa.
- m) Conocer bimestralmente del ingreso o retiro de los socios del Distrito Cooperativo.
- n) Firmar junto al Secretario Distrital todas las comunicaciones y Libros de Actas del Distrito Cooperativo.
- o) Participar en reuniones del Consejo Consultivo y de cualquier otra Comisión cuando sea convocado por el Consejo de Administración.
- p) Asumir el compromiso de permanecer actualizado en los temas cooperativos o asuntos de negocios solidarios que requieran sus deberes.
- q) Realizar otras funciones compatibles con su cargo, las que le sean asignadas por el Consejo de Administración y que no sean de jurisdicción de otros órganos.

DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DISTRITAL

ARTÍCULO 134.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DISTRITAL.-

Son las siguientes:



- a) Elaborar las Actas de las sesiones del Comité Distrital, de la Asamblea Distrital y todas las actividades que guarden relación con el Distrito Cooperativo; y asentarlas en los folios correspondientes del Libro pertinente.
 - b) Velar con carácter de obligatoriedad del levantamiento de las actas de la misma forma y naturaleza que especifican las disposiciones de los artículos 51 y 52 del presente Estatuto y sus reglamentos.
 - c) Mantener registro actualizado de todas las actas de las reuniones del Comité Distrital, de las Asambleas Distritales y de cualquier actividad que realice el Distrito Cooperativo.
 - d) Convocar junto al Presidente las reuniones de Miembros del Comité Distrital y las reuniones de socios del Distrito Cooperativo.
 - e) Asistir con puntualidad a todas las sesiones de trabajo, actividades y eventos a los que sea convocada dentro de su Distrito Cooperativo o por el Presidente del Consejo de Administración.
 - f) Tener bajo su responsabilidad y custodia, mientras dure su mandato, los libros, sellos y documentos de su competencia en el Distrito Cooperativo.
- a) Firmar junto al Presidente Distrital todas las comunicaciones y Libros de Actas del Distrito Cooperativo.
 - b) Mantener un control de los socios y de las renunciaciones que se presenten en su Distrito Cooperativo.
 - c) Confeccionar conjuntamente con el Presidente del Comité Distrital la Memoria Anual e Informes del Distrito Cooperativo, las convocatorias y todas las correspondencias del Distrito Cooperativo.
 - d) Atender todos los asuntos relacionados con sus funciones y desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración o del Comité Distrital.
 - e) Realizar otras funciones compatibles con su cargo, las que le sean asignadas por el Consejo de Administración y que no sean de jurisdicción de otros órganos.

VOCAL COMITÉ DISTRITAL

ARTÍCULO 135.- FUNCIONES VOCAL COMITÉ DISTRITAL.-

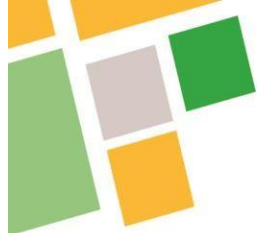
El Vocal Distrital sustituirá o reemplazará al Presidente Distrital en caso de ausencia, expulsión, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, en cuyo caso actuará en ejercicio del Presidente Distrital mientras dure la ausencia del titular.

PÁRRAFO.- Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato del Presidente, el Comité Distrital designará al Vocal en el cargo de Presidente y convocará al Primer Suplente para ocupar la posición del Vocal, para lo que se hace necesario previa consulta al Consejo de Administración para determinar la existencia o no de inhabilidades y si reúne los requisitos de la Carrera Dirigencial.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Ofrecer orientaciones a los socios del Distrito Cooperativo que lo requieran sobre el procedimiento para la formulación de solicitudes de préstamos.





- b) Motivar la asistencia de los socios del Distrito Cooperativo a las reuniones y actividades distritales y centrales.
- c) Colaborar con la organización de las actividades distritales en lo relacionado con brindis y decoración del local o salón de reuniones para eventos ordinarios y especiales.
- d) Velar por el orden y la adecuada organización en las reuniones distritales.
- e) Realizar cualesquiera otras funciones asignadas por el Comité Distrital.

DE LOS SUPLENTES DEL COMITÉ DISTRITAL

ARTÍCULO 136.- FUNCIONES DE LOS SUPLENTES DEL COMITÉ DISTRITAL.-

Suplirán en sus funciones a los Miembros Titulares en la forma y bajo las condiciones establecidas en el presente Estatuto, sus Reglamentos y Normas. Cuando un Miembro Titular faltare a la sesión un Suplente en orden de precedencia pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto, excepto cuando se trate de la Presidencia que será suplida por el Vocal.

PÁRRAFO.- El Comité Distrital y su Presidente podrán delegar o asignar el desempeño de funciones o tareas específicas a los Suplentes, siempre que no colisionen con las pautadas a otros directivos en la Ley sobre Cooperativas y sus reglamentos, en el Estatuto, sus reglamentos y Normas, como forma de dinamizar la funcionalidad de la Cooperativa; siendo funciones de los Suplentes las siguientes:

- a) Colaborar con la buena marcha de los trabajos, de las reuniones y actividades del Distrito Cooperativo.
- b) Formar parte de los Comités que le asigne el Comité Distrital.
- c) Sustituir temporal o definitivamente al Vocal que renuncie o que ocupe otras posiciones dejadas vacantes en el Comité Distrital.
- d) Realizar cualesquiera otras funciones asignadas por el Comité Distrital.

SECCIÓN X

DEL SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA DISTRITAL

ARTÍCULO 137.- DEFINICION DEL SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA.-

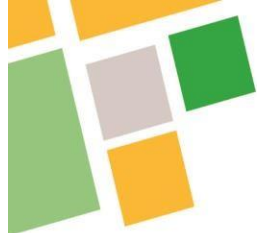
En cada Distrito Cooperativo funcionará un Sub-Consejo de Vigilancia, el cual fiscalizará todas las actividades de su Distrito Cooperativo, trabajará dentro del marco del Estatuto, sus Reglamentos y Normas en coordinación y en representación del Consejo de Vigilancia Central.

ARTÍCULO 138.- ATRIBUCIONES SUB-CONSEJO VIGILANCIA.-

Los Miembros del Sub-Consejo de Vigilancia serán electos, mediante voto secreto en la Asamblea Ordinaria del Distrito Cooperativo, estando dentro de sus atribuciones las siguientes:

- a) Supervisar, vigilar y fiscalizar todas las actividades del Distrito Cooperativo; y aquellas de las que sea apoderado por el Consejo de Vigilancia o el Comité Distrital.





- b) Canalizar hasta el Consejo de Vigilancia o al órgano competente las quejas de los socios del Distrito Cooperativo y cualquier situación disfuncional basado en lo establecido en la reglamentación interna.
- c) Cualquier otra función que no sea facultad expresa de ningún otro órgano central u organismo complementario.

ARTÍCULO 139.- PERFIL MIEMBRO SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA.-

El dirigente cooperativo que asumirá funciones dentro del Sub-Consejo de Vigilancia debe reunir el siguiente perfil:

- a) Tener un mínimo de (1) un año como socio activo del Distrito Cooperativo.
- b) Estar al día en sus obligaciones económicas y sociales.
- c) Haber realizado el Curso de Inducción Cooperativa para socios.
- d) Cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Carrera Dirigencial.
- e) Tener conocimientos en áreas de control interno, supervisión, fiscalización y nociones sobre cooperativismo y el rol del Sub-Consejo de Vigilancia.
- f) Poseer conocida credibilidad moral y ética.
- g) No estar ligado a actividades ilícitas que pudieren afectar los intereses y buena imagen de la Cooperativa.

ARTÍCULO 140.- INTEGRACION DEL SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA.-

El Sub-Consejo de Vigilancia estará integrado por cinco (5) Miembros, tres Miembros Titulares y dos Miembros Suplentes elegidos por el voto secreto en la Asamblea Ordinaria Distrital. Se elegirán un (1) Miembro Titular por tres (3) años, un (1) Miembro Titular por dos (2) años, un (1) Miembro Titular por un (1) año y dos (2) Miembros Suplentes por un (1) año.

ARTÍCULO 141.- CARGOS Y QUORUM SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA.-

El Sub-Consejo de Vigilancia Distrital se estará estructurado por un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Vocal y dos (2) Suplentes. Dos (2) Miembros Titulares presentes del Sub-Consejo de Vigilancia Distrital formarán quórum.

ARTÍCULO 142.- RENUNCIAS MIEMBROS SUB-CONSEJO VIGILANCIA.-

En caso de renuncia de los Miembros del Sub-Consejo de Vigilancia, el Consejo de Vigilancia escogerá dentro de la Nómina de Candidatos que fueron postulados en la Asamblea Distrital en el mismo orden en que se produjo su votación, siempre que reúnan el perfil establecido en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

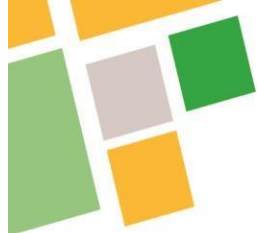
DEL PRESIDENTE SUB-CONSEJO VIGILANCIA

ARTÍCULO 143.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE SUB-CONSEJO VIGILANCIA.-

Dentro de las funciones están las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones y acuerdos del Consejo de Vigilancia y del Consejo de Administración.
- b) Convocar junto al Secretario todas las reuniones del Sub-Consejo de Vigilancia.





- c) Representar al Sub-Consejo Vigilancia en todas las actividades que requiera su presencia o por delegación del Consejo de Vigilancia.
- d) Preparar el Informe Anual de sus actividades para la Asamblea Distrital, el cual deberá ser entregado al Consejo de Vigilancia y al Comité Distrital, treinta (30) días previos a la celebración de la Asamblea Distrital para la elaboración del Informe consolidado del Distrito Cooperativo.
- e) Firmar junto al Secretario todas las correspondencias del Sub-Consejo de Vigilancia, así como el Libro de Actas.
- f) Revisar junto a los demás Miembros del Sub-Consejo de Vigilancia todos los documentos propios de sus funciones.
- g) Contribuir junto a los demás Miembros del Sub-Consejo de Vigilancia con la supervisión de las reuniones distritales de los socios; así como de las actividades sociales, educativas y culturales que realice el Comité Distrital.
- h) Verificar en compañía de los demás Miembros del Sub-Consejo de Vigilancia, cuando lo estime necesario, las operaciones económicas de los socios del Distrito Cooperativo en coordinación siempre con el Comité Distrital.
- i) Realizar otras funciones que le sean asignadas por el Sub-Consejo de Vigilancia.

DEL SECRETARIO SUB-CONSEJO VIGILANCIA

ARTÍCULO 144.- FUNCIONES SECRETARIO SUB-CONSEJO VIGILANCIA.-

Dentro de las funciones están las siguientes:

- a) Mantener registros actualizados de las actas de las reuniones del Sub-Consejo de Vigilancia y tener bajo su custodia el sello y bajo su responsabilidad los documentos que le corresponden; y llevar las actas de la misma forma que establecen los artículos 51 y 52 del Estatuto, sus Reglamentos y Normas.
- b) Firmar junto al Presidente los documentos y correspondencias que emanen del Sub-Consejo de Vigilancia.
- c) Convocar junto al Presidente las reuniones del Sub-Consejo de Vigilancia.
- d) Desempeñar otras funciones asignadas por el Sub-Consejo de Vigilancia.

VOCAL SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 145.- FUNCIONES DEL VOCAL DEL SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Las funciones del Vocal del Sub-Consejo de Vigilancia se limitan a sustituir al Presidente o al Secretario en caso de ausencia temporal o renuncia definitiva del Sub-Consejo de Vigilancia y a realizar otras funciones que le asigne dicho organismo.

SUPLENTE SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 146.- FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DEL SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Las funciones de los Suplentes del Sub-Consejo de Vigilancia consisten en sustituir en orden de precedencia al Vocal en caso de renuncia o ausencia y ocupar una posición dejada vacante; así como a realizar otras funciones que le asigne dicho organismo.





ARTÍCULO 147.- CONFIDENCIALIDAD DEL SUB-CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Toda información a que tenga acceso el Sub-Consejo de Vigilancia debe manejarse con alto sentido ético y confidencialidad, lo que podría implicar la destitución del cargo y suspensión de sus derechos de socio para elegir y ser elegido por cualquier órgano de dirección, dentro de lo establecido en el Estatuto, sus Reglamentos y Normas.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 148.- DEFINICION COMISIONES Y DURACIÓN.-

Las Comisiones auxiliares o especiales son organismos de apoyo al Consejo de Administración, quien al igual que la Asamblea General de Delegados podrá designar cuantas Comisiones entienda necesarias para realizar estudios especializados y atender asuntos de carácter técnico que requieran de conocimiento y experiencia en la materia sujeta a su consideración; nombrando sus integrantes y autoridades, determinando sus facultades mediante el Reglamento respectivo que sea dictado por el Consejo de Administración. La duración en funciones de los miembros de toda Comisión es de un (1) año, al menos que se determine lo contrario. Para ser Miembro de Comisiones, el socio deberá estar al día con sus obligaciones.

ARTÍCULO 149.- REPRESENTATIVIDAD CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN COMISIONES.-

La participación de un Miembro del Consejo de Administración en cualquier Comisión Especial es necesaria cuando así sea aprobado por el Consejo de Administración; sin embargo el Presidente del Consejo de Administración asume la Presidencia de todas las Comisiones como Miembro ex officio, pudiendo hacerse representar por otro directivo o un socio designado por el Presidente.

ARTÍCULO 150.- SESIONES COMISIONES.-

Las Comisiones deberán reunirse en las instalaciones de la Cooperativa previa coordinación con el área operativa, una vez al mes y cuantas veces sea necesario, haciendo constar en su Libro de Acta los trabajos realizados y las Decisiones que emita la misma, las cuales para su validez deben ser refrendadas y aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 151.- INFORMES GESTION DE COMISIONES.-

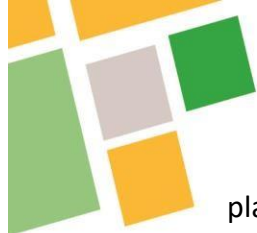
Todas las Comisiones rendirán un Informe al Consejo de Administración o ante la Asamblea General por Delegados, cuando así sea requerido, sobre su gestión. Las Comisiones remitirán sus Informes semestralmente al Consejo de Administración para su presentación a la Asamblea General Ordinaria por Delegados.

SECCIÓN I

DE LA COMISION DE EDUCACION

ARTÍCULO 152.- DEFINICION COMISION EDUCACION.-

La Comisión de Educación es un organismo auxiliar del Consejo de Administración que dentro del marco del presente Estatuto, sus Reglamentos y Normas se encargará de



planificar, organizar, ejecutar y evaluar los procesos de instrucción formativa e informativa, capacitación sistémica permanente, adiestramiento continuo y entrenamiento sostenido de los directivos centrales y distritales, Delegados, comisionados, funcionarios, empleados, socios a nivel general de "COOPSERMUVI" y su entorno comunitario; sobre la base de una educación cooperativa creativa, innovadora, renovadora, transformante y competitiva en base a una filosofía cooperativista interdisciplinaria que contribuya con la calidad de los servicios que ofrece la cooperativa.

ARTÍCULO 153.- OBJETIVOS DE LA COMISION EDUCACION.-

- a) Lograr la capacitación y educación cooperativa de los socios, sus hijos y los colaboradores haciéndolo extensivo a la comunidad para fomentar el desarrollo de los principios, métodos y características del Cooperativismo.
- b) Servir como medio de comunicación entre los socios, directivos, comunidad y otros organismos, para el mejor desenvolvimiento de la cooperativa.
- c) Desarrollar planes de promoción a nivel de la comunidad para robustecer, aumentar la calidad y cantidad de miembros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 154.- PERFIL MIEMBROS COMISIÓN DE EDUCACIÓN.-

Para ser Miembro de la Comisión de Educación se requieren las mismas condiciones exigidas para los Órganos Centrales, aunque puede ser dispensado por el Consejo de Administración si se trata de socios con elevados méritos profesionales y conocimientos de cooperativismo; siendo imprescindible tener aptitudes y actitudes de cooperativismo adicionales que se enmarcan dentro del siguiente perfil:

- a) Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad como socio activo con continua participación en los trabajos con los socios de la Cooperativa, tener acumulada experiencia profesional o técnica en materia educativa.
- b) Haber participado en eventos, cursos de Inducción Cooperativa, Diplomados de Formación para Formadores, en procesos de educación en gestión cooperativa o afines.
- c) Estar al día con todas sus obligaciones económicas como socios, a la fecha de su elección y durante su ejercicio.
- d) No tener impedimentos legales, prohibiciones estatutarias, y/o inhabilidades reglamentarias para ocupar funciones dirigenciales.

ARTÍCULO 155.- CONSTITUCIÓN Y QUORUM COMISION DE EDUCACIÓN.-

Los miembros del Comité de Educación serán designados por el Consejo de Administración. El Vicepresidente del Consejo Administración será miembro del Comité y lo presidirá. El Comité de Educación reporta directamente al Consejo de Administración, con la presentación de informes mensuales sobre el cumplimiento del Plan anual de trabajo que apruebe el Consejo de Administración. El Comité de Educación estará integrado por un número no menor de cinco (5) ni mayor de siete (7) miembros, cuyos cargos serán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.



ARTÍCULO 156.- ATRIBUCIONES COMISION DE EDUCACIÓN.-

La Comisión de Educación ejercerá sus atribuciones de acuerdo con las normas que trace el Consejo de Administración y conforme a su propio Reglamento. Dentro de sus atribuciones le corresponden las siguientes:

- a) Elaborar un plan de capacitación para socios, directivos y colaboradores de la Cooperativa.
- b) Someter a consideración del Consejo de Administración de la Cooperativa el programa anual de actividades y su presupuesto.
- c) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar la educación cooperativa dentro del ámbito de la misma.
- d) Hacer de conocimiento de los socios la realidad de la cooperativa, con la previa autorización del Consejo de Administración.
- e) Informar a todos los socios de las actividades que se realizan y procurar la participación de la mayor cantidad de ellos en las mismas.
- f) Dar a conocer los deberes y derechos de los socios.
- g) Procurar el ingreso de nuevos socios mediante una efectiva promoción cooperativa.
- h) Crear, diseñar, ejecutar actividades educativas que incentiven la permanencia de los socios y sus familias.
- i) Organizar actividades recreativas, deportivas y otras; orientadas a elevar el nivel cultural de los socios y fomentar la integración social de la Cooperativa.
- j) Establecer relaciones con los Comités de Educación de otras cooperativas similares y Organismos Regionales de Educación Cooperativa.
- k) Elaborar y llevar control del registro de las capacitaciones de los socios, directivos y colaboradores.

CAPÍTULO V DE LA POLÍTICA ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA SECCIÓN I DEL PATRIMONIO

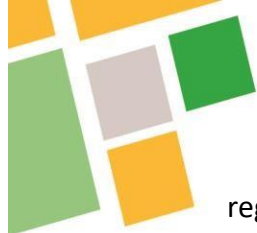
ARTÍCULO 157.- CAPITAL SOCIAL.-

El Capital Social de la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Victoria de Jesús y Amigos, Inc., (COOPSERMUVI) está constituido por:

- a) Las aportaciones directas y voluntarias de los socios.
- b) Los aportes que para determinados casos acuerde la Asamblea General por Delegados.
- c) Las donaciones que se reciban.
- d) Los porcentajes de excedentes netos que se destinen para incrementarlo.

ARTÍCULO 158.- DE LAS APORTACIONES.-

Las aportaciones como capital individual de cada socio podrán hacerse en efectivo, con un valor mínimo de aportaciones de capital de un ochenta por ciento (80/100) del monto de inscripción inicial de cada socio, las que serán transferibles solo entre socios previa anuencia por escrito del Consejo de Administración y quedarán consignadas en los



registros contables de la Cooperativa como capital social con su correspondiente registro auxiliar.

ARTÍCULO 159.- REGISTRO DE LAS OPERACIONES ECONÓMICAS.-

La Cooperativa es responsable del registro y control contable de todas las transacciones que realice cada socio, tales como: ahorros, préstamos, retiros, entre otros servicios. Los socios podrán acceder a su estado de cuenta en la cooperativa cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 160.- INTERES DE CUENTA DE APORTACIÓN.-

El interés que ganará cada Cuenta de Aportación del capital totalmente pagado y no retirado, antes del cierre del ejercicio social, no excederá del cinco por ciento (5%) pagadero de los excedentes de la Cooperativa, según balance general al cierre de operaciones.

ARTÍCULO 161.- CÁLCULO INTERÉS CUENTA DE APORTACIÓN.-

El interés se calculará a partir del día primero del mes siguiente en que se efectuó el pago total de la Cuenta de Aportación. El tipo de interés a pagarse lo fijará la Asamblea General por Delegados por recomendación del Consejo de Administración o el propio Consejo de Administración en armonía con los resultados del balance al cierre de operaciones.

ARTÍCULO 162.- VINCULACIÓN DE HABERES DEL SOCIO CON LA COOPERATIVA.-

Los depósitos, participaciones y derechos, de cualquier clase, que correspondan a los socios o empleados que asuman obligaciones frente a la Cooperativa en virtud de su responsabilidad de socio – empleado, quedan vinculados desde su origen a favor de la Cooperativa por las obligaciones que los socios o sus empleados hayan contraído.

ARTÍCULO 163.- GARANTIA DE PRÉSTAMOS QUE FORMALICE LA COOPERATIVA.-

Los créditos que adquiera la Cooperativa estarán garantizados con los bienes de que dispone la sociedad si así exigieren los acreedores, dentro de las limitaciones que fija la Ley de Cooperativas y sus Reglamentos, el Estatuto, Reglamentos y Normas; respecto a su responsabilidad económica y social.

ARTÍCULO 164.- FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE LA COOPERATIVA.-

La Asamblea General por Delegados por recomendación del Consejo de Administración podrá decidir pagar un por ciento (%) de interés sobre el valor nominal de las cuentas de aportaciones, cuyo monto no podrá ser mayor de un cinco por ciento (5%) anual. También podrá, independientemente del incentivo anterior, determinar el pago anual de un ajuste por inflación según el comportamiento de los excedentes de la Cooperativa en el año social y cualquier otro valor compensatorio no mayor a un cinco por ciento (5%) anual.





SECCIÓN II DE LAS RESERVAS

ARTÍCULO 165.- RESERVAS PATRIMONIO COOPERATIVO.-

Los fondos permanentes y las donaciones recibidas de carácter patrimonial no podrán ser distribuidos entre los socios, ya que constituyen el patrimonio cooperativo.

ARTÍCULO 166.- DE LAS RESERVAS ESTATUTARIAS.-

Anualmente de los excedentes netos antes de la distribución entre los socios, se deducirán porcentajes específicos para crear las siguientes reservas:

- a) **FONDO DE RESERVA GENERAL.-** Es una reserva que en caso de disolución de la Cooperativa servirá para cubrir pérdidas que se produzcan en el ejercicio económico y solventar exigencias imprevistas. Esta reserva general se obtiene del remanente de los excedentes netos anuales resultantes de la gestión económica de la Cooperativa y se utilizarán de la siguiente forma. Las dos décimas partes (2/10) del uno por ciento (1%) de las operaciones brutas, para el Fondo de Reserva General, para cualquier contingencia que no esté cubierta por seguros.
- b) **RESERVA CAPITAL PROPIO:** El 10% de los excedentes netos para el Fondo de Capitalización Patrimonial de la Cooperativa.
- c) **RESERVA EDUCATIVA:** Entre un 5% y 10% para fines educativos según lo establezca la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- d) **CUENTAS INCOBRABLES:** El 5% de los excedentes netos para cuentas incobrables de los intereses percibidos por los créditos otorgados a los socios.
- e) **RESERVA SOLIDARIDAD:** El 1% de los excedentes netos para ser destinado al trabajo social de la Cooperativa entre sus socios y la comunidad.
- f) **BONIFICACION:** El 10% de los excedentes netos para cubrir bonificaciones anuales de los empleados y funcionarios asalariados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 167.- CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES.-

El Consejo de Administración sobre la base de las necesidades de la Cooperativa presentará ante la Asamblea General Ordinaria por Delegados las propuestas de reservas especiales requeridas por la institución, indicando los porcentajes aplicables a los excedentes netos anuales.

SECCIÓN III

CIERRE DEL AÑO SOCIAL Y EXCEDENTES

ARTÍCULO 168.- CIERRE DEL AÑO SOCIAL.-

El cierre fiscal del año social contable se hará al 31 de Diciembre de cada año y la distribución de los beneficios será a más tardar el 31 de Marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 169.- EXCEDENTES NETOS.-

Son el producto de las operaciones económicas de la Cooperativa como resultado de las operaciones financieras desarrolladas durante el ejercicio social, luego de deducidos los gastos generales y administrativos, gastos operacionales y financieros, reservas y depreciaciones correspondientes a cada año social.

PARRAFO I: Si los ingresos anuales son inferiores a los costos y gastos operacionales, el resultado será un déficit y representa el resultado de operaciones negativas.

ARTÍCULO 170.- DISTRIBUCION EXCEDENTES.-

Los excedentes a ser distribuidos son los que se determinen al final del año social, debiendo ser registrados en la cuenta individual de aportaciones de cada socio; pero la Asamblea General por Delegados por iniciativa propia o a recomendación del Consejo de Administración puede proceder a capitalizarlos, al menos que se decida o determine otras formas de distribución y pago de excedentes.

PARRAFO I.- Los excedentes ganados por los socios deben ser aplicados dentro de los treinta (30) días posteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria por Delegados.

ARTÍCULO 171.- DISTRIBUCIÓN REMANENTE DEL EXCEDENTE NETO.-

El remanente de los excedentes netos que se obtengan por la gestión económica de la Cooperativa, se utilizará en la forma establecida por el Consejo de Administración atendiendo a las prioridades de la Cooperativa.

**SECCIÓN IV
DE LOS PRÉSTAMOS**

ARTÍCULO 172.- FINES DE LOS PRÉSTAMOS.-

Los préstamos se otorgarán únicamente a los socios con fines lícitos y productivos, cumpliendo con las normas generales fijadas por la Asamblea General Ordinaria por Delegados y las normativas específicas establecidas por el Consejo de Administración en las políticas crediticias. Así también, para el otorgamiento de préstamos deberán reunirse las condiciones y garantías que estén en armonía con los instrumentos financieros de la Política de Crédito aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 173.- FORMA DE SOLICITUD DE PRÉSTAMOS.-

Las solicitudes de créditos serán tramitadas a través del Oficial de Créditos, quien la remitirá al Comité de Crédito o al nivel de aprobación correspondiente, en los formularios preparados al efecto aprobadas por el Consejo de Administración para recibir y procesar todas las informaciones solicitadas.

ARTÍCULO 174.- DEL INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS.-

El Consejo de Administración establecerá el interés de los préstamos conforme a las variables del mercado y según los costos operacionales, con una periodicidad mensual sobre el valor del saldo insoluto del deudor en préstamos a los socios; pudiendo el Consejo de Administración disminuir o aumentar mediante Resolución el tipo de interés, conforme a la fluctuación de los costos o gastos de administración del dinero o del costo del margen financiero, incluyendo el interés pagado por el financiamiento externo y el régimen de seguros que opere como seguridad y garantía frente a riesgos eventuales.

PÁRRAFO.- La variación que pueda ocurrir en la tasa de interés solo será aplicable a los nuevos préstamos luego de emitir la resolución de la variación en dicha tasa.



ARTÍCULO 175.- ORDEN DE PRIORIDAD EN LOS PRÉSTAMOS.-

Cuando haya solicitudes de préstamos en exceso a los fondos disponibles, se dará preferencia a los préstamos más pequeños, si el factor de necesidad es similar al de mayor monto. La Política de Crédito podrá especificar sobre el mecanismo de los procedimientos y el sistema de prioridades crediticias.

ARTÍCULO 176.- FORMA DE APROBACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.-

La Política de Crédito debe establecer el Protocolo institucional para determinar el procedimiento interno para la aprobación de préstamos, siendo de la exclusiva facultad del Consejo de Administración la ponderación aprobatoria del análisis crediticio.

ARTÍCULO 177.- CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA.-

Las operaciones entre los socios y la Cooperativa tendrán carácter confidencial y se realizarán en las horas de trabajo establecido.

ARTÍCULO 178.- PODER REGLAMENTARIO CONSEJO ADMINISTRACIÓN EN POLÍTICAS CREDITICIAS.-

El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las cuantías, plazos, tasas de interés, garantías y otras condiciones inherentes al crédito y las dará a conocer para su aplicación al Comité de Crédito y a los niveles de aprobación de préstamos que operan en la institución.

ARTÍCULO 179.- SITUACIONES RIESGOSAS NO PREVISTAS EN LA POLÍTICA DE CRÉDITO.-

En caso de situaciones no previstas por riesgos de mercado u operacionales, país, político, modificaciones legales, etc., el Consejo de Administración, podrá disponer revisiones y cambios a las normas de préstamos, las cuales entrarán en vigencia inmediatamente para la preservación del patrimonio institucional y social.

ARTÍCULO 180.- INVARIABILIDAD DESTINO Y VENCIMIENTO DE PRÉSTAMOS.-

Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar las garantías otorgadas. Si violan estos requisitos, el Consejo de Administración podrá declarar vencido el préstamo y exigir el pago total del mismo en forma inmediata, así como los aspectos accesorios que se deriven del préstamo para su ejecución.

ARTÍCULO 181.- PENALIDAD PRESTATARIOS UTILICEN DATOS FALSEADOS.-

El socio que haya usado artificios ilegales para presentar como suyo objetos o garantías que en caso de ejecución de las mismas impliquen derechos de posesión o propiedad de terceros en fraude de derechos o subterfugios engañosos, deberá indemnizar a la Cooperativa con el doble del valor del crédito otorgado, el doble de los intereses y mora vencidos; y cubrir los demás accesorios como gastos de procedimiento, honorarios profesionales y gastos de ejecución si a ello diere lugar, así como cualquier otro valor a que pueda ser responsable la Cooperativa por cualquier instancia judicial o arbitral; independientemente de las acciones penales y civiles que pueda incoar la Cooperativa contra el socio y terceros.



ARTÍCULO 182.- GRAVAMEN POR PRÉSTAMOS CON LA COOPERATIVA.-

La Cooperativa podrá gravar a su favor los depósitos, participaciones, pólizas de seguros, cualquier instrumento financiero u otras inversiones de los socios por las obligaciones que éstos contraigan con ella o las de sus garantes.

ARTÍCULO 183.- ENDOSO DE DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE GARANTIA DE PRESTAMOS.-

La Cooperativa podrá endosar y disponer de los documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos sin consentimiento previo de los prestatarios o garantes, cuando el préstamo tenga morosidad superior a tres cuotas o una vez esté completamente vencido su préstamo.

ARTÍCULO 184.- LIQUIDACIÓN PRÉSTAMOS ANTES DE VENCIMIENTO.-

Los prestatarios podrán liquidar sus préstamos antes de la fecha de vencimiento, siempre que salden las obligaciones contraídas a la fecha con la Cooperativa.

ARTÍCULO 185.- REVISIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA POLÍTICAS CREDITICIAS.-

Cualquier revisión o modificación a la Política de Crédito se notificará a los órganos centrales y distritales; y entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en los medios de información de la Cooperativa, plazo a partir del cual su aprobación cuenta con absoluta validez y se considerará del conocimiento de todos los socios; al menos que se trate de situaciones de urgencia que requieran aplicabilidad inmediata por disposición del Consejo de Administración.

CAPITULO VI

DEL PERIODO CONTABLE, INFORMACIONES FINANCIERAS Y SOCIALES AUDITORIA Y GESTION DE RIESGOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 186.- INICIO Y CIERRE DEL AÑO FISCAL.-

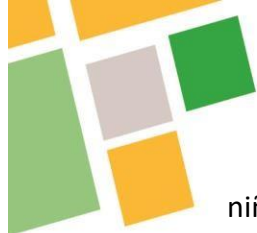
El ejercicio social de la Cooperativa se inicia el día uno (1) de enero de cada año y cerrará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, a cuyo efecto se elaborará el balance general.

ARTÍCULO 187.- DE LA INFORMACION FINANCIERA.-

Al final de cada período contable, la Cooperativa elaborará sus estados financieros, los que deberá entregar dentro de los treinta (30) días siguientes a los Auditores Externos para su certificación; siendo responsabilidad del Consejo de Administración presentar los estados auditados al IDECOOP dentro del plazo de los noventa (90) días siguientes al cierre de las operaciones para sus observaciones y recomendaciones antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria por Delegados.

ARTÍCULO 188.- DEL BALANCE SOCIAL.-

Conjuntamente con el Balance Económico y Financiero, la Cooperativa presentará en cada Asamblea General Ordinaria por Delegados una Memoria que contenga el Informe, no limitativo, de las actividades realizadas en materia de educación, género y equidad,



ñez, juventud, mujer, medio ambiente y biodiversidad, salud, entre otros, dentro de enfoques sociales, educativos, culturales, recreativos, deportivos, etc., estableciendo el impacto en el entorno natural de la Cooperativa para el mejoramiento de la calidad de vida de los socios y de la comunidad, lo que constituye el Balance Social.

ARTÍCULO 189.- CONTABILIDAD INSTITUCIONAL.-

La Cooperativa llevará su Contabilidad de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF'S), métodos o normas contables o financieras actualizadas vigentes en la República Dominicana; asumiendo la Cooperativa el compromiso de atender y aplicar las recomendaciones viables que legalmente formulen el IDECOOP u organismos de integración nacionales e internacionales a los que esté afiliada la Cooperativa.

PÁRRAFO: Es de la absoluta competencia del Consejo de Administración decidir sobre la confiabilidad, seguridad física y tecnológica del Sistema de Información Financiera, utilizado en el registro contable interno.

ARTÍCULO 190.- AUDITORÍA INSTITUCIONAL.-

La Cooperativa realizará auditoría externa con regularidad anual y cuando cualquier contingencia o eventualidad sujeta a la circunstancialidad lo requiera, previa autorización del Consejo de Administración; para lo cual requerirá la contratación de servicios de auditoría de firmas de profesionales calificados, para la acreditación de su información financiera, balance social y tecnología.

ARTÍCULO 191.- DE LA GESTIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS.-

La Cooperativa para una eficiente gestión deberá establecer de manera formal su propio enfoque y procedimiento para la gestión del control preventivo, predictivo y correctivo de riesgos operacionales (incluye legales y tecnológicos), de liquidez, crediticios, de mercado y cualquier otro tipo de riesgos internos y externos, considerando el objeto social, tamaño, naturaleza y complejidad de las operaciones financieras cooperativas, entre otras características que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 192.- IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.-

El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá considerar para la implementación del sistema de gestión de riesgos todas las etapas para la ponderación analítica de gestión de riesgos, incluyendo la identificación, evaluación, medición, monitoreo y control; para lo cual deberá agrupar sus procesos por líneas de servicio, siempre de acuerdo con el procedimiento que haya establecido de manera formal.

ARTÍCULO 193.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS.-

El Consejo de Administración establecerá los mecanismos para la correcta identificación de los riesgos que pudieren presentarse en los procesos, las personas, empleados o funcionarios, la tecnología de información y los eventos interno y externo que pudieren materializarse, como son:

- a) Fraude de cualquier naturaleza y especie.





- b) Prácticas laborales con imprudencia, negligencia e inseguridad en clima organizacional del ambiente de trabajo.
- c) Prácticas relacionadas con los socios y los servicios que ofrece la Cooperativa.
- d) Daños a los activos físicos, tangibles e intangibles.
- e) Interrupción de las actividades por fallas en la tecnología de la información.
- f) Deficiencias en la ejecución de procesos cooperativos, en el procesamiento de operaciones propias de la Cooperativa y en las relaciones de la institución con proveedores o con terceros.
- g) Cualquier otra incidencia o contingencia riesgosa externa o interna.

ARTÍCULO 194.- PLAN DE ACCIÓN FRENTE A RIESGOS.-

Una vez identificados los eventos de riesgos, de cualquier naturaleza o especie, las fallas, deficiencias o insuficiencias, en relación con los factores de cualquier riesgo y su incidencia para la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá decidir si el riesgo se debe asumir, compartir, evitar o transferir, reduciendo siempre sus consecuencias o efectos institucionales.

ARTÍCULO 195.- IDENTIFICACIÓN EVENTOS DE RIESGOS.-

La identificación de los eventos de cualquier clase de riesgo debe permitir al Consejo de Administración y a la Gerencia General, contar con una visión clara de la importancia relativa de los diferentes tipos de exposiciones al riesgo identificado y sus prioridades, con el objeto de alertarlo en la toma de decisiones y acciones, de revisar dichas acciones, estrategias, políticas y realizar las modificaciones necesarias, cuya ejecutoriedad es responsabilidad de los niveles departamentales operativos de la Cooperativa que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 196.- RESPONSABILIDAD DEL CAPITAL HUMANO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO.-

La responsabilidad de los actos en materia de riesgos en la institución es de la total y absoluta competencia de los funcionarios y empleados de la Cooperativa, los cuales asumen compromiso de no permitir ningún tipo de irregularidad en el desempeño de sus funciones, conforme a como lo establece el Código de Ética y Conducta vigente.



ARTÍCULO 197.- INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES PARA DIRECTIVOS NO REMUNERADOS.-

Los Miembros de los órganos directivos centrales de la Cooperativa no podrán desempeñar cargos remunerados en la Cooperativa; excepto en ausencia del Gerente General, en cuyo caso en orden de precedencia, con carácter transitorio o de emergencia, el Presidente, el Vicepresidente o el Tesorero del Consejo de Administración tengan que asumir funciones administrativas, en consecuencia, dicha medida podrá ser evaluada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 198.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACION.-

El Consejo de Administración proveerá los mecanismos pertinentes para garantizar al socio de la Cooperativa el correcto acceso a su información como socio, pudiendo ser suministrada su situación financiera empleando medios electrónicos, sin menoscabo de





riesgos de seguridad para la obtención de la misma; a la vez que establecerá las normativas que rigen la divulgación de información por parte de los empleados, enmarcados siempre dentro de la ética que debe imperar en este tipo de procesos; y reconociendo la naturaleza de confidencialidad de las operaciones financieras que realice el socio en las horas de trabajo fijadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 199.- DE LOS INGRESOS FINANCIEROS.-

El Consejo de Administración reglamentará el mecanismo de los controles internos para los ingresos financieros de la Cooperativa que provienen de los intereses cobrados sobre los préstamos otorgados únicamente a los socios y de otras fuentes no financieras resultantes por la realización de actividades económicas y sociales que tenga a bien articular la institución para el desarrollo integral, sustentable y sostenido de la Cooperativa y sus socios.

ARTÍCULO 200.- DE LOS DEPÓSITOS FINANCIEROS.-

Los depósitos de fondos monetarios deberán realizarse dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas después de ser recibidos en el o los bancos legalmente autorizados por el Estado Dominicano que el Consejo de Administración designe, o en Cooperativas con altos estándares de gestión de calidad y eficiencia comprobada.

ARTÍCULO 201.- DE LOS DESEMBOLSOS.-

El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos de controles internos para la realización de desembolsos de valores financieros monetarios, los cuales podrán efectuarse mediante cheque debidamente firmado y autorizado por el funcionario competente, orden de pago, mediante transferencia a cuentas de ahorros de los socios debidamente autorizados o por medio de sistema electrónico establecido por el Consejo de Administración; excepto aquellos controlados por la Caja Chica u otros Fondos Administrativos Especiales determinados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 202.- DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA Y FONDOS ESPECIALES.-

El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos ordinarios y podrá establecer Fondos Especiales para dinamizar el desenvolvimiento operativo de la Cooperativa; así como un Fondo de Caja Chica para el pago de gastos menores, cuyo monto en cada caso será determinado por el Consejo de Administración al mismo tiempo con los controles internos operativos para su adecuado y transparente uso. El monto del Fondo establecido para la Caja Chica como para cualquier otro tipo de Fondo Especial será variable en función del cúmulo de operaciones que se registren durante un período fiscal.

ARTÍCULO 203.- DE LA INVERSION DE FONDOS.-

El Consejo de Administración reglamentará la forma operativa para la inversión de los Fondos de la Cooperativa; siendo prioridad que dichos fondos sean invertidos en préstamos a los socios, en otras instituciones cooperativas con indicadores financieros



de comprobada solvencia, en forma de aportación de capital o en depósito a la vista o a plazos determinados en organismos de integración cooperativa y/o en entidades financieras reconocidas y calificadas con altos estándares de calidad y confiabilidad; en cualquiera otra entidad financiera autorizada por la ley vigente sobre cooperativas y en la compra o producción de otros servicios para los socios.

ARTÍCULO 204.- DE LOS FONDOS DE BÓVEDA.-

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para el establecimiento de un Fondo de Bóveda para el desenvolvimiento regular de los retiros de depósitos, cuentas de ahorro de los socios y los que considere pertinente el Consejo de Administración; para lo cual requerirá de la Gerencia General la garantía del máximo nivel de seguridad y el mantenimiento actualizado de pólizas de seguro a primas competitivas.

CAPÍTULO VIII DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 205.- FUSION DE LA COOPERATIVA.-

La Cooperativa podrá fusionarse con una u otras cooperativas y constituir una nueva entidad jurídica, siempre que sea aprobado por las dos terceras partes de los Delegados en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para esos fines.

ARTÍCULO 206.- AFILIACIÓN DE LA COOPERATIVA A ORGANISMOS COOPERATIVOS.-

La Cooperativa, sin cambiar su nombre ni su personería jurídica, podrá afiliarse o integrarse a una confederación, federación o asociación de Cooperativas de Ahorros y Créditos o de otra naturaleza o especie que procure la defensa de las cooperativas nacionales e internacionales; así como a cualquier organismo de integración del movimiento cooperativo o instituciones financieras nacionales o internacionales. En caso de que el Consejo de Administración decida mediante Resolución adherirse o afiliarse a cualquier organismo de integración del movimiento cooperativo por razones de fortalecer la identidad, principios y valores sustentadores del vínculo con el sector cooperativo deberá ser ratificada, mediante aprobación por la Asamblea General Ordinaria por Delegados próxima.

ARTÍCULO 207.- RELACIONES CON FEDERACIONES O ASOCIACIONES.-

Es competencia del Consejo de Administración recomendar a la Asamblea General por Delegados sobre la afiliación o desafiliación de la Cooperativa a organismos de integración y mantener relaciones armónicas con entidades confederativas, federativas o asociativas, nacionales, regionales e internacionales.

CAPITULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 208.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.-

La Cooperativa se hace acreedora o deudora por los actos y operaciones relacionados con la sociedad que ejecute el Consejo de Administración, siempre que hayan sido



efectuados expresamente a nombre de ella y conforme a Ley, al Estatuto y a sus Reglamentos.



CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 209.- CAUSAS DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA.-

Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras (2/3) partes de los socios activos.
- b) Por la disminución del número de socios a menos de 15.
- c) Porque el estado económico de la Cooperativa no permita continuar con sus operaciones.
- d) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la Ley número 127-64 y sus Reglamentos vigentes sobre asociaciones cooperativas, este Estatuto y sus Reglamentos.
- e) Por fusión con Cooperativas de la misma clase que estén legalmente constituidas.

ARTÍCULO 210.- LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.-

En caso de disolución de esta Cooperativa el haber social resultante de la liquidación se aplicará así:

- a) Satisfacer los gastos de la liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales, salarios y prestaciones laborales de los funcionarios y empleados de la Cooperativa.
- c) Pagar por obligaciones a terceros.
- d) Pagar los depósitos a plazo fijo, depósitos de ahorros corrientes y a la vista.
- e) Pagar las aportaciones más los intereses a los socios.
- f) La Reserva General, donativos y cualquier remanente, se entregarán a Cooperativas, federaciones o confederaciones a las que se encuentre afiliada la Cooperativa para dedicarlos exclusivamente a la educación cooperativista.
- g) En caso de la Cooperativa no estar afiliada a Cooperativas, federaciones o confederaciones, los mencionados fondos se entregarán al organismo público rector del sector cooperativo dominicano, para los fines de educación y promoción del cooperativismo.

ARTÍCULO 211.- RECLAMACIONES SOCIOS RETIRADOS.-

Los socios que se retiren no podrán establecer reclamaciones contra los fondos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 212.- PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN COOPERATIVA.-

Cuando la Asamblea General por Delegados decida disolver o liquidar la Cooperativa dará aviso de inmediato al IDECOOP para que éste organismo del Estado intervenga de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 213.- COMISION LIQUIDADORA EN CASO DISOLUCIÓN COOPERATIVA.-

Para llevarse a efecto el proceso de la liquidación, la Comisión de Liquidación será nombrada así:

- a) Por la Asamblea General por Delegados cuando se hubiese resuelto por acuerdo de sus Delegados.
- b) Por un tribunal competente cuando hubiere sido emanada una sentencia de un Juez competente con autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada.
- c) Por el Poder Ejecutivo cuando opere un Decreto.

ARTÍCULO 214.- MIEMBROS COMISION LIQUIDADORA.-

En los tres (3) casos indicados en el artículo 213 del presente Estatuto la Comisión Liquidadora podrá ser formada por tres o más personas, según lo disponga la Asamblea General Ordinaria por Delegados y en última instancia el IDECOOP en estricto cumplimiento a ley sobre cooperativas.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 215.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOZ MIEMBROS ORGANOS DIRECCIONALES, ASESORES, TÉCNICOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS.-

En las reuniones del Consejo de Administración y por decisión del mismo, se podrá llamar a participar con derecho a voz, a sus Suplentes, a Miembros del Consejo de Vigilancia, Gerentes, Comités, Asesores, Técnicos, funcionarios, empleados o cualquier persona que se estime necesaria para explicar o ampliar temas a consideración del Consejo de Administración; según la importancia o privacidad de los asuntos a tratarse. La Presidencia del Consejo de Administración por derecho propio o a solicitud de cualquier Miembro Titular o Suplente del Consejo de Administración en ejercicio; podrá pedir a las personas antes mencionadas el retiro momentáneo o permanente de la reunión cuando se trate de cuestiones que puedan generar en el momento conflictividad y que en cabal transparencia dentro de los principios éticos requieran armónica solución para no afectar la gobernabilidad institucional.

ARTÍCULO 216.- DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESION Y DE CONCIENCIA.-

Todo Miembro directivo tiene el legítimo derecho en las reuniones de gozar de la oportunidad de expresar libremente, con prudencia y respeto, dentro de sus órganos respectivos, sus opiniones y votar sobre los temas en discusión con plena libertad de conciencia pensando primero siempre en la institución y en el interés colectivo; así como los socios en las reuniones distritales, Asambleas Distritales y Asambleas Generales por Delegados. El derecho al uso de la palabra siempre deberá ser solicitado a quien asuma la Presidencia de la sesión de que se trate; y ningún parlamentario podrá ejecutarla hasta que no haya sido autorizado para ello, con consecuencia de sanciones disciplinarias. Solo se podrá hacer uso de la palabra conforme al Reglamento sobre Normas Parlamentarias que dicte al efecto el Consejo de Administración.



ARTÍCULO 217.- USO PALABRA BAJO REGLAS ORDEN PARLAMENTARIO.-

No será permitido a ningún Miembro directivo central, distrital o comisionado, Delegado o socio, en el uso de la palabra, dirigirse a otro directamente ni en tono irrespetuoso que altere o quebrante la unidad interna ni el trabajo en equipo; ya que independientemente de la divergencia u oposición sobre cualquier asunto deberá hacerlo siempre a través de la Presidencia correspondiente y en tono de alta moderación y con respeto a la dignidad de la persona humana.

ARTÍCULO 218.- RESERVA INFORMACION SUJETO A CONFIDENCIALIDAD DURANTE Y CON POSTERIORIDAD AL EJERCICIO DE FUNCIONES DIRECCIONALES U OPERATIVAS EN LA COOPERATIVA.-

Los dirigentes centrales y distritales, funcionarios, asesores, empleados y Miembros de Comisiones de la Cooperativa están obligados a guardar reserva de confidencialidad respecto a las operaciones de la Cooperativa, de los socios y de toda información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la institución. El incumplimiento a este deber será causa de cesación en el cargo que desempeña la persona si ofrece servicio en la institución y sanciones penales para aquellos que ya no formen parte de la Cooperativa. El Consejo de Administración será el órgano encargado de aplicar la sanción que conlleva hasta destitución del cargo, despido justificado de la Cooperativa y/o sanciones penales, siendo el Consejo de Vigilancia el órgano encargado de pronunciarse primariamente cuando se trate de directivos centrales.

ARTÍCULO 219.- TRABAJO SUJETO A LA GRATUIDAD Y SIN COMPROMISO DE REMUNERACION PARA DIRECTIVOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA.-

La Cooperativa no podrá remunerar a los Miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito, Comisión de Educación, Comisión de Administración Distrital, Comités de Vigilancia de los Distritos Cooperativos o de las Comisiones Especiales por los servicios que presten en relación a las funciones que se le asignen, pero recibirán el valor por los gastos en que incurran al viajar a sesiones o representar la Cooperativa en eventos especiales, relacionados con sus actividades o el movimiento cooperativista, cuando sean designados para ello por el Consejo de Administración, sin que esto pueda computarse como pago asalariado ni pago por obra o servicio determinado prestado ni que la Cooperativa tenga que asumir pagos por derechos adquiridos ni prestaciones laborales.

ARTÍCULO 220.- REGIMEN DE DIETAS Y VIATICOS PARA DIRECTIVOS.-

Cuando las posibilidades de la Cooperativa lo permitan, los dirigentes podrán recibir dietas por su asistencia a sesiones de trabajo para cubrir su combustible, lo cual no constituye pago por servicios profesionales y será regulado por los lineamientos que dictará el Consejo de Administración a tales efectos. Las sumas correspondientes a esta retribución no salarial, serán incluidas en el Presupuesto de Gastos Administrativos de cada ejercicio fiscal y no podrán solicitarse ajustes o modificaciones presupuestarias por este concepto hasta el próximo ejercicio fiscal ni computarse su solicitud retroactivamente cuando no haya sido percibido dentro del mes de su ejecución. Todos

los Miembros de los órganos de la Cooperativa ejercerán sus funciones en forma honorífica, bajo la excepcionalidad anterior. No obstante el Consejo de Administración podrá tomar medidas económicas administrativas para compensar los gastos en que éstos incurren cuando asistan a reuniones y eventos que sean convocados por la Cooperativa o por instituciones cooperativistas afines a la institución. En este caso de compensación para viático y dietas serán determinadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 221.- PROHIBICION EJERCICIO ACCIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES SIN QUE SOCIO O DIRIGENTE CENTRAL O DISTRITAL HAYA AGOTADO PROCEDIMIENTOS INTERNOS INSTITUIDOS.-

Ningún socio, directivo central o distrital, funcionario o empleado ni órgano central, organismo complementario o comisión especial, ni ningún vector alguno siendo socio de la Cooperativa podrá incoar demandas, acciones legales, querellas ni denuncias contra la Cooperativa ni su dirigencia ante organismos estatales, confederaciones, federaciones, asociaciones u organismos de integración cooperativa, sin previamente agotar los procedimientos internos o mecanismos de control del órgano fiscalizador, quejas o reclamaciones que deberán ser interpuestas por escrito con acuse de recibo del área pertinente ante los órganos internos competentes de la Cooperativa, con consecuencia de destitución del cargo, expulsión o exclusión como socio, según lo determine el Consejo de Administración. Cuando un empleado o funcionario administrativo del área operativa haya adquirido la condición de socio a consecuencia de su status como parte de los recursos humanos de la institución, dicho empleado o funcionario administrativo del área operativa no podrá alegar su calidad de socio para formular reclamaciones judiciales o extrajudiciales posteriores cuando haya sido desvinculado de la empresa como empleado o funcionario administrativo del área operativa o dejado sin efecto el contrato de trabajo, alegando su condición de socio, por lo que ante cualquier controversia que afecte los intereses colectivos sus derechos como socio quedan automáticamente suspendidos y sometidos al deber de estricta confidencialidad a que está sometido el régimen de socio, al menos que se vulneren normas de orden público.

ARTÍCULO 222.- SUSPENSIÓN DERECHOS ELEGIBILIDAD DIRECTIVOS Y SOCIOS CON OBLIGACIONES PENDIENTES EN LA COOPERATIVA.-

El Consejo de Administración podrá suspender a los socios de sus derechos en caso de demorar más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando ésta situación esté afectando a uno o más Miembros Directivos, la Presidencia del Consejo de Administración deberá primero conversar personalmente con el directivo afectado si los esfuerzos del área operativa se han agotado y en caso omiso del dirigente afectado convocar al Consejo Ampliado para que en conjunto adopten las medidas pertinentes. Si el directivo está incumpliendo antes de celebrarse la Asamblea General Ordinaria por Delegados se le avisará por escrito y de no regularizar su situación será suspendido de sus funciones.

PÁRRAFO.- La Presidencia y la Tesorería del Consejo de Administración y la Presidencia del Consejo de Vigilancia deberán revisar un (1) mes antes de celebrarse la Asamblea General por Delegados a todos los Miembros Directivos y a los socios sobre el cumplimiento de sus obligaciones económicas en la institución, y en caso de que no regularicen su situación no podrán ser electos como Delegados en sus Distritos Cooperativos ni participar como Miembros Directivos hasta que no se pongan al día en sus compromisos.

ARTÍCULO 223.- COOPERATIVA ASUME COSTOS POR CUALQUIER MEDIO DEFENSA SOBREVENIDO POR DEMANDAS A DIRIGENTES POR ACTUACIONES ADOPTADAS DENTRO DE LA NORMATIVA INTERNA.-

La Cooperativa asumirá los costos de defensa del directivo central o gerencial que sea demandado por socios o terceros durante el ejercicio de sus funciones por actos de su competencia legal, estatutaria y reglamentaria realizados durante su gestión, aun cuando haya dejado de prestar servicios a la institución, y las acciones judiciales o administrativas se deriven por efecto de sus actuaciones institucionales. La Cooperativa tendrá el deber de cubrir tales costos contra dicha persona en el caso en que la misma fuera encontrada personalmente responsable de actos de ilegalidad durante el desempeño de sus funciones, al menos que haya sido autorizado por los órganos competentes. Esta obligación de asumir los costos de defensa a cargo de la Cooperativa existirá solo en beneficio de aquellos directivos o funcionarios separados o en vencimiento de sus cargos o sancionados por su negativa a ejecutar acciones que violen las prohibiciones internas que establece el presente Estatuto y sus Reglamentos, cuando estos funcionarios no hayan impugnado el acto por el que se les separe o sancione ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 224.- CONSERVACIÓN ANUAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA TRAS ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR DELEGADOS.-

Al producirse la distribución de cargos en la primera reunión concluida la Asamblea General Ordinaria por Delegados y celebrada para tales efectos por los Miembros de los órganos centrales de la Cooperativa, luego de producida su juramentación por el funcionario competente; dicha estructura no podrá ser objeto de variación durante el período del año de mandato cuando afecte la gobernabilidad de la institución, con consecuencia de nulidad como sanción; al menos que se hayan producido fallecimiento, renuncia válidamente aceptada, expulsión o pérdida de derechos como socio o que conlleven a la transición o rotulación de puestos o funciones en el orden natural que establece el presente Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 225.- DOCUMENTACIÓN REGLAMENTOS.-

Al producirse la conformación de los órganos centrales y/o comisiones de trabajo deberán establecer su reglamento operativo, donde se describan los objetivos, alcance, estructura, planes, programas de trabajo y procedimientos del funcionamiento de dicha estructura; se establece el plazo de 90 días a partir de su conformación para fines de aprobación por el Consejo de Administración.



ARTÍCULO 226.- SELLO COOPERATIVA.-

La Cooperativa usará en todos sus documentos y correspondencias un sello gomígrafo, pre-tintado o de otra naturaleza que determine el Consejo de Administración, el que identificará como Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Victoria de Jesús y Amigos, Inc., o con su sigla “COOPSERMUVI”; con sus particularidades y emblema del cooperativismo.

PÁRRAFO.- Cuando la Cooperativa sea objeto de procesos de reingeniería pautados en la firmeza para el afianzamiento de una Planificación Estratégica que conduzca al mejoramiento de los niveles de competitividad, productividad y rentabilidad; y que conlleve a redimensionar el fortalecimiento de la imagen institucional sujeta a la innovación, el Consejo de Administración es el órgano autorizado para decidir el rediseño del logo institucional, sin que esto conlleve el cambio del nombre de la razón social.

ARTÍCULO 227. ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO.-

Todos los aspectos no previstos en el presente Estatuto, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos y por el derecho común; siendo facultad del Consejo de Administración ofrecer respuestas a los socios o directivos sobre cuestiones que tengan que ver con la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Social y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 228.- DEROGACIÓN DE TODA NORMA CONTRARIA AL ESTATUTO.-

El presente Estatuto deroga expresamente en todas sus partes a la versión del Estatuto anterior, así como cualquier disposición estatutaria o reglamentaria anterior a su aprobación, parcial o total, de cualquier naturaleza o especie, que le sea contraria.

Dado y proclamado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, sector de Villa Consuelo, en el Salón de Actividades Ramón Ceballos Nivar , a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós(2022).-

Nosotros, Delegados presentes en la Asamblea General Extraordinaria Estatutaria, conjuntamente con los directivos(as) centrales y distritales debidamente acreditados y los Miembros de la Comisión de Modificación Estatutaria designada por la Décima Asamblea General Ordinaria y Tercera por Delegados de fecha 08 del mes diciembre de año 2019 ; en calidad de legítimos y dignos representantes de los Distritos Cooperativos, libre y democráticamente elegidos para el ejercicio de la sagrada misión, inspirados por Dios para dotar a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Victoria de Jesús y Amigos, Inc. (COOPSERMUVI) del Estatuto Social, fruto de la vocación de servicio y estimulados por el trabajo solidario que se circunscribe en los valores supremos de la dignidad humana, la justicia social, la solidaridad y la fraternidad como esencia de la cohesión social y estampando nuestras firmas proclamamos el texto estatutario con nuestra fe puesta en Dios, Patria y Libertad.

Juntos podemos crecer. ¡Únete al equipo!



COMISIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Agustín Rosario De La Rosa

Presidente de la Comisión Estatutaria / Vicepresidente Consejo de Administración

Aidee Manzueta

Presidente Consejo de Administración / Representante Distrito #4

Tomas Guerrero Belén

Presidente de Consejo de Vigilancia / Representante Distrito #6

Jesús Santos Veloz

Suplente Consejo de Administración / / Representante Distrito #2B

Anatalia de Jesús

Vocal Consejo de Vigilancia / Representante Distrito #4

Genobeva de Jesús

Gerente General





COMISIÓN REVISIÓN ESTATUTARIA

José Aníbal García

Presidente Comité de Crédito / Representante Distrito #5

Samuel de Jesús

Secretario Consejo de Administración / Representante Distrito #6

Silvestre Sepúlveda

Tesorero Consejo de Administración / Representante Distrito #5

Alejandrina Encarnación

Suplente del Consejo de Administración / Representante Distrito #7

Nelson Sánchez

Secretario Consejo de Vigilancia / Representante Distrito #3

Nazario Sepúlveda

Secretario Comité de Créditos / Representante Distrito #1

Elio Osiris Encarnación

Vocal Comité de Créditos / Representante Distrito #7

Fabiana de los Santos

Representante Distrito #2B

Frank Arredondo

Representante Distrito #6

Carlos Brazobán

Representante Distrito #7



Rossy Moreno
Auxiliar de Contabilidad

María Carolina Fabián
Auxiliar de Contabilidad

Fanksel Roa
Oficial de Créditos

Santa Hernández
Oficial de Cobros

Sindis Medina
Oficial de Cobros

Yesica Mordán
Cajera





*Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios
Múltiples Victoria de Jesús y Amigos, Inc.*

Calle Barahona #231, Villa Consuelo, D.N., Santo Domingo
809-221-5988

www.coopsermuvi.org

